TOMO L — Montevideo, Martes 26 de Marzo de 1918 — Núm. 3651

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Aprueba el proyecto formulado por el Decano de la Facultad de Arquitectura relativo a las matrículas para el año 1918 en la Facultad de Arquitectura.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 22 de 1918.

(Carpeta número 334|918).

Atento a la conformidad prestada por el Honorable Consejo Central Universitario, apruébase el siguiente proyecto formulado por el Decano de la Facultad de Arquitectura: "Para el año escolar de 1918 los estudiantes que tengan hasta tres materias atrasadas, correspondientes a uno o más años de estudios, podrán obtener matrículas de aquel grupo de materias del año superior a que no pertenezcan las materias atrasadas. En el caso de no tener aprobado completamente ninguno de los grupos del año anterior, se podrán conceder matrículas hasta de cuatro materias correspondientes a los dos grupos del año superior."

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Se autoriza a los alumnos del plan antiguo de la Facultad de Arquitectura a prestar examen libre de las asignaturas que no estén comprendidas en el nuevo plan de estudios.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 22 de 1918.

(Carpeta número 333|918).

Atento a la conformidad prestada por el Honorable Consejo Central Universitario, autorízase al Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura para admitir a prestar examen libre a los alumnos del plan antiguo cuyas asignaturas no estén comprendidas en el nuevo plan de estudios y hayan sido suprimidas.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Dispone que en el presente año universitario no se dicten en la Seccional de Mujeres los cursos de 2.° año de preparatorios.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 22 de 1918.

(Carpeta número 56|918).

Vista la precedente nota del señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatorios, consultando si dado el exiguo número de alumnas inscriptas en la Seccional de Mujeres para el 2.o año de cursos preparatorios, debía procederse a la designación de profesores;

Resultando de los informes de la Decano respectiva que sólo figuran tres alumnas inscriptas en el 2.o curso de los preparatorios para Abogacía, tres reglamentadas y una libre en los preparatorios de Arquitectura y una reglamentada de Medicina;

Resultando: Que el Consejo respectivo es de opinión que por el presente año no deben dictarse los expresados cursos;

Considerando: Que la designación de profesores para dichos cursos importaría una erogación de cinco mil ochenta y dos pesos durante el año escolar, de cuya cantidad corresponderían doscientos setenta y dos pesos mensuales a los preparatorios de Arquitectura y ciento ochenta y siete pesos también mensuales a cada uno de los preparatorios de Medicina y Cirugía, cantidad que gravitaría sobre las finanzas universitarias, destinadas a atender servicios impostergables;

Considerando: Que las estudiantes matriculadas en estos cursos en la Seccional de Mujeres pueden continuar sus estudios en la Sección Mixta, donde hay numerosas inscripciones de mujeres;

Considerando: Que por analogía puede resolverse el presente caso de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 2.o del decreto de 17 de Abril del año 1915, reglamentario de la ley que crea los cursos de preparatorios en los Liceos Departamentales, por el cual se exige una inscripción mínima de cinco alumnos en cada clase;

Considerando, además, que por razones económicas y pedagógicas es este el temperamento que debe adoptarse;

Por estos fundamentos,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Que por el presente año universitario no se dicten en la Seccional de Mujeres los cursos de 2.o año de preparatorios.

Que se comunique, inserte y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara que la Dirección General de Instrucción Primaria se ha ajustado a las normas reglamentarias al nombrar a la señorita Orfilia Estulain Martínez en las condiciones de que informa la resolución del 13 de Noviembre del año próximo pasado.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 22 de 1918.

(Carpeta número 1666|17).

Vistos estos antecedentes en virtud de la apelación interpuesta por la señorita Orfilia Etulain Martínez contra la resolución de la Dirección General de Instrucción Primaria que se transcribe a fojas 3 vuelta y 4 del informe de fojas 2 vuelta;

Resultando 1.o: Que habiendo sido sacada a concurso la dirección de la escuela número 21 de Molles de Porrúa (Departamento de Río Negro), no fué posible celebrar ese acto, por no haber asistido a él otra aspirante que la recurrente;

Resultando 2.o: Que por ese motivo la Dirección General, con fecha 13 de Noviembre de 1917 y de acuerdo con el artículo 37 de las reglas de procedimiento para exámenes y concursos, resolvió nombrar a la señorita Martínez, por el término de dos años, para dirigir la escuela de la referencia, estableciendo que la nombrada tomaría posesión de su cargo el 1.o de Marzo próximo;

Resultando 3.o: Que el 18 del citado Noviembre la señorita Martínez solicitó de la Dirección General la entrega inmediata de la escuela, a lo que accedió la Corporación el 24 del mismo mes, en virtud de que el señor Aníbal Rovatti, que estaba en el desempeño interino del cargo, carecía de título, y en razón de que, aún teniéndolo, no podría desempeñar la dirección de una escuela rural;

Resultando 4.o: Que, posteriormente, la Dirección dejó sin efecto esa resolución, manteniendo, en cambio, la antedicha de 13 de Noviembre, por equidad y a solicitud de la Comisión Departamental de Río Negro, la cual invocó la actuación correcta y prolongada del señor Rovatti al frente de la escuela y la circunstancia de faltar pocos días para la terminación del curso escolar, lo que hacía doblemente injusto privarlo del sueldo durante las vacaciones;

Resultando 5.o: Que, habiéndose dado vista a la Dirección General de la apelación de la señorita Martínez, aquélla hizo suya la propuesta del señor Inspector Nacional, corriente a fojas. . ., que comprende dos partes: A) Señalar al señor Rovatti el plazo de un año para terminar sus exámenes de maestro de primer grado; B) Que durante ese plazo permanezca al frente de la escuela número 21 o de otra de análoga categoría;

Resultando 6.o: Que la señorita Martínez pide que se establezca si depende directamente de la Dirección General o de la Inspección Departamental; y

Considerando: Que habiendo sido la señorita Martínez la única aspirante que se presentó al concurso mencionado, a ella le corresponde la dirección interina de la escuela número 21 de Molles de Porrúa, por el término de dos años, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de las reglas de procedimiento para exámenes y concursos (incisos 1.o y 2.o);

Que la resolución de 3 de Octubre de 1913 prescribe que los vencedores en concursos que tengan lugar después del 1.o de Octubre, no tomarán posesión de su cargo hasta el 1.o de Marzo siguiente;

Que esa disposición está inspirada, sino total, parcialmente, en un propósito a todas luces equitativo, como lo es el de impedir que se prive de compensación en vacaciones a quienes han atendido las tareas escolares, con contracción y asiduidad, durante la mayor parte del período anual;

Que era este, precisamente, el caso del señor Rovatti, cupa actuación ejemplar está abonada por los informes satisfactorios, en grado sumo, que obran en estos expedientes, con especialidad por las concluyentes manifestaciones del señor Inspector Nacional;

Que, pues, la Dirección General de Instrucción Primaria, al disponer que la señorita Martínez tomara posesión del cargo el 1.o del actual, se ajustó a la letra y al espíritu de dicha resolución;

Considerando, en cuanto a la propuesta a que se alude en el resultando número 5: Que la permanencia del señor Rovatti en la escuela número 21, importaría menoscabar los legítimos derechos de la señorita Martínez;

Que el traslado de dicho señor a otra escuela de análoga categoría, durante el término de un año, que se ofrece fijar, para que termine sus exámenes de maestro de 1.er grado, es una solución aceptable;

Que no lesiona esos derechos, y contempla, razonablemente, todos los intereses;

Que es menester no olvidar la circunstancia especial de haber el señor Rovatti dirigido la escuela desde 1907, con el beneplácito invariable de los distintos Inspectores que se han sucedido en Río Negro;

Considerando: Que la Dirección General no se ha pronunciado acerca de la cuestión consignada en el resultando final;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la Dirección General de Instrucción Primaria se ha ajustado a las normas reglamentarias al nombrar a la señorita Orfilia Estulain Martínez en las condiciones de que informa la resolución del 13 de Noviembre del año próximo pasado.

2.o Autorizar a la Corporación para trasladar al señor Aníbal Rovatti a otra escuela de análoga categoría.

3.o Que la Dirección General se pronuncie acerca del pedido de aclaración a que se alude en el último resultando.

4.o Que se comunique, se inserte y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara improcedentes las gestiones iniciadas por la señorita Mercedes Reyes Lerena y por el señor Julio de la Fuente sobre exoneración del descuento de treinta por ciento que grava las partidas de Eventuales del Ministerio de Instrucción Pública.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 22 de 1918.

(Carpeta número 332).

Vistos estos antecedentes motivados por las solicitudes de la señorita Mercedes Reyes Lerena y señor Julio de la Fuente, sobre exoneración del descuento de treinta por ciento que grava las partidas autorizadas con imputación a Eventuales del Ministerio de Instrucción Pública;

Resultando: Que la señorita Reyes Lerena solicita la supresión de ese descuento, respecto de la asignación de sesenta pesos mensuales que percibe como Secretaria de la Superintendencia de la Práctica Magisterial y de la suma de treinta pesos mensuales señalada a la cátedra de Lectura que desempeña en el Instituto Normal de Señoritas;

Resultando: Que el señor De la Fuente pide que se deje sin efecto la misma deducción de treinta por ciento que se efectúa en la asignación de cincuenta pesos mensuales que disfruta como profesor de Agricultura y Ganadería en el Instituto de la referencia;

Resultando: Que ambos postulantes apoyan sus gestiones en la ley del 23 de Marzo de 1917, en virtud de la cual, según la señorita Reyes Lerena, su sueldo no se paga con cargo a rubros de que dispone discrecionalmente el Poder Ejecutivo, sino con sumas directamente afectadas por ley a fines propios y determinados; y según el señor De la Fuente su sueldo fué incorporado al Presupuesto General de Gastos en vigencia; y

Considerando: Que la ley de 23 de Marzo de 1917 estableció en su artículo 1.o: "Refuérzase el rubro Eventuales del Ministerio de Instrucción Pública con la suma de $ 63.829.52, etc.", y fijó la proporción en que esos fondos serían aplicados a "atender los déficits de los rubros "Personal", "Alquileres de casas" y "Gastos generales", señalando para el primero de esos conceptos la cifra global de $ 16.393.87;

Que el artículo 3.o de la misma ley se limitó a declarar incorporada a la planilla número 9 del Presupuesto General de Gastos esa partida y las demás en que fué descompuesta la precitada suma de pesos 63.829.52;

Que, pues, es evidente que la ley de 23 de Marzo de 1917 no creó empleo alguno ni señaló, consiguientemente, dotaciones de ninguna clase, y se redujo a especificar el monto del refuerzo y su distribución;

Que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo se halla ahora tan habilitado como antes de la promulgación de dicha ley, para aumentar o reducir las partidas autorizadas por resoluciones administrativas, a fin de retribuir los servicios de los peticionarios, siendo a todas luces errónea la afirmación de que los cargos que desempeñan han sido incorporados a la ley de Presupuesto con las asignaciones respectivas;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Declarar improcedentes las gestiones expresadas.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara improcedente la oposición de la firma Juan Pastorino y C.ª para la inscripción de la marca «Café de Malta Montevideana».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 22 de 1918.

(Carpeta número 1543|17).

Vistos y resultando: Que Enrique Brusco, por la Sociedad Anónima "Cervecería Montevideana", solicita el registro de la marca "Café de Malta Montevideana" para los artículos "Café de Malta", clases 67 y 79;

Que dispuestas las publicaciones del caso, se presentaron Juan Pastorino y Compañía deduciendo oposición, limitada a la clase 67, en el carácter de dueños de la marca "Montevideo", registrada el 17 de Abril de 1915 para las clases 61 a 71, excepción hecha de la clase 65;

Resultando: Que el signo que se presenta a registrar consta exclusivamente de la denominación, mientras que el de los opositores está formado por la etiqueta de fojas 1 del expediente agregado, en la que figura la representación gráfica de la Plaza Constitución y los nombres "Montevideo" y "El Chaná";

Resultando: Que tanto la Cámara de Comercio como el señor Fiscal de Gobierno de primer turno entienden que procede el registro de la marca "Café de Malta Montevideana"; y

Considerando: Que es la posibilidad de confusión directa o indirecta entre dos marcas lo que autoriza la oposición del dueño de una de ellas al registro de la otra (artículo 4.o de la ley del 17 de Julio de 1909);

Que esa posibilidad de confusión no existe en el caso ocurrente, toda vez que la simple confrontación de dichos signos evidencia su absoluta desemejanza;

Que la circunstancia de aparecer incluído en uno de ellos el vocablo "Montevideo" y la palabra "Montevideana" en el que se desea inscribir no destruye las radicales diferencias que imprimen individualidad característica;

Que, por otra parte, el nombre de esta Capital es una indicación de procedencia, que no es susceptible de apropiación exclusiva;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente la oposición de la referencia.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. No hace lugar a la inscripción de la marca «Café de Malta Uruguaya» solicitada por Ernesto Schwedler por la Cervecería Uruguaya.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 22 de 1918

(Carpeta número 1542|17).

Vistos estos antecedentes, de cuyo estudio resulta:

1.o Que Ernesto Schwedler, por la Cervecería Uruguaya, solicita el registro de la marca "Café de Malta Uruguaya", compuesta de esa denominación y destinada a los artículos comprendidos en la clase 67;

2.o Que Barbosa Caravia y Cía., por Pedro Compte, de esta plaza, deducen oposición, alegando que su poderdante tiene registrada la marca "La Uruguaya" para la misma clase, por lo cual solicita el rechazo de aquel pedido;

3.o Que la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno aconsejan que se desestime la expresada gestión de registro; y

Considerando: Que hallándose registrada la marca "La Uruguaya" para café de malta, es obvio que no es posible, sin originar confusiones, autorizar la coexistencia de ese signo con el llamado "Café de Malta Uruguaya";

Que la posibilidad de esa confusión justifica el recurso interpuesto, conforme a lo que dispone el artículo 4.o de la ley del 17 de Julio de 1909,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro de la marca "Café de Malta Uruguaya" a que se ha hecho referencia.

Publíquese y devuélvanse.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara procedente el registro de la marca «Gato» solicitado por Carlisle, Crocker y Compañía.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 22 de 1918.

(Carpeta número 1570|17).

Vistos: De acuerdo con la Cámara de Comercio y con el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, declárase procedente el registro de la marca "Gato", de Carlisle, Crocker y Cía., para las clases 48 a 55, desestimándose su gestión en lo relativo a las clases 44 a 47.

Devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara improcedente la oposición de la firma Saint Hnos. a la renovación de la marca «Fénix» solicitada por el señor Emilio Massat.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 22 de 1918.

(Carpeta número 1309|917).

Vista la presente controversia entre Emilio Massat que solicita la renovación de la marca "Fénix" número 2086, como cesionario de don Martín Catalogne y Saint Hnos., que deducen oposición, alegando que aquélla es confundible con la denominada "Aguila" de su propiedad;

Resultando: Que el primitivo registro de la marca "Fénix" data de Enero de 1896, y su primera renovación del 13 de Noviembre de 1906, efectuados ambos a nombre de M. Catalogne, para diversos artículos, entre los cuales figuran los comprendidos en las clases 66 y 67;

Resultando: Que la marca de los opositores fué inscripta a nombre de Antonio Puga, para esas clases, el 31 de Abril de 1913 y transferida a Saint Hnos. en Noviembre de 1916;

Considerando: Que la marca "Fénix" ha permanecido depositada durante veintidós años;

Que el dueño de la marca "Aguila", que la registró hace tres años, no puede pretender mejores derechos que Massat al uso exclusivo del signo en los productos expresados;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente la referida oposición de Saint Hnos. a la renovación de la marca "Fénix".

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. No hace lugar a la inscripción de la marca «Colón» presentada por los señores Soza Ponce Hermanos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 22 de 1918.

(Carpeta número 1571|17).

Vistos estos antecedentes sobre registro de la marca "Colón", solicitado por los señores Soza Ponce Hermanos, para individualizar artículos de la clase 14, y la oposición deducida por los señores Font y Starico, propietarios de la marca "El Bazarcito y Bazar Colón";

Resultando del informe de la Cámara de Comercio y dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno que teniendo Font y Starico registrada su marca, denominativa y figurativa a la vez del descubridor de América, la de los solicitantes, puramente denominativa, ofrecería fácil confusión con la de los primeros;

Que por esta circunstancia no es posible autorizar el registro que pretenden Soza Ponce, toda vez que el de Font y Starico comprende, entre otros, los artículos de la categoría II, clase 14:a;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la inscripción de la marca "Colón", presentada por los señores Soza Ponce Hermanos, y devolver estos obrados a la Sección Marcas a sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara procedente el registro de la marca «París» de los señores Ameglio y Pódestá.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 22 de 1918.

(Carpeta número 1196|17).

Vistos estos antecedentes relacionados con el registro de la marca "París", solicitado por Enrique Brusco, en representación de Ameglio y Podestá, de esta plaza, para las clases 64, 66 y 67;

Resultando: Que el petitorio inicial fué presentado a la Sección respectiva el 20 de Agosto de 1917;

Resultando: Que dicha marca es, fundamentalmente, idéntica a la registrada el 6 de Junio de 1903 a nombre de Ameglio Podestá y Amado;

Resultando: Que el 28 de Mayo de 1917 se dispuso el registro de la marca "París Bebé" a favor de Mira Hermanos;

Resultando: Que los registros mencionados en los dos últimos resultandos comprenden los artículos a que se refiere la gestión de Ameglio y Podestá;

Resultando: Que Mira Hermanos no han evacuado las dos vistas que les confirió el Ministerio en este asunto por las providencias de fojas 12 y 13 vuelta; y

Considerando: Que el comerciante o fabricante que deja transcurrir el término de diez años que dura la protección legal, sin renovar el registro, no puede invocar a su favor los beneficios de la ley del 17 de Julio de 1909, como lo establece el artículo 12, inciso 3.o de la misma, sin perjuicio de la preferencia *que le asegura el inciso final de este artículo;*

Que habiendo vencido el 6 de Junio de 1913 el plazo de vigencia del registro de

la marca "París" de Amegllo Podestá y Amaro, y no habiendo sido renovado en los dos años subsiguientes, es obvio que ese signo estaba en el dominio público cuando la firma Ameglio Podestá se presentó pidiendo el registro de la marca "París";

Que, en consecuencia, este registro, a los efectos de la ley, se encuentra, contra lo que a primera vista parece, en el caso de un registro primario, puesto que tiene por objeto una marca que se halla en las condiciones de otra no registrada, del punto de vista del amparo especial concedido por aquélla;

Considerando: Que el silencio de los dueños de la marca "París-Bebé" implica reconocimiento tácito de que no es parecida con la presentada a registrar;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Declarar procedente el registro de la marca «París» de Ameglio y Podestá, para las clases referidas, y que ese registro se halla en el caso de un registro primario.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Resolución. Aprueba el Reglamento formulado por la Comisión de Avalúos de Exportación, sobre verificación de las lanas lavadas y semilavadas. (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 16 de 1918.

Apruébase el precedente Reglamento formulado por la Comisión de Avalúos de Exportación instituída por ley de 9 de Noviembre de 1917.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

NOTA DE LA COMISIÓN DE AFOROS DE PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN, ADJUNTANDO EL REGLAMENTO A QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN ANTERIOR.

Comisión de Aforos de Productos de Exportación.

Montevideo, Marzo 15 de 1918.

A Su Excelencia el señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.o del decreto reglamentario de la ley de 9 de Noviembre de 1917, tengo el agrado de someter a la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de Reglamento de verificación de las lanas lavadas y semilavadas.

Reitero a V. E., con tal motivo, las seguridades de mi más alta consideración.

Enrique F. Areco, Presidente.
J. Martínez Lamas, Secretario.

(*) Reinserta para salvar un error de copia aparecido en la primera publicación.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA OFICINA DE VERIFICACIÓN DE LANAS SEMILAVADAS

Artículo 1.o A los efectos de esta reglamentación, se entiende por lanas semilavadas las que así lo fueren, procedentes de la depilación de cueros.

Las lanas que no procedan de la depilación y que no hayan sido lavadas a fondo, se comprenderán en el aforo de lanas lavadas.

Se entiende por depilación la extracción de la lana de los cueros, hecha por medio de substancias químicas, agua u otros procedimientos. Las lanas de las pieles esquiladas «post mortem» no se considerarán provenientes de la depilación.

Art. 2.o Se establece en la Aduana de la Capital una oficina denominada «De verificación de lanas semilavadas», a la que se comete el contralor de dicho producto.

Son cometidos de dicha oficina:

A) La verificación diaria de la depilación, en los lavaderos establecidos en el Departamento de la Capital, en las horas que éstos operen.
B) La verificación ocular del enfardelamiento en los lavaderos, barracas y demás locales en que aquél se realice.
C) La verificación e intervención en la Aduana de los fardos destinados a la exportación.

Las funciones de los Verificadores en los establecimientos particulares serán meramente inspectivas.

Art. 3.o Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.o, la oficina llenará los siguientes requisitos:

A) Llevará libros-registros en los que asentará las cantidades de lanas depiladas diariamente y la marca, numeración y peso de los fardos verificados en los locales de enfardelamiento, así como la de los fardos exportados.
Llevará igualmente un registro de firmas de los propietarios de los lavaderos y establecimientos de exportación.
B) Rotulará con la palabra «Depilado» y un número de orden correlativo los fardos que verifique en los establecimientos respectivos.
C) Intervendrá los fardos destinados a la exportación.

Art. 4.o Todos los establecimientos que se dediquen a la depilación de cueros lanares y al lavado de lana estarán obligados a llevar libros rubricados por la Dirección General de Aduanas, cuyos asientos estarán permanentemente al día, tanto en las entradas y salidas de las lanas semilavadas provenientes de la depilación, como de las lavadas, debiendo asentarse en dichos libros las salidas a exportación, así como las entradas y salidas ordinarias a plaza, pudiendo la Dirección de Aduanas, por medio de sus verificadores, examinar en todo momento los asientos de esos libros y levantar inventario de las existencias de los establecimientos para averiguar su corrección de procederes.

Art. 5.o Los lavaderos, barracas de enfardelamiento y exportadores del textil deberán llenar los siguientes requisitos:

A) Comunicarán a la oficina, con 48 horas de anticipación, los enfardelamientos a efectuarse, detallando, en formularios que aquélla facilitará, las cantidades de lana a enfardar.
B) Los lavaderos llevarán libros de registro en los que diariamente asentarán las cantidades de lana provenientes de la depilación, cuyo total quincenal comunicarán a la oficina en formularios que ésta suministrará.
C) Entregarán a la oficina las muestras de lana que ésta solicite.
D) El enfardelamiento tendrá lugar únicamente en días hábiles, de las ocho a las doce y de las catorce a las diez y siete horas.

Art. 6.o Los permisos de exportación de lanas semilavadas estarán sujetos a los siguientes requisitos:

A) Expresarán las marcas y numeración correlativa de los fardos puesta por la oficina, el establecimiento de donde proceden y la firma del dueño o administrador de éste.
B) Serán acompañados de una tercera copia destinada a la oficina y remitidos a ésta después de numerados por la División de Despachos y Liquidaciones.
C) La oficina asentará los permisos en su registro de embarques, autorizándolos si no tiene observación que hacer.
La División del Resguardo no cumplirá los permisos no autorizados en la forma que indica el párrafo anterior.
El cumplido se hará, salvo los casos de fuerza mayor, previamente justificados ante la Dirección General, por todos los fardos expresados en el permiso.

Art. 7.o El presupuesto mensual de la oficina será costeado a prorrata por las fábricas de depilación de cueros, lavaderos de lanas y exportadores del textil, cuyo importe éstos consignarán en la Dirección General de Aduanas el día último de cada mes.

La expresada Dirección someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda, durante el mes de Junio de cada ejercicio, el presupuesto de la oficina a regir durante el ejercicio subsiguiente.

Art. 8.o (Transitorio). Para el corriente ejercicio 1917-1918 señálase el siguiente presupuesto de sueldos mensuales:

Dos Verificadores, cada uno pesos 100.00	$ 200 00
Un Peón marcador	» 30 00
Total	$ 230 00

Art. 9.o El presente Reglamento empezará a regir el día 15 del corriente.

Montevideo, Marzo 14 de 1918.

Enrique F. Areco, Presidente.
J. Martínez Lamas, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe del Archivo General se remite un escrito de la Intendencia Municipal de Flores sobre mensura de una chacra del señor Esteban Torres.

—A la Dirección de Topografía se remite una nota de la Intendencia Municipal de Rivera sobre mensura de un campo del señor Juan Rossell y Carlos Welker.

—Al Archivo General se remite una nota del señor Carlos Clotando Puig sobre extracción de una copia del plano de la propiedad de don León Castro, ubicada en el Departamento de Soriano.

—A informe de la Contaduría del Mi-

nisterio pasa una nota de la Dirección Puerto de Montevideo sobre pago de la planilla "Gastos de locomoción" por Febrero próximo pasado.

—Al Ministerio de Industrias se pasa un escrito de la Compañía de Aguas Corrientes sobre introducción de materiales libre de derechos de aduana.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre pago de gastos ocasionados por las reparaciones efectuadas a diversas embarcaciones de la Dirección Puerto de Montevideo en el Dique Nacional.

—Al Ministerio de Industrias pasa un escrito de la Empresa "La Comercial" sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite el expediente sobre pago de obras hechas en el muelle de la Colonia.

—Al Guardaalmacén se remiten los pedidos de útiles números 13191 y 215 de la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría del Ministerio se pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus desde el 16 al 20 del mes corriente.

—A informe del guardaalmacén se remiten diversas cuentas por provisión de materiales y útiles a la Dirección del Puerto de Montevideo en Enero y Febrero próximo pasado.

—No se hace lugar al pedido formulado por los señores Saturnino Correa y Emilio A. Rodríguez, por el que solicitan mesa especial para rendir examen de ingreso a la Escuela de Sobrestantes.

La Secretaria.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE CARMELO ABREU, POR HOMICIDIO FRUSTRADO.

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que el encausado Carmelo Abreu infirió varias lesiones a su ex concubina Constancia Souto, una de ellas penetrante del vientre, que interesó los órganos renales y que puso en peligro su vida.

Segundo: Que el hecho ocurrió como de 8 a 9 de la noche del día 19 de Octubre del año 1916, en un camino público de la 4.a sección del Departamento de Canelones, en circunstancias que la Soto iba en carruaje en compañía de una hijita, en viaje para lo de Francisco Moreira, vecino de la Cuchilla de Sierra, a ver un hijo suyo que, según noticias que hacía poco rato le había dado el encausado, se hallaba gravemente enfermo, lo que resultó incierto.

Tercero: Que esta falsa noticia se la dió el encausado a la Soto para ejecutar una venganza porque no quería continuar haciendo vida marital con él.

Cuarto: Que el encausado esperó a la paciente en el camino, haciéndole primero un disparo de revólver, de a caballo, y después de cruzar por delante de los caballos del coche para detenerlos, se apeó rápidamente y trepando al estribo, infirió a su ex amante, con un cuchillo, las lesiones mencionadas y de que instruyen los informes médicos de fojas 3 y 24.

Quinto: Que el encausado estaba algo ebrio y que no ultimó a su ex concubina por la intervención resuelta del cochero, que apeándose del pescante lo puso en fuga, haciéndole dos disparos de revólver.

Sexto: Finalmente: Que el encausado observó anterior buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—F. Perciavalle. — J. M. Servetti. — Ernesto M. Baños. — Teodoro Vigil.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Marzo 21 de 1918.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio a Carmelo Abreu, por homicidio frustrado;

Atento a que el señor Fiscal del Crimen de tercer turno, en su acusación, pide se condene al encausado Abreu a sufrir la pena de cinco años de penitenciaría, como autor de tentativa de homicidio con lesiones graves en la persona de Constancia Soto; lo solicitado por la defensa, que entiende debe desestimarse la acusación, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que el veredicto establece como proposiciones de orden fundamental que el encausado Abreu, engañando a su ex amante, la hizo emprender un viaje de noche para ejercitar una venganza; que después de hacerle un disparo de arma de fuego sin herirla, se apeó del caballo que montaba, y trepando al estribo del coche en que aquélla viajaba con una criatura, le infirió varias heridas de arma blanca, una penetrante del vientre, no ultimándola por la rápida intervención del cochero, que lo puso en fuga haciéndole varios disparos de revólver;

Considerando: Que estos hechos configuran el delito frustrado de homicidio con lesiones graves, castigado de acuerdo con lo que establecen los artículos 13, inciso 1.o, 60, 317 y 319 del Código Penal, con la agravante de haber abusado de la inferioridad del sexo y de las armas, que consigna el número 6 del artículo 19;

Considerando: Que como el veredicto en las proposiciones 5.a y 6.a reconoce que el encausado se hallaba algo ebrio y que observó buena conducta, lo que constituye, en el caso, dos circunstancias de atenuación comprendidas en los números 6 y 7 del artículo 18 del Código Penal; de aquí que la pena del delito frustrado de homicidio habría que rebajarla en dos grados y un grado más por la atenuante proveniente de la ofuscación producida por los celos y comprendida en el número 5 del artículo citado;

Considerando: Que una de estas circunstancias de atenuación queda compensada con la agravante ya mencionada, según lo que consignan los artículos 73, 71, 70 y 69 del Código Penal;

Considerando: Que en su mérito, la pena pedida en la acusación resulta benigna, desde luego que se trata de un delito frustrado de homicidio premeditado, a estar a lo que consignan las proposiciones segunda, tercera, cuarta y quinta;

Considerando lo dispuesto en los artículos 59, 37 y 35 del Código Penal;

Por ello, fallo: Condenando a Carmelo Abreu a la pena de cinco años de penitenciaría, con descuento de la preventiva sufrida y pago de las prestaciones del juicio, y publíquese.

J. A. Méndez del Marco.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 25 de Marzo de 1918

Trámite — Lohigorry hermanos, con Rey O'Shanaan y Compañía, cobro de pesos, 10 providencias en causas criminales consultadas. Una causa por homicidio, recurso de casación.

Interlocutorias — Nueve resoluciones en causas criminales consultadas.

Movimiento habido—Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 34. Relaciones quincenales recibidas, 38. Oficios librados, 28. Legalizaciones, 2. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; id administrativos, 9. Expedientes entrados: administrativos, 15; en consulta, 9.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite — Sucesión de Manuel Núñez con el doctor José Román Mendoza. Sucesión de Pedro Etchemendy, investigación de la paternidad. Pedro Orguet con Julio Meillet. Banco Hipotecario del Uruguay con Horacio Castellanos. Gregoria Moreno de García con María Lapitz de Zuasnábar. Lorenzo Fernández, recurso de queja. Un juicio de disenso. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Definitivas — Federico Casalia, recurso de queja. Dos en causas criminales por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite — Ocho causas criminales. Legrand S., solicitud. Otero con Banco Hipotecario. Anaya con Kimelman. Administración del Puerto con Gauthier. Bidart con Canfield. Farías con Demichelli, testamentaría. Peruchena Manuel Francisco y otros con Melitón Núñez. Sucesión Megget Juan J., concurso.

Interlocutorias — Rodríguez Salustiano, concordato.

Definitivas — De Arturo Atilio y Arturo, concurso. Reguiles Antonio con el Estado.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite — Federico Brito del Pino (hijo) contra Juan Rocagni y la Sucesión de Teresa Rosa de Rocagni. Eduardo Sánchez contra Andrés M. Ferrando. Salvador Sconamiglio contra Santiago Calcagno. Ernesto Piazzo contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Luis Damelli contra Angel Daniel Pistoletti. Angela Rivera de Fidanza. José Gorriti contra Pascual Antoniello. Sucesión Andrés Cáceres. Suseción Pedro Ferrés. Ramón Lamadrid contra Conrado Pujol, tercería de María Delfina Velasco. Angela Treles. Sucesión Modesta Lacueva. Menor Juan Pedro Olivera. José Ramón Durán contra María Moyada de Pereira y otros. Sucesión José

Ponciolo. Agustín Ferraro contra Ignacio Bazzano. Sucesión Dalmiro Martín Fco. Pereyra. Sucesión de Jorge Browne, Guerín y Compañía contra Antonio Cristini. Juan Carlos Alzáibar contra María Concepción Gómez Proto de García. Testamentaría Fermina Cohelo de Herosa. Banco Hipotecario del Uruguay contra la Sucesión de Dalmiro Martín Francisco Pereira. Sucesión de Manuela P. de la Honty. Sucesión Antonio Bocera, María Rosa Cal de Cristofaro. Concurso Carlos Demicheri. Juan L. Costa, Ventura Leites, Patricio Maciel y otros. Rufino Filodelfo Rodríguez contra la Sucesión de Eusebio Rodríguez. Testamentaría P. Nin Vellarin de Moreira. Amalia Meneses Reniso. Incapaz Francisco Grazzi. Sucesión Lino Herosa.

Interlocutorias — La Iglesia Nacional contra Juan Sabino Astor y otros. María Avegno de Rey Ochanhan y otro. Concurso de la Sucesión de J. Marchese Corona. Rosa Gatte de Demarco. Sucesión María Ramos de Martínez. Sucesión Eleonor de Lorenzi Pérez. Sucesión Laureana Silveira Machado. Sucesión Pedro José Lloveras y Marcelina Portalet. María Antonio Aliagia contra el Banco de Seguros del Estado. El concurso de la Sucesión José P. Ramírez contra Andrés Otero.

Definitivas — Cristian Alzell contra Francisco Rodríguez Camusso. Incapaz Luis dos Santos Gómez.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite — Sucesión de Erminda E. de Couto. Suc. de María S. de Sanguinetti. María D. S. de del Pó. Sucs. de Carlota G. de Schmidt y otra. José Platas. Pedro L. Ramos con Gil Cantera. Juan Brugnini con Juan A. Baroffio. José Iglesias. Guillermo S. Pfaffly y otros con Juan Cammarano y Sansone. Test. de Nicolás Patrón. Suc. de Salvador Sastría. Suc. de Jaime Tomás. Suc. de Severiana Martínez. Suc. de Julia García. Suc. de Luis Finamore. Fernando Westtstein y otro con Eduardo Lerena. Suc. de Juan Fernández Carrara. Test. de José Garibotto, incidente Sicco. Ignacio Fianza con Ferrocarril Central del Uruguay. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Romualda Malaguez y otros con sucesión de Pedro Gutiérrez. Remo R. Santi Feliciani con sucesión de Pedro G. Mangini. Suc. de Isabel de los Reyes de Galeano. Banco Hipotecario del Uruguay con Federico Bozzo y otros. Valentín Ugartemendía con Isabel de los Reyes de Galeano. Banco Hipotecario del Uruguay con Francisco Biaturi. Banco Hipotecario del Uruguay con Orfilia W. de Méndez Rodríguez. Banco Hipotecario del Uruguay con Juan F. de la Bandera. Magdalena M. de Muñoz. Banco Hipotecario del Uruguay con Pedro Sánchez Estavillo y otros. Suc. de Bartolomé Candamil. Banco Hipotecario del Uruguay con Angel A. Cusano y otro. Dolores H. de Pernas y otros con Pedro Uhalt.

Interlocutorias — Caja Obrera con Vicente Poledo. Romualda Malaguez y otros con sucesión de Pedro Gutiérrez.

Definitivas — Suc. de Pedro Lesfriaucq y otra. Inocencia B. de Liz. Suc. de María D. de Mujica, incidente Bidón. Natividad D. de de los Santos. Juan F. Costa (2). Suc. de Nicolás Conti, incidente.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 25

Trámite — Andrés Pedro Domingo Sodano y otros. Isabel Josefa Barros y Ocampo de Sánchez. Suc. Rogelio Rúfalo. Luis Alfonso Valentín Bado y Graciana Clara Roccia. Gregorio Santos Pallas con Josefa Gestal Blanco. Floriana D. de Salvatico, sucesión. Serafín Verocal con suc. Antúnez Maciel. Crédit Foncier de l'Uruguay con Ramón Taboada, Dallorto Aída (2). Irma Bonarino. Sofía M. de Hoffmann, testamentaría. Mario Cibils Buxareo, suc. Isabel S. de Canstatt, suc. María Antonia Galli de Rampoldi, suc. Juan Cuestas, suc. Pedro Rijo con Luciano Macedo. Alfredo Albanell Conde, suc. Anacleta A. de Etcheverri con Isabel de los Reyes de Galeano y otros. Juan Pascual, suc. Manuel Hernández, suc. Ana María M. de Costa, suc. Vicente Galluci, suc. Santiago Lanfranco, suc., incidente José L. Martínez. José E. Ponce de León con F. Veiga. Domingo Grene, conocido también por Domingo Grané, testamentaría. Juan F. López Ulbilla con Luis Q. Cardoso. Luis Spósito, suc. Manuel Jacinto Souza con Antonio de Lapuente y otros. Antonio G. Llosas. Vicente Balastro con Manuel G. Minetti. Carmen S. de Esterio. Brito Foresti, Rolando y Cía., G. A. Rolando y otros. Juan Uriarte. Bernardo C. Birabén, suc. Modesta Tainta, suc. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno en autos Rafael Carlesi. Dionisia Escobi de Goñi, suc. Telmo Lencina, intestado. Banco Hipotecario del Uruguay con Alfredo A. Corde. María Cristina Mignón. Carolina C. de Berchia. Herminia Martínez con Lacordelle. Josefina Tremoleras de Soler con Carolina Palomeque de Razzetto, hoy su sucesión. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de la Capital en autos Carolina Palomeque, suc. Paula M. de Campanella con Juan Cammarano.

Interlocutorias — María Vargas con Ana Carnelli. Sociedad de Desolladores "Arte Uruguayo". Bernardina Ucero y otros, sucesiones. Pedro Miranda con suc. Echeverría. Diego Allende, José Ymia, suc. Antonio García y Josefa Chans de García, sucesiones.

Definitivas — Máximo Seré, suc. María Gloria Fros de Varcini. Venancia C. Luzardo de Correa. Guillermina Borche de Lussardy y otros.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 25

Trámite — Esther Trelles contra el Estado. La Dirección General de Aduanas contra Vidal y Battestin. Woldemar de Gafes, denuncia de mina. La Aduana de Montevideo contra Camilo V. Caneglia. El Fisco contra Manuel Battisteza y José Tófalo. El Fisco contra Mario Sierra, por expropiación. Jacinto T. Collina contra Alfonso Mérola. Felipe Mourrut, denuncia mina de turba. Ernesto Zaffaroni, denuncia la mina "Francia". Juan Alberto Newbery, denuncia la mina "Johay". Juan y José Chacón contra el Fisco. Juan Alberto Newbery, denuncia.

Interlocutoria — A. Manuel Rodríguez Hermosilla, denuncia la mina "Haydée".

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite — Salgado y Di Trápani, quiebra. Ubaldo Pérez contra Amaro P. da Silveira. Juan Pouquet, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Vicente Zunino Rosas. Staudt y Compañía contra Casaniega y Neroni. Wenceslao Sierra contra Rodríguez y Falca. Nelson Carrasco contra Urgel y Talento. Viuda e hijos de Juan I. Aguerre contra Antonio Constantino. Leonardo Cadenas y Compañía, contra Luis Loureiro. Pascual Renzi contra Francisco B. Fregeiro y otro. Ernesto Robert y Compañía contra Luis de Luca. Américo Burastero contra Antonio Pordemone. Manuel Bravo contra Mayol Hermanos. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno. Cristián Argelt contra Rodríguez Camusso. Manuel Bravo contra Eusebio Hernández. Luis Barbosa contra Francisco y Alfredo Rodríguez Camusso. Carlos Shaw, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Grondona, Miles y Compañía contra Andrés García y otro. Francisco Rocco y Compañía contra Pedro Sánchez Estavillo. Victorica y Muiños contra Martín Arrivillaga. Bravo y Rodríguez contra Stagnaro Hermanos. Barraca Cooperativa contra Andrés Oddone. Rossi y Compañía contra José Cirio y otro. Sommer y Compañía contra Francisco Basoain. Smith y Compañía, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Santiago Ziegler, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Taranco y Compañía contra Francisco Pérez Vila. Alfonso J. Berger contra la Empresa Puerto del Sauce y Félix Fressone Limitada. Hugo Fossati contra Juan E. Sardá y Compañía. Pons Hermanos y Esteve contra Zacarías Alambarri. Pedro Federico Malendres, solicitando título de corredor y rematador. Carlos Schoendmer, matrícula. Vítola y Del Pino, ídem. Abellá y Esperón, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Francisco Fresero contra E. Finn Straw y otro. Manuel Bravo contra Luis Chaposone. Pablo Buzzetti contra Joaquín Cabral. Manuel Bravo contra Natalio Orsi. Ramón Carou, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Pedro Mandresi. Eugenio Danrée y Compañía contra Lima y Compañía. Trabucati y Compañía contra Juan Iglesias. Borrini y Chiappe, solicitando se notifique a los señores Ceriani y Mussi. Trabucati y Compañía contra Nicolás Balbela e hijo. Salvador Leone contra Carlos Sáenz de Zumarán. Ruperto Michelson Pacheco contra Florentino Catalino Viera.

Interlocutorias — Viuda de Curioni e hijos, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Celestino Sabaté, concurso, incidente Ricardo Algorta y otros. Juan Rúa y Manuel Rodríguez contra Manuel Rozados y Vidal. Nicolás Sarli, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Tomás Rivara y otro.

Definitivas — Francisco Erregurena, matrícula. Abraham Boxar, ídem. Juan Fernández, ídem. Florentino Acosta contra Héctor Garibaldi.

Libros rubricados — Marexiano y Compañía, 2. Pascual Belardi, 3. Ravera y Compañía, 1. Luis San Martín, 2. V. Correa y Compañía, 5. Jesús Chanes, 5.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite — Rocha y Compañía con Isasmendi y Ruiz. J. Rodríguez Rial y Compañía contra Luis Leone. Juan Rolfo con Américo Risso. Francisco Forcelle, quiebra. Banco de Crédito con José Rucco. Miguel Dathaguy y Angel Paternosto, incidente por costas. Luis A. Otero contra Francisco Cammarano. Cichero Hnos., concordato preventivo extrajudicial, incidente por costas. Pedro Ferrés y Compañía, matrícula. Banco de Crédito con Guillermo Gibbs del Cerro y Carlos M. Etchart. Lanata y Compañía con Sociedad

Comercial de Montevideo, cuenta número 50, tres providencias. Lanata y Compañía con Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 34, tres providencias. Gerardo Torirán, título de corredor y rematador. María Luisa P. de Taltavull, matrícula. Alfredo L. Varela con Augusto M. Poyet. Pesquera y Compañía con Jesús Núñez. Liga de Defensa Comercial con María Mirassou de Rivara y sus hijos Andrés, Fortunato Rivara. Felipe Delio, concordato preventivo extrajudicial. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Floro Cibils Juárez y Julio Núñez Cibils. Héctor Duce con Manuel González Villar y Mario Sioli, dos providencias. Remigio Ayala con Raúl Seoane. La Caja Obrera con Julián E. Garay y Angel Giorello, incidente por costas. Oficio número 554 del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno librado en los autos caratulados Federico Dasque y Emilio Chiarino, denuncia. Luis Alberto Dugrós y Pedro L. Piñeyrúa con Francisco Rissotto y Pedro Methol. Pedro Morás, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con el Banco de Crédito. Asociación Propietarios de Vehículos de Carga con Manuel Soto y Compañía. Ricardo A. Vázquez, matrícula. Juan Malet, ídem. Félix Pedocchi y Compañía, ídem. Humberto Cavaga, ídem. Roberto Moras, ídem. J. Abino Abinso y Hermanos, ídem. Juan J. Yanes y Pablo Vaccare, ídem. Amigel Szende, ídem. Víctor A. Pastorino, ídem. José Trigo, ídem. Rafael Payeras con Juan Enrique Aguerre.

Definitiva—Ramón Bello y Compañía, matrícula.

Reservadas—Dos.

Libros rubricados—Juan Shaw, 9.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite — C. Algorta de Real de Azúa con Martínez y Alvarez. Dolores Rey de Rodríguez con Máximo Rodríguez. Juan C. Martegani con Julia V. Gobarán. Isidora Regueira con C. Ferrari Ramírez, divorcio. Eugenio Dobal, suc. Denuncia contra los herederos de Juan Peri. Dolores Carrió con Miguel Carrió. Leocadio Paz, medidas preparatorias. Neria Fleitas de Di Pizo, auxiliatoria de pobreza. Antonio Molinari, reclusión de una menor. María Penza con Lorenzo Negri, divorcio. Manuel Gómez con Matilde Ferreiro, divorcio. Banco Hipotecario del Uruguay con Liberata Restano de Lezama. Clara Pugante o Cabrera, antecedentes. Juan Werth con José Dondo. Simón Santos con Dolores Maños. Sucesión Chucarro con Cometti y Cía. Julián Páez con Amelia Di Marco. Tomasa Larrosa de San Martín, auxiliatoria de pobreza. Angela Augido con Alfredo Maltagliati, divorcio. Luis Telesca con Isabel Núñez, divorcio. Atiliano A. Fernández, información. Adelina Fontanzi con José Cosentino, divorcio. Lindolfo Osorio, suc. Teodolinda Tami con Juan Morazi. Ramón Cirilo Lucas, antecedentes. María M. Narizano contra Francisco Aurelio Murialdo, divorcio, dos providencias de trámite. Donata Hernández y otra, sucs. Dolores Chomarín, inscripción en el Registro del Estado Civil. Carolina Preglasco con Antonio Masera, divorcio. Flovia Salas con Federico Lindekar. Concepción G. de Olivera, reclusión de un menor. Natalia Billonia, artículo 113 del Código Civil. Dermidio Lagos con Herminia Lasserre, divorcio. Romana Giménez, artículo 113 del Código Civil. Rodolfo Viñas, inscripción de su defunción. Eufemia Moreira con A. Brum, divorcio. Luisa Danieli con Marcelino Pérez, divorcio. Ida Federico, menor, antecedentes. Marcelino Varela Fariña con D. González de Núñez. Soledad Vázquez, entrega de una menor. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Florida número 399. María C. Caviglia contra Matías M. Vijo. Manuel Vidal con Christophersen Hermanos. Florinda Paniza con José G. Espina, divorcio. Valerio M. Peróti, incapacidad. Melchor Puntillano con Pascual Antonio Di Eliseo. Juana Stielbato con Antonio Morganti. Ester Paula Agnese con Federico Echagüe. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo número 811. Santiago Minetti, información. Angel Bahamonte con Paulino E. Ruiz. Concepción Hernández, reclusión de una menor. Miguel Sabat con Arturo Toscano. Carmen Delgado con José M.a Pirayno, divorcio. Felipe Obribat y Elena Plaza, divorcio mutuo.

Interlocutorias — María Silva de Gones y otra, sucs. Matilde Debárbara de Font, entrega de hijos. Elvira Morales con Fernando Peña, divorcio. Bautista Ospitaleche, suc.

Definitivas — María Luisa Valente, antecedentes. Prudencia Cabrera, antecedentes. Ramón Galante, ciudadanía. L. Chaves de Camargo, ciudadanía. José Rossi, ciudadanía. Luis Graziosi, ciudadanía. A. Bugarina, ciudadanía. Vicente Padrín, ciudadanía. Dos audiencias de divorcio.

Reservada — Una.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite—Perrone Alejandro con Enrique Laporte, tercería Clavé. Romano Corina, menor. Pintos Isabel con Damián Berrueta, divorcio. Lecocq Enrique con Dante M. Cunoli, rescisión de contrato. Cibils Juárez Carlos con Julio Núñez Cibils, reconocimiento de firma. Carballo Ruperto Benigno con Faustina Velez, divorcio. Cánepa Celia, inscripción. Marguignot Arturo con Numa J. Sanguinetti, divorcio. Angelini Alderiggi, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Ghisolgi Carlos con Francisco de P. Costa, reconocimiento de firma. Avellan Muavate con María de los Angeles Lotolongo, divorcio. Caltarello Inés L. con Luis Bayán Herrera, divorcio. Gómez Josefa Lorenza con José Barreiro, cobro de pesos. Iturralde Antonia con Antonio Brussoni, divorcio. Valle Antonio Victoriano con María Elena Rodríguez, divorcio. Calvar Manuel con Natividad G. de Goyret, daños y perjuicios. Aramburú Irene con Luisa Oroño. Ruffatti Juan, rectificación de partidas. Bermúdez Julia con Andrés C. López, divorcio. Luque Sara con Francisco Caraciolo Villalba, alimentos. Ferolla Federico con María V. de Martínez, cobro de pesos. Arioli María Teresa con Alejandro Mami, divorcio.

Ciudadanías — Rodríguez Antonio, Varas Vicente, Rodríguez Saturno, Alverdi Gregorio, Soto Bernardo, Caprio Victorio, Gentil Gallardo Antonio, Villegas Raúl H., Giovanetti Santiago, Caribuyo Aniceto, Sánchez Pedro, Lucio Manuel.

Reservada—Una.

Audiencias—Dos.

Eduardo Rewtin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 25 de Marzo de 1918

La presión barométrica se encuentra baja. La temperatura se mantiene alta. Máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 26.50 y 20.50; al Sudeste, 28 y 19; al Este, 28 y 19; al Nordeste, 27 y 20; al Norte, 25 y 20; en la parte central, 23 y 19, y al Oeste, 26 y 19. Dominan vientos suaves del Sur al Oeste en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección e intensidad variables en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 313 kilómetros. Cielo, en general, seminublado con lluvias y garúas en el país. Agua caída en milímetros: Punta del Este, 5; Rocha, 14; Melo, 39; Rivera, 2, y en Paso de los Toros, 23. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan elrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 755.45.

Temperatura: Normal 24°10, a la intemperie 30°60; máxima 26°50, a la intemperie (sol) 31°30; mínima 20°50, a la intemperie 19°90.

Viento S. S. O., 12 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros a las 17 y 20.

Tensión del vapor de agua: 17.65. Humedad relativa o|o: 79.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.80 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 22.82.

Temperatura del agua: 22°70.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes comunicados por los observadores departamentales del Servicio Pluviométrico del Instituto Nacional Físico-Climatológico, durante las últimas 24 horas (de las 7 horas de ayer a las 7 horas de hoy), se ha registrado lluvia en los Departamentos de:

Canelones—Santa Lucía, 2 milímetros; Migues, 6 milímetros; Tala, 14 milímetros; demás, nada.

Cerro Largo—2.a sección urbana, 24 milímetros en 5 horas; 3.a sección urbana, 26 milímetros en 3 horas; 2.a sección rural, 16 milímetros en 7 horas; 4.a sección, 29 milímetros en 4 horas; 5.a sección, 46 milímetros en 5 horas; 7.a sección, 31 milímetros en 7 horas; 9.a sección, 40 milímetros en 7 horas; 10.a sección, 48 milímetros en 10 horas.

Maldonado—En la ciudad llovió mansamente durante unas tres horas; 3.a sección urbana, 5 milímetros en 3 horas; 4.a sección rural, 6 milímetros en 8 horas; 6.a sección rural, 9 milímetros en 4 horas; 7.a sección rural, 8 milímetros en 4 horas; 8.a sección urbana, 19 milímetros en 6 horas; 9.a sección, 1 milímetro en 8 horas.

Minas—Ciudad, 15 milímetros en 6 horas; 2.a sección, 4 milímetros en 4 horas; 3.a sección, 16 milímetros en 13 horas; 4.a sección, 7 milímetros en 5 horas; 6.a sección, 21 milímetros en 10 horas; 7.a sección, 16 milímetros en 12 horas; 8.a sección, 21 milímetros en 10 horas; 9.a sección, 22 milímetros en 10 horas; 12.a sección, 30 milímetros en 9 horas; 10.a sección, 26 milímetros en 10 horas.

Paysandú—Ciudad y Sacra, inmedible; Piedras Coloradas, 3 milímetros; Guichón, 6 milímetros; Arbolito, 26 milímetros; Queguay Chico, 5 milímetros; Araujo, 2 milímetros.

Rivera—Ciudad, 8 milímetros en 2 horas; 5.a sección, 13 milímetros en 9 horas; 6.a sección, 12 milímetros en 6 ho-

ras; 7.a sección, 15 milímetros en 4 horas; demás estaciones, nada.

Soriano—Tiempo tormentoso.

Treinta y Tres — Ciudad, 36 milímetros en 8 horas, 2.a sección urbana, 64 milímetros en 8 horas; 2.a sección, 40 milímetros en 12 horas; 3.a sección, 35 milímetros; 4.a sección, 41 milímetros en 11 horas; 5.a sección, 46 milímetros en 11 horas; 7.a sección, 48 milímetros en 5 horas.

Artigas—Ciudad, 4 milímetros en 4 horas; 3.a sección, 4 milímetros en 1 hora; 5.a sección, 6 milímetros en 7 horas; 6.a sección, 4 milímetros en 6 horas; 7.a sección, 24 milímetros en 6 horas; 9.a sección, 29 milímetros en 10 horas.

Durazno—2.a sección, 10 milímetros en 4 horas; 12.a sección, 6 milímetros en 2 horas; demás líneas, interrumpidas.

Rocha—2.a sección, 40 milímetros en 12 horas; 4.a sección, 54 milímetros en 9 horas; 5.a sección, 75 milímetros en 8 horas; 6.a sección, 46 milímetros en 7 horas; 8.a sección, 31 milímetros en 9 horas.

Oficinas de la Navegación Interior de los Ríos—Paso de los Toros, 24 milímetros en 7 horas; M. Porrúa, 7 milímetros en 2 horas; San Gregorio, 62 milímetros en 12 horas; Paso de Ramírez, 30 milímetros en 6 horas; Paso Pereyra, 36 milímetros en 5 horas.

Montevideo—Garúas inmedibles.

Flores—Ciudad, 2 milímetros; 2.a sección, 2 milímetros; 3.a sección, 2 milímetros; 6.a sección, 3 milímetros.

Tacuarembó — Ciudad, 33 milímetros; 3.a sección, 19 milímetros; 4.a sección, 28 milímetros; 6.a sección, 32 milímetros; 7.a sección, 17 milímetros; 12.a sección, 12 milímetros.

Colonia — Ciudad, 20 milímetros en 5 horas; 12.a sección, 6 milímetros en 2 horas; 13.a sección, 6 milímetros en 2 horas; demás estaciones, nada.

Hasta la hora de cerrar este boletín no se han recibido las comunicaciones de Salto, Río Negro y Florida.

Montevideo, Marzo 25 de 1918.

Luis Morandi,
Director.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 25 de Marzo de 1918

500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.300 pesos, al 6 por ciento anual.
600 pesos, al 6 por ciento anual.
2.200 pesos, al 6 por ciento anual.
6.000 pesos, al 6 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, acumulados.
6.000 pesos, cuenta corriente.
1.800 pesos, acumulados.
1.800 pesos, sin interés.
1.200 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, acumulados.
120 pesos, ampliación.
300 pesos, ampliación.
6.000 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 25 de Marzo de 1918

300 pesos, sin interés.
24.000 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
20.000 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
1.600 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 25 de Marzo de 1918

2.500 pesos, finca en la calle Larrañaga, número 422.

1.000 pesos, campo en la 6.a sección del Departamento de San José, 7 hectáreas.

3.000 pesos, campo en la 4.a sección del Departamento de Salto, 73 hectáreas.

13.000 pesos, casa en la calle Maldonado número 887, 187 metros.

17.000 pesos, casa en el Bulevar General Artigas, 150 metros.

15.330 pesos, campo en el Departamento de Río Negro, 5.a sección, 191 hectáreas.

7.280 pesos, campo en el Durazno, 8.a sección, 122 hectáreas.

7.057 pesos, campo en Flores, 4.a sección, 97 hectáreas.

4.500 pesos, casa con frente a la calle Carmen, 105 metros.

11.000 pesos, casa en los Pocitos, calle Guayaquí, 265 metros.

900 pesos, terreno en la ciudad de Artigas, calle Progreso, 885 metros.

700 pesos, terreno en el Peñarol, 9.a sección judicial, 720 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 25 de 1918.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23.500	para fin de mes . . .	66 90

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

3.000	para el 26 de Marzo .	98 60
3.000	ídem ídem.	98 60
2.000	ídem ídem.	98 60
5.000	ídem ídem.	98 60
2.000	ídem ídem.	98 60
1 000	ídem ídem.	98 60
10.000	ídem ídem.	98 60

Títulos Hipotecarios serie G

1 300	para el 26 de Marzo .	97 —
2.000	ídem ídem	97 —

Títulos Hipotecarios serie I

2.000	para el 26 de Marzo .	97 50
1.000	ídem ídem.	97 50

Títulos Hipotecarios serie Q

2 000	para el 26 de Marzo .	96 80
3.000	ídem ídem.	96 80

Títulos Hipotecarios serie R

5.000	al contado.	96 90

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes . . .	66 80
9.400	ídem ídem.	66 80
9.400	para fin de Abril . .	67 30
4.700	para el 26 de Marzo .	66 80
1.880	ídem ídem.	66 70
14.100	para fin de mes. . .	66 70
4.700	para fin de Abril . .	67 20
4.700	para el 26 de Marzo .	66 60
4.700	para fin de Abril . .	67 10
9.400	para el 26 de Marzo .	66 60

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

9 000	para el 26 de Marzo .	98 60
7.000	ídem ídem.	98 50
2.000	ídem ídem.	98 50

Títulos Hipotecarios serie I

2.000	para el 26 de Marzo .	97 60

Títulos Hipotecarios serie F

1 000	para el 26 de Marzo .	96 70
1.000	ídem ídem.	96 80
1.000	ídem ídem.	96 80

Títulos Hipotecarios serie R

2.100	para el 26 de Marzo .	96 80
2 300	ídem ídem.	96 80
1.300	ídem ídem.	96 90
1 800	ídem ídem.	96 80
3 000	ídem ídem.	96 80
1 000	ídem ídem	96 80
5 000	ídem ídem.	96 80
1 000	ídem ídem	96 80
5 000	para fin de mes . . .	96 80
1.000	para el 26 de Marzo .	96 80
1 000	ídem ídem.	96 70
1 000	ídem ídem.	96 70
1.000	ídem ídem.	96 60
2.000	ídem ídem.	96 60
5 000	ídem ídem	96 60
2.000	ídem ídem.	96 60
1.000	ídem ídem.	96 60
4.000	ídem ídem.	96 60
1 000	ídem ídem.	96 60
1.000	ídem ídem.	96 60
5 000	para fin de mes . . .	96 60
5.000	para el 26 de Marzo .	96 60
5.000	para fin de mes . . .	96 60

Títulos Hipotecarios serie S

2.000	para el 26 de Marzo .	96 20
2.500	ídem ídem.	96 20
1.000	ídem ídem.	96 10

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 24 de Marzo de 1918

Nerea Amoedo, oriental, 40 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Josefa Castro, argentina, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Mercedes Blanco, oriental, 14 meses, Fe 2048.

José Cappi, italiano, 75 años, viudo, Azeglio sin número.

Ventura Latorre, español, 53 años, soltero, Colonia 1105.

Un feto, Agraciada 2526.

Ambrosina Fontes de Martínez, brasileña, 54 años, casada, Río Branco 1119.

Gregoria Coronel de Franchini, oriental, 71 años, viuda, Colón 1605.

Día 25

María Esther Rivas, oriental, 32 años, soltera, Hospital Maciel.

Un feto, Convención 1420.

Pascual Gutiérrez, oriental, 59 años, soltero, Hospital Maciel.

José Antonio Maeso, oriental, 63 años, casado, Joaquín Requena 1210.

Héctor Omar Gómez, oriental, 41 años, soltero, Joaquín Requena 2557.

Juan Mozón, argentino, 42 años, soltero, Pérez Castellanos 1365.

María Carmen Lecot Palomeque, oriental, 17 años, soltera, Convención 1130.

Juan Carlos Tucci, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Esperanza Trías, oriental, 19 meses, Uruguay 832.

Bruno Borrella, oriental, 17 años, soltero, Hospital Maciel.

Mercedes Oliver, oriental, 23 años, soltera, Soriano 1226.

José Raggio, oriental, 45 años, soltero, Ejido 1594.

Sila Landaria, oriental, 5 años, Guaraní 1406.

María Verdúm, oriental, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Sara Amarillo de Rodríguez, oriental, 37 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

13.a SESION ORDINARIA

MARZO 22 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Conclusión — Véase el número 3350, Poder Legislativo, página 606)

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si se aprueba la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga.

(Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Febrero 19 de 1918.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de enviar a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, cuya sanción preferente se encarece, dada su naturaleza urgente.

La aplicación del presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, en los seis meses transcurridos del ejercicio, ha puesto de manifiesto la insuficiencia de algunos rubros para atender las necesidades respectivas.

El Gobierno es responsable del buen funcionamiento de todos los servicios públicos a su cargo; y es responsable porque tiene el deber de velar permanentemente por su marcha regular, tomando todas las medidas para que el país que los costea reciba todas las ventajas de una Administración reglada por la legalidad más perfecta.

En lo que se refiere a los servicios de guerra me he preocupado persistentemente de tratar de realizar mi programa presidencial, dando al país un Ejército "pequeño, pero instruído técnicamente, capaz de sostener en estos días la herencia de heroicidades que le legaron aquellos soldados nuestros que supieron conquistar glorias en tierras extrañas y en contiendas civiles". Es este un propósito patriótico que Vuestra Honorabilidad y el país, sin duda alguna, tienen que compartir, dada la misión que en el estado moderno tiene la fuerza armada, de sostenimiento de la Constitución y las leyes, velando por la "integridad territorial, el honor, la independencia, la soberanía de la República y el orden público".

Es por eso que el Poder Ejecutivo se dirige a Vuestra Honorabilidad para obtener autorización legislativa, a fin de no interrumpir la obra de progreso en que está empeñado, la obra criteriosa de mejoramiento de todos los servicios en esta rama especial del gobierno y administración, vinculada tan estrechamente a los intereses fundamentales de la Nación.

Cuando se transformaron dos baterías de Artillería y tres regimientos de Caballería en tres regimientos de Artillería, de acuerdo con la ley de 24 de Abril de 1917, el Poder Ejecutivo quedó autorizado para invertir hasta 30.000 pesos en compra de caballos. De esa autorización ha hecho un uso juicioso, comprando siempre que las propuestas han sido ventajosas, con cargo a esa partida y a la que establece la ley de Presupuesto General de Gastos, hasta la cantidad de ochocientos ochenta y cuatro animales.

Pero el rubro "Forraje, pastoreo y herraduras" se ha agotado completamente en los seis meses transcurridos desde el 1.o de Julio de 1917, debido principalmente a lo que se ha invertido en forrajes. La seca persistente y alarmante, sobre todo en los tres últimos meses del año fenecido, la necesidad de "mantener la proporción ahora existente entre los dos sistemas de alimentación del ganado: el de estabulación y el de pastoreo, ya que no es posible adoptar únicamente el primero", para que las armas montadas presten los servicios indicados por su propia naturaleza, constituyen las causas principales de que haya habido la necesidad imperiosa de invertir en aquel período lo presupuestado para todo el año económico.

Como Vuestra Honorabilidad podrá apreciarlo por el informe que se agrega del señor Jefe del Estado Mayor del Ejército, cuyas ideas son las mismas, en este caso, que las del Gobierno, el racionamiento actual de las armas montadas no debe ser disminuído. Es este un punto de interés público, porque se trata del funcionamiento regular de un servicio que no debe ser perjudicado, anulando los buenos resultados conseguidos, por la simple consideración de que las Rentas Generales queden gravadas en la forma que indica el proyecto de ley adjunto. El Poder Ejecutivo no autorizaría nunca con su pasividad semejante retroceso, y tiene el convencimiento que Vuestra Honorabilidad, con sus sanos propósitos e ilustración, pensará de la misma manera.

Otro de los rubros agotados es el de "Carbón y artículos navales". Oportunamente Vuestra Honorabilidad autorizó el reintegro de lo que se gastó por concepto de carbón en la primera vista de la división naval de los Estados Unidos, pero ese rubro ha sido gravado extraordinariamente con motivo de la segunda visita del almirante Caperton y del viaje del crucero R. O. U. "Uruguay" a Río de Janeiro en el aniversario de la proclamación de la República en el Brasil. Pero hay otro motivo que explica la necesidad de reforzar ese rubro en la forma proyectada, motivo que también ha sido la causa de su agotamiento: son los precios elevadísimos del carbón, como Vuestra Honorabilidad podrá apreciarlo por los antecedentes respectivos, que se acompañan al presente mensaje.

Casi es innecesario afirmar en esta oportunidad el criterio de economía inteligente que se ha seguido y se seguirá invariablemente. Los buques han permanecido con sus fuegos apagados siempre que no sufrían perjuicio alguno con ello, siempre que las necesidades del servicio no imponían otro temperamento; pero ese procedimiento se ha abandonado de inmediato, cuando las autoridades navales han hecho saber que era indispensable, para su conservación, tener las máquinas en funcionamiento, o cuando se ha ordenado determinadas comisiones. Precisamente dentro de breves días saldrán los buques de guerra del puerto para realizar ejercicios de instrucción de acuerdo con un programa preestablecido, embarcándose con ellos la Escuela Naval y originándose como consecuencia gastos de carbón.

También se incluye una partida en la planilla número 78 del Departamento de Guerra y Marina, para atender la diferencia entre Reemplazo y Cuartel de los señores jefes y oficiales que pasen a figurar por disposición gubernativa en la *"Lista de Cuartel"*. Esta lista siempre ha existido, porque la ley le da la facultad al Poder Ejecutivo de incluir a los oficiales que tiene necesidad de colocarlos en disponibilidad, en la lista citada; pero el rubro "Eventuales y Extraordinarios" es insuficiente para atender la erogación que se origina, debido a que el número de los que figuran en la lista referida es abultado y a las necesidades de otro orden que se atienden con aquél.

La solución para evitar el gasto sería muy sencilla: a los señores jefes y oficiales que no están en actividad se les mantendría en situación de Reemplazo. Pero precisamente esta situación es la que no es posible dar con todo rigor a determinado número de militares, en atención a que se necesita colocarlos en situación de disponibilidad, para hacerlos desempeñar comisiones accidentales del servicio, además de otras consideraciones no menos respetables, que influyen actualmente en forma decisiva en la voluntad del Jefe superior de la Fuerza Armada.

Un coronel en Reemplazo gana 110 pesos nominales, es decir, sin los descuentos de ley, y un teniente coronel 75 pesos en las mismas condiciones. Un alférez o guardiamarina gana 18 pesos en Reemplazo.

En una época en que el encarecimiento de la vida ha llegado a extremos inesperados, en que por razones de decoro es indispensable que los elementos del Ejército que han servido al país con honor, tengan un margen de recursos para vivir modestamente, cuando no desempeñan puestos activos, ¿es posible que los Poderes Públicos, singularizados por la obra de legislación social y de amparo que han venido realizando, dejen en situación afligente de desamparo a tantos militares, la mayor parte con familia que sostener, únicamente porque los empleos presupuestados están ocupados por otros compañeros de armas? Es esta también la consideración a que me he referido, que ha pesado y pesa en mi voluntad, como pesará, no tengo la menor duda, en el ánimo de Vuestra Honorabilidad, por una razón de humanidad, que es una razón de justicia y que influirá poderosamente en los prestigios de una institución tan digna de respeto como la institución militar.

Esta situación es necesario mantenerla mientras no se sancione la ley de cuadros. La "Lista de Cuartel" será un gravamen, entretanto, para "Rentas Generales", pero los colocados en ella tendrán el margen de recursos mínimos necesarios para vivir modestamente pero con decoro, sobre todo mientras subsistan las actuales causas que hacen en extremo difícil el sostenimiento de la vida por falta de trabajo.

Las raciones para Jefes y Oficiales también van aumentadas en el proyecto de ley adjunto. Es de justicia hacerlo, teniendo en cuenta lo reducido de los sueldos y de la asignación fijada para atender ese servicio en el *Presupuesto General de Gastos*, en relación con el encarecimiento de la vida y con la sexigencias del servicio, que son cada vez mayores, debido a los progresos de todo orden en materia militar. Basta para legitimar el aumento solicitado, llamar la atención de Vuestra Honorabilidad sobre lo siguiente: ¡los jefes tienen para raciones 15 pesos, y los oficiales 10 pesos mensuales!

Los rubros "Medicamentos", "Servicio Telefónico" y "Pasajes fluviales y terrestres", están insuficientemente dotados; pero el Poder Ejecutivo, en el nuevo Presupuesto, tratará de regularizar su situación. Mientras tanto, como del movimiento de altas y bajas siempre resultan economías en el Presupuesto de Guerra y Marina, los servicios respectivos se atenderán con *ellas*.

Para mayor *ilustración*, se acompañan

informes del Estado Mayor del Ejército y de la Intendencia General del Ejército y la Armada, relacionados con el proyecto de ley adjunto.

Encareciendo a Vuestra Honorabilidad el pronto despacho de este asunto, le presento las seguridades de mi consideración *más distinguida.*

FELICIANO VIERA.
ARTURO GAYE.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Guerra y Marina.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda ampliada la planilla número 78: "Varios Gastos", del Departamento de Guerra y Marina, en la siguiente forma:

Forraje, pastoreo y herraduras	$	222.000
Carbón y artículos navales	"	110.000

Art. 2.o Los Jefes de Zona y los Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada recibirán por concepto de ración, en lugar de $ 20.00, $ 15.00 y $ 10.00, que actualmente se les liquida por mes, $ 30.00, pesos 23.00 y $ 18.00, respectivamente.

Art. 3.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta $ 9.000.00 mensuales en la "Lista de Cuartel".

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de Febrero de 1918.

ARTURO GAYE.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Intendencia General del Ejército y la Armada. — Intendente General.

Montevideo, Enero 22 de 1918.

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina, doctor don Arturo Gaye.

Excelentísimo señor:

De acuerdo con la orden verbal de V. E., tengo el honor de adjuntar a la presente el informe producido por la Contaduría de esta Intendencia con respecto a la situación de determinados rubros del Presupuesto General.

Saluda a V. E. atentamente.

F. Moller. — Pedro Oneto y Viana.

Intendencia General del Ejército y la Armada. — Contaduría.

Montevideo, 22 de Enero de 1918.

Señor Intendente:

Los gastos a producirse en el segundo semestre del ejercicio económico 1917-18 (Enero a Junio de 1918), con cargo a los rubros que se determinan, pueden calcularse en las cantidades siguientes:

Forraje, pastoreo y herraduras	$	191.000
Carbón y artículos navales.	"	90.000
Pasajes	"	21.000
Servicio telefónico	"	5.000
Medicamentos	"	8.500

Lo adeudado por gastos hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, con cargo a estos mismos rubros, asciende a los siguientes totales:

Forraje, pastoreo y herraduras	$	31.000
Carbón y artículos navales.	"	20.000
Pasajes	"	16.500
Servicio telefónico	"	1.500
Medicamentos	"	2.600

Dichos rubros, según estado formulado por la Contaduría General de la Nación, en la fecha ya están agotados, con excepción de "Medicamentos" que tiene un saldo disponible de $ 1.249.68.

Esta Contaduría estima necesario para poder abonar las cuentas pendientes y atender los gastos que se originen hasta el 30 de Junio próximo, se solicite un refuerzo de esos rubros, en las siguientes cantidades:

Forraje, pastoreo y herraduras	$	222.000
Carbón y artículos navales.	"	110.000
Pasajes	"	37.500
Servicio telefónico	"	6.500
Medicamentos............	"	10.000
Total	$	386.000

Para calcular los gastos a producirse se ha tomado en cuenta lo gastado en el ejercicio anterior y en el primer semestre del ejercicio en curso.

Se hacen en seguida algunas consideraciones respecto a las principales causas que producen excesos sobre las cantidades asignadas por la ley de Presupuesto y que obligan ahora al refuerzo de la referencia.

Para "Forraje, pastoreo y herraduras" hay asignado por la ley de Presupuesto General y por la de 4 de Junio de 1917 un total anual de $ 155.612, es decir, pesos 12.967.66 mensuales. Con el refuerzo de $ 222.000 que se indica como necesario, la asignación mensual se elevaría a $ 31.467.66.

El número de animales racionados a ración ordinaria, durante el primer semestre del ejercicio, da un promedio mensual de 1.452 animales, y el costo de este racionamiento, por animal y por mes, es de pesos 12.12, lo que hace un total de $ 17.598.24. El promedio mensual que en ese mismo período resulta de los animales sometidos a trabajos especiales y que, por lo tanto, están a sobrerracionamiento, es de 710. La ración con sobrerracionamiento cuesta actualmente $ 16.32 por animal y por mes, de manera que el total asciende a $ 11.587.20. Estos dos factores dan un total mensual de $ 29.185.44, menor sólo en $ 2.282.22 a la suma de pesos 31.467.66 a que resultaría la asignación por mes fijada al rubro con el refuerzo de $ 220.000 y con cuya cantidad de pesos 2.282.22 hay que atender lo que se gasta por pastoreo y herraduras, pues que los datos establecidos responden sólo a forrajes.

Para "Carbón y artículos navales" sólo hay fijado por la ley de Presupuesto $ 60.000 anuales. El consumo normal de carbón en las unidades de la Armada es de 300 toneladas al mes. El precio del carbón ha ido en aumento continuamente. El primer mes del ejercicio (Julio) se pagó a $ 39.00 la tonelada, pagándose actualmente a $ 46.00. Sin embargo, el rubro con que debe atenderse ese gasto tiene asignado ahora casi igual suma que en la época en que se adquiría el carbón a pesos 7.87 la tonelada (Febrero de 1914). Aun cuando se trate por todos los medios posibles, como se ha hecho, de reducir el consumo de ese combustible, la desproporción entre los precios hace innecesario entrar en detalles para demostrar la necesidad de reforzar este rubro.

El rubro "Pasajes" tiene asignado sólo $ 500 por mes. Esta cantidad es irrisoria, si se considera que con ella debe atenderse todo el gasto de pasajes y fletes que originan las 26 unidades destacadas en campaña. Las cuentas del Ferrocarril Central importan siempre alrededor de pesos 3.000 por mes, y sumados a este importe los que corresponden a los demás ferrocarriles, así como a las Empresas de navegación, y lo que se paga por fletes y pasajes de diligencia para aquellas unidades destacadas en puntos donde no hay otro medio de transporte, resulta que este rubro debiera tener una asignación no menor de $ 3.500 mensuales, siendo esta cantidad el promedio que resulta, si se refuerza la partida de $ 6.000 fijada por la ley de Presupuesto, con los pesos 37.500 que se estiman necesarios al principio de esta nota.

Para "Servicio Telefónico" fija la ley de Presupuesto $ 214.66 por mes. Solamente la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo es de casi $ 700 mensuales. Agregado a esta partida lo que se gasta en campaña por ese concepto, resulta que este rubro absorbe no menos de $ 10.000 al año.

"Medicamentoss" tiene asignado pesos 7.000 anuales, es decir, $ 583.33 mensuales. Con esta suma, escasamente podrían abonarse las cuentas del Hospital Militar, y, sin embargo, ella está destinada no sólo para este renglón, sino también para atender los gastos de farmacia que se originen en campaña y para abonar el consumo de leche en todas las unidades. Fácilmente queda explicado el exceso que anualmente se produce en este rubro, exceso que aumenta más todavía, en razón del precio elevado a que han llegado los medicamentos.

Dejando cumplida la orden verbal recibida de V. S., lo saluda atentamente.

J. Aug. Baetgen.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 17 de 1918.

Señor Jefe de Estado Mayor del Ejército:

Este Ministerio desea que se le informe: 1.o Número de caballos que tiene para su servicio cada una de las unidades del Ejército; 2.o Ganado que se raciona y sobrerracionamiento por la Intendencia General del Ejército y la Armada; 3.o Si hay necesidad de mantener en la forma actual ese racionamiento indicado someramente, y en caso afirmativo, la causa.

V. S. ordenará lo pertinente para obtener el informe citado.

Saluda a V. S. atentamente.

GAYE.

Estado Mayor del Ejército.

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina:

En cumplimiento de lo dispuesto en el oficio que antecede, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia:

1.o Que el número de animales que tienen, para su servicio, cada una de las unidades del Ejército, comprendidos los de propiedad particular de jefes y oficiales; y el de los existentes en el Campo Militar de Cerrillos, es el siguiente:

Unidades	Propiedad del Estado	Propiedad particular	Total
Regimiento de Artillería número 1............	172	15	187
” ” ” ” 2............	90	15	105
” ” ” ” 3............	150	19	169
” ” ” ” 4............	170	15	185
” ” ” ” 5............	73	10	83
” ” Caballería ” 1............	330	28	358
” ” ” ” 2............	—	12	12
” ” ” ” 3............	220	15	235
” ” ” ” 4............	278	28	306
” ” ” ” 5............	100	13	113
” ” ” ” 6............	224	17	241
” ” ” ” 7............	109	6	115
” ” ” ” 8............	121	18	139
” ” ” ” 9............	211	32	243
” ” ” ” 10............	294	16	310
” ” ” ” 11............	79	—	79
” ” ” ” 12............	232	—	232
” ” ” ” 13............	164	11	175
Batalión de Ingenieros ” 1............	5	6	11
” ” Infantería ” 1............	2	3	5
” ” ” ” 2............	2	5	7
” ” ” ” 3............	4	3	7
” ” ” ” 4............	2	3	5
” ” ” ” 5............	3	4	7
” ” ” ” 6............	2	8	10
” ” ” ” 7............	2	3	5
” ” ” ” 8............	2	4	6
” ” ” ” 9............	2	3	5
” ” ” ” 10............	3	2	5
” ” ” ” 11............	6	2	8
” ” ” ” 12............	—	3	3
” ” ” ” 13............	2	4	6
” ” ” ” 14............	2	2	4
” ” ” ” 15............	2	3	5
” ” ” ” 16............	4	3	7
” ” ” ” 17............	5	4	9
” ” ” ” 18............	—	3	3
” ” ” ” 19............	2	3	5
Compañía de Infantería ” 1............	—	1	1
” ” ” ” 2............	2	1	3
” ” ” ” 3............	2	1	3
” ” ” ” 4............	2	1	3
” ” Ametralladoras............	50	4	54
Escuela Militar de Aviación............	—	5	5
Zona Militar número 1............	—	—	—
” ” ” 2............	—	—	—
” ” ” 3............	332	—	332
” ” ” 4............	22	—	22
Arsenal de Guerra............	5	6	11
Servicio Geográfico............	106	—	106
Regimiento de Caballería número 6, agregados..	64	—	64
Campo Militar de Cerrillos............	1.773	—	1.773
Totales	4.816	370	5.186

2.o Que el total de ganado que se raciona por la Intendencia General del Ejército y la Armada es, en el día de la fecha, de dos mil doscientos treinta y cinco (2.235), no existiendo datos en este Estado Mayor del sobrerracionamiento dado por la citada Intendencia, con excepción de lo que se refiere a los padrillos del campo militar de Cerrillos, que, en razón del trabajo a que están sometidos, tienen doble racionamiento.

3.o En concepto del suscripto, para que las armas montadas presten los servicios indicados por su propia naturaleza, es necesario, cuando menos, mantener la proporción ahora existente entre los dos sistemas de alimentación de su ganado: el de estabulación y el de pastoreo, ya que no es posible adoptar únicamente el primero. En efecto, los animales sometidos al último de los sistemas nombrados no son capaces de resistir, en manera alguna, las fatigas que imponen la tracción de la artillería y la conducción de ametralladoras, pues el esfuerzo físico que de ellos se exige sólo puede conseguirse con el racionamiento a grano y forraje, *que, generalmente*, se divide en tres categorías: el de sostenimiento (para que viva el animal), calculado de 8 a 10 kilogramos de granos y forrajes; el de trabajo, que representa un aumento de dos a cuatro kilogramos sobre la anterior; y el super-racionamiento, estimado con arreglo al trabajo extraordinario que se le exija.

El sistema de pastoreo produciría, de inmediato, la falta de animales aptos para el arrastre de la artillería, conducción de ametralladoras y tracción del tren del Ejército (carruajes, carros, cargueros, cangallas, etc.), originando, inevitablemente, una crisis en la marcha de los servicios, y muy especialmente en la de la instrucción de las unidades de aquellas armas, inhabilitándolas, casi por completo, para desempeñar su rol en caso contrario.

Otro tanto puede decirse de los animales de silla, afectos al arma de caballería, que, sometidos al sistema de pastoreo, son inaptos, particularmente durante la estación del invierno, para dar cumplimiento a los servicios propios del arma.

Por lo contrario, los animales de tracción, carga y silla, mantenidos por el sistema de estabulación, están en condiciones *de resistir las fatigas impuestas por la* índole de sus cometidos.

Con respecto a los de tiro y carga, no es necesario insistir, pues es notorio que, aun fuera de la vida militar, esto es, en las ocupaciones civiles, menos intensas y menos fatigosas que las de los servicios del Ejército, los animales dedicados a tales tareas son mantenidos por medio del racionamiento.

Pero, con referencia al arma de caballería, cree indispensable el suscripto hacer notar que solamente los animales sometidos al sistema de estabulación son capaces de resistir, con buenos resultados, el peso del jinete, montura y efectos de armamento y equipo con un total de ciento quince kilogramos, por término medio, y cumplir los servicios ordinarios y extraordinarios relacionados con la naturaleza del arma, la cual, por su mayor movilidad, suele ser empleada, con más frecuencia que las otras, en la conservación del orden público, en vigilancia durante los movimientos huelguísticos y gremiales, represión del contrabando, etc.

Por otra parte, el mantener las caballadas a pastoreo, además de las deficiencias apuntadas de no proporcionar animales suficientemente aptos para el desempeño completo de los servicios, trae aparejada la desventaja de que, generalmente, los campos de pastoreo se encuentran a gran distancia de los cuarteles respectivos, lo que origina, constantemente, pérdida de tiempo, y puede, en determinadas circunstancias, presentar inconvenientes de la mayor gravedad. Tales desventajas e inconvenientes no subsisten con el sistema de estabulación.

Por tales conceptos, opina el suscripto que no debe ser disminuído el racionamiento actual en las armas montadas.

Saluda a V. E. con todo respeto.

Montevideo, 18 de Enero de 1918.

Julio Dufrechou.

INFORME

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo presenta a vuestra consideración un proyecto de ley por el que se amplía la planilla número 78 "Varios Gastos", del Departamento de Guerra y Marina.

Del estudio que la Comisión ha hecho de todos los antecedentes se desprende que es necesario se traduzca en ley el referido proyecto.

En los seis primeros meses del actual ejercicio económico el Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a las exigencias de la Administración, en lo referente al Ministerio de Guerra y Marina, se ha visto apremiado por la falta de recursos, circunstancia que impone que las partidas reducidas que figuran en la citada planilla se eleven en la medida que lo requiere el servicio público.

La experiencia propia y la recogida de lo que acontece en otros países ha evidenciado que el Ejército debe estar bien organizado y atendido, a fin de ser garantía y respeto de la integridad territorial y del derecho. El legislador debe ser previsor, suministrando los recursos, de manera que en un momento determinado el país no sea sorprendido por una conmoción armada en el interior, por un ataque exterior, sin estar en la plenitud de sus fuerzas para contrarrestar toda acción de esa naturaleza.

En el mensaje que motiva este informe se expresa con toda propiedad que el Poder Ejecutivo ha tratado de implan-

tar en nuestra institución militar la mayor suma de cultura científica, como igualmente de dotarla de todos los medios más adelantados que en la época presente se requieren, con el objeto de que sea un elemento de seguridad para la Nación.

Si los países más civilizados y poderosos del orbe fueran prenda de seguridad del derecho, la organización militar no demandaría la atención que hoy obligadamente exige esa rama de la Administración Pública.

Al sancionarse la ley que transformó tres cuerpos de Caballería y dos baterías de Artillería en tres regimientos de Artillería, el Poder Ejecutivo quedó autorizado para disponer de treinta mil pesos en compra de caballos para estas últimas unidades militares, habiéndose ya provisto de ese elemento indispensable para el Ejército, y, en consecuencia, el rubro "Forrajes, pastoreos y herraduras", para todo el año financiero, se ha agotado en los seis meses transcurridos desde Julio a Diciembre, lo que era lógico suponer por haberse debilitado la partida respectiva, aumentándose las exigencias a que ella responde. A la causa apuntada hay que agregar el mayor precio que en estos últimos tiempos alcanzó el forraje, y en muchos casos la dificultad para encontrar campos adecuados para pastoreos, desde el momento que hoy se emplean los dos sistemas de alimentación para los animales equinos: el que se suministra en los pesebres y el de pastoreo.

La economía en estos rubros sólo se hubiera podido implantar a expensas del regular y buen funcionamiento del servicio militar, y no es sensato hacer economías en ese sentido, que redundarían en perjuicio de una organización que se impone mantener en la mencionada arma, como así lo manifiesta la Jefatura Mayor del Estado del Ejército en el informe para obra en estos antecedentes, opinión que comparte y hace suya el Poder Ejecutivo.

Otra partida que también está agotada es la que la ley de Presupuesto asigna para "Carbón y artículos navales". Los gastos de combustible que se efectuaron con motivo de la primera visita que nos hizo la escuadra norteamericana fueron solventados por autorización del Cuerpo Legislativo; pero con ocasión de la segunda visita de la referida división naval al mando del almirante Caperton y del viaje del crucero "Uruguay" a Río de Janeiro en el aniversario de la proclamación de la República en el Brasil, el citado rubro se gravó en forma extraordinaria.

Si a lo expresado se agrega el subido valor que ha alcanzado el carbón, no es de extrañarse que la suma citada en el Presupuesto General de Gastos no alcance a cubrir la erogación que demanda la movilización de nuestra escuadrilla.

Las unidades navales tienen que estar en actividad y sus máquinas sólo pueden quedar con los fuegos apagados por períodos breves, si es que se quiere conservarlas en perfecto estado.

En la planilla de que nos venimos ocupando se incluye una partida que responde a la diferencia de los sueldos de reemplazo y cuartel de los jefes y oficiales que por resolución del Poder Ejecutivo pasan a revistar en la lista de cuartel, lista que ha existido para que los que en ella figuren queden en disponibilidad para poder hacerles desempeñar comisiones accidentales del servicio, siendo exiguo el rubro "Eventuales y extraordinarios" con que aquélla se atiende.

Las razones que, además, militan para mantener ese estado de cosas, así como el aumento de las partidas para manutención de los jefes y oficiales, están consignadas en detalle en el mensaje del Poder Ejecutivo con que remitió este asunto a la resolución de la Asamblea, razón por la cual vuestra Comisión no entra en mayores explicaciones al respecto y se remite a lo en él expuesto.

Las demás deficiencias que se notan en el Presupuesto del Departamento de Guerra y Marina se salvarán al confeccionar el nuevo proyecto de ley y mientras tanto el Poder Ejecutivo hará uso de las trasposiciones que puede efectuar de acuerdo con la ley.

En virtud de las consideraciones aducidas, la Comisión dictaminante os aconseja le prestéis vuestra sanción al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Marzo 8 de 1918.

José V. Carvallido. — Félix Etchevest. — Eduardo O'Neill. — Juan P. Bessio."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

10—Continúa la orden del día con la discusión del asunto relativo a las jubilaciones y pensiones civiles. (Interpretación del artículo 18 de la ley vigente).

Léanse los antecedentes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de 1904 y sus concordantes, las jubilaciones y pensiones de los empleados civiles deben liquidarse del modo siguiente;

A) Se empezará por calcular la "jubilación", sin ninguna "limitación", dividiendo por treinta el promedio de los sueldos que haya disfrutado el empleado durante los últimos cinco años de servicios y multiplicando el cociente por el número de años de servicios prestados, no contándose los que pasen de treinta. El producto o cantidad que resulte representará la jubilación líquida, si ésta no excede de alguna de las limitaciones establecidas en el citado artículo 18.

B) Se calculará en seguida, en los promedios mayores de seiscientos pesos, la limitación de los tres cuartos prevista en los incisos 1.o y 2.o del artículo 18, pero tan sólo sobre la parte de dichos promedios que exceda de seiscientos pesos; y esta última cantidad, unida a estos tres cuartos, será la jubilación líquida correspondiente, siempre que resulte menor que la calculada en el inciso anterior, y salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.

C) Cuando la jubilación calculada con arreglo a los incisos A y B de este artículo exceda del monto del último sueldo que hubiera disfrutado el postulante o de la cantidad de cuatro mil pesos, ese monto o esta cantidad será la jubilación líquida, en tales casos.

Art. 2.o Esta ley entrará en vigor desde el 1.o del mes siguiente a la fecha de su promulgación, y se procederá a modificar las cédulas de jubilaciones y pensiones que no se ajusten estrictamente a lo que ella establece, a fin de que las nuevas liquidaciones empiecen a regir desde la misma fecha.

Se abonarán desde igual fecha, por la Caja, las diferencias de jubilaciones y pensiones liquidadas en contra de lo que esta ley establece, pero tan sólo en los casos en que los interesados hubieran interpuesto en tiempo la reclamación autorizada por el artículo 26 de la citada ley de 14 de Octubre de 1904.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 12 de Mayo de 1916.

Antonio M.a Rodríguez, senador por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senado:

Como autor de la ley de jubilaciones y pensiones civiles de 14 de Octubre de 1904, he sido consultado reiteradas veces con respecto del alcance del artículo 18 de la ley, que establece el modo de calcular las jubilaciones y pensiones, así como las limitaciones de que éstas puedan ser objeto, consultas motivadas por la forma, en mi concepto, equivocada, en que ha sido aplicado ese artículo en determinados casos.

Ultimamente, la aparición de un folleto suscripto por los señores contadores públicos don Vicente Oxilia, don Octavio Morató y don Pablo Fontaina, miembros electivos del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ha hecho pública la divergencia surgida en dicho Comité respecto del modo de calcular en ciertos casos las jubilaciones, y por consiguiente las pensiones correspondientes.

No me cabe la menor duda de que el respetable Comité Ejecutivo de la Caja ha procedido de perfecta buena fe, pero no es menos cierto que en determina-

dos casos el procedimiento seguido es erróneo y perjudica a los jubilados y pensionistas en los derechos que les acuerda la citada ley del 14 de Octubre de 1904. Para que no se persista en el error, debido tal vez a oscuridad de la disposición mencionada, es urgente que el legislador intervenga en el caso para fijar su interpretación auténtica y lograr que la ley se cumpla estrictamente.

Dicha ley, en su artículo 18, establece, como he dicho, el modo de calcular las jubilaciones y consigna también varias limitaciones a que están sujetas. Entre éstas hay la llamada de los tres cuartos, de la cual procede posiblemente el error del Comité de la Caja. Me limitaré, por consiguiente, a considerar esta sola limitación.

El procedimiento de la ley, el que yo quise establecer y que, en mi concepto, ésta ha consagrado, consiste en calcular las jubilaciones y las limitaciones por separado, resultando inalterables las primeras cuando no excedan de las segundas y quedando las jubilaciones deducidas a las segundas, o sea a las limitaciones cuando éstas no excedan a las primeras.

El Comité de la Caja, en lugar de calcular por separado la "jubilación" y luego la "limitación" de los tres cuartos, empieza por calcular la limitación y después divide por treinta esta limitación y multiplica el cociente por el número de años de servicios del jubilado, considerando este producto como el importe de la jubilación correspondiente, mientras que estas dos operaciones de división y multiplicación no se deben hacer sobre la "limitación", pero sí sobre el promedio de los últimos cinco años de servicios, como claramente lo establece el primer párrafo del artículo 18 de la ley.

Con este equivocado procedimiento de la Caja, en varios casos el resultado de la operación que ella hace es inferior al que prescribe la ley.

Sólo en dos casos las jubilaciones liquidadas por la Caja concuerdan con las fijadas por la ley, es decir, cuando los promedios anuales de los últimos cinco años no excedan de seiscientos pesos y cuando las jubilaciones corresponden a treinta años de servicios.

Los motivos de la concordancia en estos dos casos entre lo que establece la ley y el resultado de los procedimientos de la Caja, estriban en lo siguiente:

En eu primer caso, la ley exonera de la limitación de los tres cuartos a los promedios anuales que no excedan de seiscientos pesos. No pudiendo intervenir en el cálculo dicha limitación, que es la causa del error, no se produce el error y los resultados son tal como los prescribe la ley. En el segundo caso, aún siendo equivocado el procedimiento, el resultado es concordante con el previsto por la ley, porque la Caja calcula la limitación de los tres cuartos, la divide luego por treinta y la multiplica por el número de años de servicios, o sea treinta, y obtiene evidentemente, la cantidad primitiva, es decir, la limitación que en este caso resulta ser la estricta liquidación de la jubilación, pues ésta no puede nunca exceder de dicha limitación.

Un ejemplo númerico aclara aún más la cuestión.

Promedio de sueldos durante el último quinquenio: $ 3.000.00.

Años de servicio: 30.

Cáculos según la ley

Jubilación:

$$\frac{3.000.00}{30} \times 30 = \$\ 3.000.00$$

Limitación:

$$(3.000-600) \times \tfrac{3}{4} + 600 = \$\ 2.400.00$$

Resultando que en este caso la limitación es la cantidad de $ 2.400.00, evidentemente la jubilación no puede excederla, y por lo tanto queda reducida a esta misma limitación es decir, a $ 2.400.00.

Cálculo según la Caja

$$\frac{(3.000-600) \times \tfrac{3}{4} + 600}{30} \times 30 = 2.400.00$$

A pesar del evidente error, puesto que no hay nada que justifique este procedimiento, el resultado concuerda en este caso de 30 años de servicios con el procedimiento sencillo y lógico de la ley.

En todos los demás casos, o sea cuando el número de años de servicios, empezando por el de diez, no alcanza a treinta, el cálculo de la Caja da un resultado inferior al fijado por la ley, y por lo tanto perjudica injustamente a los jubilados y pensionistas.

Transcribo aquí el mismo ejemplo numérico que figura en la publicación de los tres miembros electivos del Comite Ejecutivo de la Caja:

Promedio: $ 3.000.00.

Años de servicio: 20.

Según la ley, la jubilación es:

$$\frac{3.000}{30} \times 20 = \$\ 2.400$$

La limitación de los tres cuartos es

$$(3.000-600) \times \tfrac{3}{4} + 600 = \$\ 2.400$$

No alcanzando la jubilación calculada a la limitación, corresponde, por ley, como liquidación de la jubilación, la suma de $ 2.000.00.

Según la Caja, la jubilación es:

$$\frac{(3.000-600) \times \tfrac{3}{4} + 600}{30} \times 20 = \$\ 1.600$$

Lo que demuestra que con el procedimiento empleado por la Caja se infiere ilegalmente al jubilado un perjuicio de cuatrocientos pesos anuales.

Cabe aquí hacer notar que los perjudicados son los jubilados que no han podido alcanzar a los treinta años de servicios, no ya por su propia voluntad, sino por enfermedad, supresión o exoneración del cargo, y los pensionistas cuyos causahabientes han fallecido antes de tener los treinta años de servicios.

Y es precisamente a los empleados en estas desgraciadas condiciones de inferioridad a los cuales la ley ha querido dispensar su mayor protección, consintiéndoles, en el momento de verse, forzosamente y sin culpa, separados del empleo, una mayor jubilación de lo que les hubiese correspondido en igual número de años, si hubieran podido llegar hasta los treinta años de servicios.

Basta con lo expuesto, en mi concepto, y lo demás que se aduce en el folleto de los señores Oxilia, Morató y Fontaina, que doy aquí por reproducido y va adjunto a este proyecto, para dejar demostrada la urgencia de que cuanto antes cese la anormalidad de que la ley no se cumpla.

Por otra parte, considerando que el artículo 26 de la misma ley prescribe el derecho de reclamación de los interesados contra las resoluciones del Poder Ejecutivo o de la Caja que no se ajusten a sus preceptos, y teniendo, además, presente la indiscutible buena fe con que ha procedido el Comité Ejecutivo de dicha Caja, presento el adjunto proyecto de ley, en el que se fija la interpretación auténtica de las disposiciones mencionadas y se resuelven con un criterio de equidad las demás cuestiones relacionadas con la aplicación de esta ley interpretativa.

Montevideo, Mayo 12 de 1916.

Antonio María Rodríguez, senador por Tacuarembó.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de 1904 y sus concordantes, las jubilaciones y pensiones de los empleados civiles deben liquidarse del modo siguiente:

A) Se empezará por calcular la "jubilación", sin ninguna "limitación", dividiendo por treinta el promedio de los sueldos que haya disfrutado el empleado durante los últimos cinco años de servicios y multiplicando el cociente por el número de años de servicios prestados, no contándose los que pasen de trienta. El producto o cantidad que resulte representará la jubilación líquida, si ésta no excede de alguna de las limitaciones establecidas en el citado artículo 18.

B) Se calculará en seguida, en los promedios mayores de seiscientos pesos, la limitación de los tres cuartos prevista en los incisos 1.o y 2.o del artículo 18, pero tan sólo sobre la parte de dichos promedios que exceda de seiscientos pesos; y esta última cantidad, unida a esos tres cuartos, será la jubilación líquida correspondiente, siempre que resulte menor que la calculada en el inciso anterior, y salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.

C) Cuando la jubilación calculada con arreglo a los incisos A y B de este artículo exceda del monto del último sueldo que hubiera disfrutado el postulante o de la cantidad de cuatro mil pesos, ese monto o esta cantidad será la jubilación liquida, en tales casos.

Art. 2.o Esta ley entrará en vigor desde el 1.o del mes siguiente a la fecha de su promulgación, y se procederá a modificar las cédulas de jubilaciones y pensiones que no se ajusten estrictamente a lo que ella establece, a fin de que las nuevas liquidaciones empiecen a regir desde la misma fecha.

Se abonarán desde igual fecha, por la Caja, las diferencias de jubilaciones y pensiones liquidadas en contra de lo que esta ley establece, pero tan sólo en los casos en que los interesados hubieran interpuesto en tiempo la reclamación autorizada por el artículo 26 de la citada ley de 14 de Ocubre de 1904, o tuvieran reclamaciones pendientes ante el Poder Ejecutivo o ante la misma Caja de Jubilaciones.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 28 de Junio de 1916.

RICARDO J. ARECO.
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación considera que debe informar favorablemente el proyecto sometido a su dictamen y por el que se establece la interpretación auténtica del artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

A pesar de que el texto de esa ley es claro e incontrovertible, la Caja de Jubilaciones y Pensiones ha dado a la prescripción categórica en él contenida un alcance que no tiene al calcular el importe de las jubilaciones sobre las cuales se legisla en la disposición mencionada, no sobre "el promedio de los sueldos que hubiera gozado el postulante en los últimos cinco años", como lo determina aquel artículo, sino sobre los tres cuartos de ese promedio".

Es fácil observar que la ley ha reglamentado en su artículo 18 la manera de calcular en cada caso el monto de las jubilaciones que deben ser servidas por la Caja, estableciendo a renglón seguido las limitaciones a que deberá ajustarse aquel cálculo, entre las cuales figura la que prescribe que la jubilación no podrá exceder de las tres cuartas partes del promedio de los sueldos de los cinco últimos años en la parte superior a seiscientos pesos cuando esos sueldos superen esta cifra.

La Caja ha venido tomando como base para sus cálculos esos tres cuartos del promedio, que no es sino una de las restricciones impuestas por la ley y no la fórmula que ésta consagra para la determinación de las asignaciones que corresponderán a los jubilados. La manera de apreciar estas últimas está claramente prevista en el propio artículo 18 de la ley que dice textualmente que la jubilación "será de tantas treinta avas partes del promedio de los sueldos que hubiese gozado el postulante en los últimos cinco años". Una vez que se haya obtenido esa cifra, y no antes, habrá llegado la oportunidad de investigar si aquélla excede de la limitación legal decretada para las jubilaciones que se refieren a sueldos superiores a seiscientos pesos anuales.

Es evidente que no se trata de un caso de interpretación dudosa en que, a falta de la indispensable claridad en las expresiones empleadas por la ley, hay que consultar las intenciones de quien la proyectó o los propósitos que se tuvo en cuenta con su sanción. El texto de la ley es, lo repetimos, clarísido, y no da asidero a confusiones. Por otra parte, y por si fuese verdadera la tesis de los que sostienen que hay que consultar el espíritu del legislador, conviene hacer notar que el propio autor de la ley entregó a la consideración del Senado el presente proyecto que la interpreta y que la aclara, desde que fija definitivamente el alcance de sus disposiciones, obteniendo la sanción de aquel alto Cuerpo.

Para que se aprecie la importancia de esta interpretación, nos bastará advertir que el procedimiento de que actualmente se vale la Caja para calcular el monto de las jubilaciones, perjudica especialmente a los jubilados y pensionistas más necesitados de protección, es decir, a aquéllos que no han podido alcanzar a los treinta años de servicios, no ya por una decisión de su voluntad, sino por imposibilidad física absolta, o por supresión o exoneración del cargo en que venía actuando. Dos categorías de jubilados no han sufrido descuento alguno en sus asignaciones, según los estados gráficos que el miembro informante ha tenido a la vista, y son aquellos cuyos sueldos no exceden de seiscientos pesos anuales y aquéllos que han servido a la Administración Pública durante un período de treinta años, acogiéndose después a los beneficios de la ley. Esto demuestra que no será muy considerable el aumento de erogaciones que demandará a la Caja la estricta aplicación de la disposición contenida en el artículo 18, pudiendo afirmarse que, desde este punto de vista, la interpretación que Vuestra Comisión informante considera justa y razonable no podrá ser objetada.

Podría aducirse, en efecto, que la aplicación estricta del procedimiento que la ley consagra para calcular el monto de las jubilaciones aparejará un aumento de erogaciones que pesará sobre la Caja y agravará su situación financiera. El argumento no es valedero, no sólo porque las nuevas cargas no serán tan onerosas como se supone, sino también porque no sería lícito interpretar torcidamente la ley sólo porque la Caja no sufra perjuicio. Si aquella institución tan benéfica y tan respetable llegase a encontrarse en situación angustiosa, — eventualidad bien problemática, — el Estado tiene en sus manos el medio de aumentar los recursos y de ponerla en aptitud de cumplir todos sus compromisos.

Pero, entretanto, la ley que rige su funcionamiento debe ser aplicada fielmente y en todas sus partes. Más afligente que la situación de la Caja será siempre la de los ex funcionarios a quienes por un error de buena fe, sin duda alguna, se les reduce el monto de la jubilación de que gozan.

Por último, entiende Vuestra Comisión que el proyecto a que se refiere este informe orilla con acierto las dificultades que podrían presentarse una vez sancionado, pues lejos de establecer que se liquidarán las jubilaciones que se han venido pagando hasta ahora de acuerdo con el criterio equivocado de la Caja, — solución que suscitaría a esta última muy serios problemas, — dispone que la ley entrará en vigencia el 1.o del mes siguiente a su promulgación, procediéndose a modificar desde esa misma fecha las cédulas de jubilaciones y pensiones que no se ajusten estrictamente a lo que ella prescribe. Además, a partir del día de su promulgación, se abonarán las diferencias de jubilaciones y pensiones liquidadas en contra de lo que la ley establece, siempre que los interesados hayan interpuesto en tiempo las reclamaciones del caso.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto a que hace referencia el presente dictamen.

Sala de la Comisión, Febrero 26 de 1918.

Francisco A. Schinca, miembro informante. — Juan A. Buero. — José Espalter. — Rosalío Rodríguez. — Ambrosio L. Ramasso."

En discusión general.

Señor Dufour — Me encuentro, señor Presidente, en una situación un poco violenta para intervenir en este asunto, por estar comprendido, justamente, en el caso de que se trata; pero declaro que lo hago en atención a los intereses de mis compañeros y no exclusivamente por un interés personal, y declaro, también, que, como parte interesada, voy a abstenerme de votar, pero voy a intervenir en el debate para defender a los jubilados que se encuentran lesionados en sus intereses y en su derecho.

Según los términos de la exposición de motivos del autor del proyecto, doctor Rodríguez, se trata de reparar una injusticia cometida con una parte de los jubilados, con aquellos que no tienen treinta años de servicios y que tienen una asignación mayor de seiscientos pesos. Esa lesión de intereses se debe a un error de procedimiento de la Caja de Jubilaciones al hacer el cálculo de las pensiones y jubilaciones.

Dice en uno de los párrafos de la exposición de motivos el autor del proyecto: "No me cabe la menor duda de que el respetable Comité Ejecutivo de la Caja ha procedido de perfecta buena fe, pero no es menos cierto que en determinados casos el procedimiento seguido es erróneo y perjudica a los jubilados y pensionistas en los derechos que les acuerda la citada ley del 14 de Octubre de 1904"; y sigue haciendo un análisis de los perjuicios que se ocasiona a los jubilados, y se expresa en términos compasivos que, en mi opinión, no están de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.o del proyecto.

Mientras en la exposición de motivos se declara a los jubilados lesionados en sus intereses y se pretende reparar el error, interpretando la ley, como se hace en este proyecto, por el artículo 2.o se les priva del derecho de reclamar las sumas que se les adeudaran.

Señor Almada — Por el artículo 2.o, se van a pagar las sumas que se adeudan.

Señor Dufour — No, señor. A los que se hubieran presentado, únicamente.

Señor Ramírez — ¿Me permite, señor representante?

Señor Dufour — Sí, señor.

Señor Ramírez — Como miembro de la Comisión de Legislación manifestaré al señor representante que ese punto fué tratado en Comisión después de redactado el informe y se resolvió aceptar o proponer — si no se propusiera fuera de la Comisión — la supresión de esa parte del artículo 2.o... — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Lo que hay, es que a mí me parece que eso debería tratarse en la discusión particular del asunto.

Señor Salgado — Yo lo iba a proponer, señor representante.

Señor Dufour — La Comisión de Legislación, también, señor Presidente, se expresa en términos más o menos de conmiseración por los jubilados, por esta clase que es la más necesitada y que merece más protección y, sin embargo, — como decía, — ignorando lo que se había dispuesto anteriormente, aceptaba también ese 2.o inciso del artículo 2.o que lesiona derechos e intereses. El fundamento que invoca el autor del proyecto — el artículo 26 — no es pertinente, porque ese artículo se concreta a los casos de negación de jubilación o pensión, y aquí se trata simplemente de un cálculo, de una cuestión de contabilidad, de un error padecido por la Contaduría, que por esta ley se quiere salvar.

No se puede exigir a los jubilados y a todos los empleados la competencia necesaria en contabilidad para darse cuenta de estos errores. La prueba está en que, sólo se conoció el error cuando tres de nuestros más competentes contadores integraron el Consejo Administrativo de la Caja. Ellos observaron el error, pero no se les hizo caso.

Posteriormente, en unos asuntos de reclamación por algunos jubilados, el doctor Sayagués Laso, asesor jurídico, aconsejó que se pidiera la interpretación legislativa del artículo, y que en caso de ser favorable a los jubilados, su opinión era de que se les pagara todo lo que se les debía. Pero, a pesar de los tres años transcurridos, la Caja, que es la única que tiene derecho para dirigirse al Cuerpo Legislativo, porque a los jubilados les está prohibido por la ley, la Caja, repito, no ha cumplido con ese deber.

Yo no quiero hacer cargos a la Caja,

pero entiendo que cuando tres de sus miembros del Consejo Administrativo observan un error tan perjudicial a los intereses de los jubilados, como era ese, debía no dejar pasar tres años, sino de inmediato pedir la interpretación de la ley. Si hubiera sido el caso contrario, yo creo que la Caja no hubiera pedido permiso para retener las sumas que adeudaran los jubilados.

Otros jubilados, señor Presidente, se presentaron y no tuvieron acogida benévola de la Caja. La Caja les rehusó el pedido, y no tuvieron, probablemente, quien les aconsejara que siguieran el procedimiento judicial que la ley establece, y se conformaron con lo que la Caja dijo. Pero eso no es renunciar, como dice la Caja, a los derechos que tienen, no es darle la razón. Posteriormente, otro jubilado, el señor Luisi, siguió todo el procedimiento, y la justicia, los Tribunales, fallaron condenando a la Caja.

Y bien, señor Presidente: no es lógico que a raíz de una sentencia que hace justicia a los jubilados, se dicte una ley que va a entorpecer la acción de los Tribunales.

Yo, en vista de lo que ya ha manifestado el señor miembro de la Comisión doctor Ramírez, no voy a seguir argumentando en el sentido de defender los intereses de los jubilados, pero voy a proponer una modificación cuando se trate este asunto en discusión particular, que la paso a la Mesa.

(La pasa a la Mesa).

Por el momento he terminado.

Señor Salgado — Yo no sé si algún señor diputado desea hablar con relación a este asunto, y ya que los señores diputados estaban de acuerdo en aceptar la modificación propuesta, y hasta la misma Comisión la aceptaría, como acaba de manifestarlo el señor diputado Ramírez, voy a proponer que se dé el punto por suficientemente discutido en general, salvo que algún señor diputado desee hacer uso de la palabra.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo había pedido la palabra para hacer la misma observación. Voy a votar en general; pero me reservo el derecho de proponer una modificación al artículo 2.o en la discusión particular.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar:

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

Señor Dufour—De acuerdo con lo que manifesté, señor Presidente, he enviado a la Secretaría una modificación al artículo 2.o. Voy a declarar, además, señor Presidente, que por lo que a mí respecta, yo no le voy a hacer gravoso a la Caja, en virtud de haber optado por las dietas legislativas. Queda la parte que me correspondía por jubilación a favor del fondo de recursos de la Caja, que importa en los tres años de legislatura, 7.000 pesos, cosa que estoy muy lejos yo de percibir, y que no es la que me tocaría en *restitución* de la suma que se me adeuda.

Quiero, pues, dejar constancia de esto.

Señor Presidente—Léase el artículo propuesto por el señor representante Dufour.

(Se lee):

"Se abonarán desde igual fecha, por la Caja, las diferencias de jubilaciones y pensiones liquidadas en contra de lo que esta ley establece, en cuotas mensuales que representen el 5 o|o de dichas diferencias."

¿Es aditivo o sustitutivo?

Señor Ramírez — Sustitutivo.

Señor Dufour—Es una modificación.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta?

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo he pasado a la Mesa un artículo sustituto de este artículo 2.o. El artículo 2.o, dice: "Esta ley entrará en vigor desde el 1.o del mes siguiente a la fecha de su promulgación, y se procederá a modificar las cédulas de jubilaciones y pensiones que no se ajusten estrictamente a lo que ella establece, a fin de que las nuevas liquidaciones empiecen a regir desde la misma fecha". Aquí yo hago la primera modificación, y es la modificación de la vida práctica de oficina. La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones va a tener que revisar el cálculo por la parte baja entre 450 y 500 expedientes de jubilación. Es un cálculo que debe hacerse con toda calma y ninguna precipitación, a fin de que todo el mundo pueda cerciorarse de él. Uno de los graves errores de la Caja ha sido, a mi modo de ver, señor Presidente, el entregar a los solicitantes las cédulas sin los números con los cuales había hecho los cálculos.

Si tal cosa hubiera sucedido, tal vez no hubieran pasado tantos años para aclarar la ley; en prueba de ello, que recién se vino a esta interpretación o a esta aclaración de la ley, cuando un hombre de números, un ingeniero, el señor Andreoni, se presentó reclamando de su jubilación. Se presentó ese caso porque era entre todos los jubilados, indudablemente, el hombre más competente en números, por ser su misión, y por ser su trabajo profesional. A los otros fácil les era desconocer el error de la Caja, desde el momento que la Caja no les daba las operaciones numéricas con que se había llegado al cálculo de su jubilación. Ahora, para dar término a estas operaciones, ¿es posible que antes del primero de mes la Caja pueda dar por terminadas la devolución de cuatrocientos cincuenta expedientes?

Es inhumano, señor Presidente.

La propia Caja de Jubilaciones,—he estado allí,—me ha dicho que necesitaría cerca de un año para terminar la revisación de este expediente. Así, que la primera modificación que voy a proponer es suprimir: "desde la misma fecha", y poner: "desde el primero de Enero de 1919", es decir, que toda jubilación nueva se haría de acuerdo con lo que establece el artículo 1.o de la ley, se daría la interpretación que ahora le da el legislador, y para las jubilaciones ya acordadas tendría plazo la Caja para revisar los expedientes hasta el 1.o de Enero de 1919; recién el 1.o de Enero de 1919 entrarían los actuales jubilados a cobrar lo que les corresponde por mala liquidación.

Si nosotros pretendiéramos que la Caja de Jubilaciones y Pensiones fuera entregando a medida que revisa, nos expondríamos a muchas injusticias; tendríamos que discutir primero si tenían más derecho los que se presentaron primero a jubilarse, o si procedería la Caja por orden alfabético, lo que daría lugar a muchos errores de contabilidad, pues la Caja formula su lista de pagos, hasta que es revisada antes de llegar el fin de mes. De manera que esas listas se pagan; si alguien no se presenta a cobrar ya se sabe quién es, y con esa revisación tiene arqueada la Caja y también se tiene el control del Tesorero, en caso contrario no tiene que andar sacando, diariamente, el cálculo de cuántos son los expedientes revisados, puesto que diariamente sufre aumentos la lista.

Voy ahora a la segunda parte. Dice: "Se abonarán desde igual fecha, por la Caja, las diferencias de jubilaciones y pensiones liquidadas", y borro todo lo que sigue y pongo: "en veinticuatro meses". Voy a demostrar la injusticia que acarrearía esto.

La propia Caja de Jubilaciones, el Gobierno, el propio asesor letrado de la Caja ya han reconocido este derecho de los jubilados. Y puedo citar un caso propio. El ex tesorero de la Universidad, a quien el 13 de Mayo de 1913 le fué expedida la cédula de jubilación, por la cual se establecía que se le fijaba una jubilación en mil noventa y nueve pesos con sesenta y dos centésimos; dicho señor jubilado se presentó el 10 de Octubre de 1916, tres años después, reclamando esa diferencia. Presentó escritos al Ministerio de Hacienda pidiendo la modificación de aquella cédula, en virtud de que, aún habiendo aceptado la jubilación que se le fijaba, existía un error de números en contra de él, porque hay que tener presente que lo que hay aquí es un error de números, y que cuando la ley ha querido establecer, en su artículo 24, los diez días de plazo para reclamar, yo sostengo que de acuerdo con el sentido de la ley es para los casos de denegación y nunca para favorecer un error de la propia oficina informante.

Pasó a informe de la Contaduría General, a informe de la Caja y a informe del asesor; el resultado obtenido fué el siguiente: que se le expidió nueva cédula el 20 de Julio del 17, con 1.121 pesos, es decir, que la propia Caja, el propio asesor, ya reconocían que este señor tenía derecho a reclamar, a pesar de haber transcurrido cuatro años sin formular reclamación, contra un error numérico de la Caja.

Este error y el error de liquidación, que son exactamente iguales, han sido motivados por mala interpretación de la ley. De manera que tienen derecho a reclamar aún aquellos que no se presentaron en tiempo porque ignoraban el error cometido.

Ahora, hay otra parte, que es la relativa a las 24 cuotas mensuales.

Yo no he podido obtener de la Caja el dato exacto a cuánto llegan las diferencias que hay que devolver; pero conociendo algo el expediente de esa oficina, yo calculo de 70.000 a 80.000 pesos las diferencias a devolver. De manera que exigir que la oficina devuelva de inmediato, en pocas cuotas, es imposible.

¿Qué facilidades tuvo el jubilado, *fuera* del beneficio mismo que le acuerda la ley, para pagar su montepío anterior? La ley de 1904 le facultó pagar en cuotas todo el montepío atrasado.

Y entonces, por idéntico procedimiento, a partir del 1.o de Enero de 1919, que estaría la Caja en facultad de poder pagar porque tendría todo liquidado; empezaría a pagar en veinticuatro cuotas mensuales todo lo adeudado.

De manera, señor Presidente, que la Caja, en esa forma, no lleva ningún recargo; no hay temor a que la Caja sufra un descalabro. El descalabro ya lo vimos, y se prevé que habrá que aumentar el 3.33 por ciento que actualmente se paga, al 5 o al 6.66 o|o en el descuento que se efectúa en el sueldo de los empleados públicos, modificación que propondré a su debido tiempo.

El descalabro, la Caja no lo va a *llevar*, por cierto, por esta causa, y no es justo

que el Estado se aproveche de un error para hacer más rica una caja dependiente del Estado en defensa de la misma, aparte de la inmoralidad de que el Estado no devolviera, lo que por error ha retenido.

No le echen la culpa a esto si mañana la Caja sufre un descalabro, pues será debido a lo poco que representa el 3.33 por ciento para la realización de sus operaciones.

Señor García Morales — Y a las jubilaciones forzadas.

Señor Percovich — Y a la facilidad de otorgar las jubilaciones.

Señor García Morales — Y a los cambios de nombres en el Presupuesto. La mitad de las cargas de la Caja responden a eso. — (Murmullos).

Señor Almada — Un 3.33 por ciento no alcanza.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa es otra cosa de que hablaremos después, y yo estoy de acuerdo con el doctor García Morales en que hay que restringir la facilidad con que se otorgan las jubilaciones.

Señor Almada — Yo creo que va a haber que apuntalar la Caja.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Cómo no! Por eso dije que yo los ayudaré en ese sentido, y propondré un descuento de dos días de sueldo.

Estos son los motivos que tengo para proponer a la Cámara las dos modificaciones al artículo 2.o.

Señor Ramírez — Antes pediría que se leyeran las dos fórmulas sustitutivas.

Señor Almada — Es que yo tenía que proponer otra fórmula, si el señor diputado me permite.

Señor Ramírez—Entonces, que se lean las tres.

Señor Almada — Estoy en un todo de acuerdo, señor Presidente, con lo que ha manifestado el señor diputado Jiménez de Aréchaga; ha hablado con perfecto conocimiento de causa, es justísimo todo lo que ha expuesto; pero yo, en vez de cambiar la fórmula del artículo 2.o, le dejaría la forma que tiene con el agregado que le ha propuesto anteriormente el señor diputado Dufourt, y le agregaría un artículo aditivo, un artículo tercero en que se expone la forma y el tiempo en que liquidará la Caja todas las diferencias.

El artículo sería este;—por supuesto que mi artículo excluye la modificación del señor diputado Jiménez de Aréchaga,—pero está de acuerdo con su espíritu; la misma cosa. Con permiso de la Mesa voy a lerlo.

"Artículo 3.o La liquidación y pago de las diferencias a que se refiere el artículo anterior se hará por riguroso orden de antigüedad de las cédulas que sean objeto de modificación, concediéndose a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles un plazo de un año para liquidar todas las diferencias que correspondan."

Señor Dufourt — Entonces es más riguroso que la fórmula que yo propongo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hay por qué darle antigüedad a la Caja. En un plazo de seis meses se compromete a terminar.

Señor Almada — El pago se hará en la forma que ha propuesto el señor diputado Dufourt, quiere decir que se pagaría en cuotas del 5 o|o, pero la Caja dispondrá con este artículo de un plazo de un año para ir haciendo las liquidaciones de las cédulas respectivas. Es para liquidar nada más, porque hay que tener en cuenta, señor Presidente, que por más buena voluntad que haya en la Caja, como lo ha dicho muy bien el señor Jiménez de Aréchaga, no podrá, antes de un año, haber arreglado todas las pensiones en la nueva forma establecida por esta ley, y este artículo tiende a evitar toda clase de incidentes enojosos que pueden surgir mientras dure el trabajo de la Caja de Jubilaciones, pues, es natural que todos los interesados pretenderán que se les liquide de inmediato y querrán cobrar de inmediato, pero lo más justo es que se vayan liquidando todas estas diferencias por riguroso orden de antigüedad, como yo he establecido aquí.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por el artículo que yo propongo, no hay por qué tomar ni ese orden siquiera: están todas liquidadas el 1.o de Enero de 1919.

Señor Almada — Yo voy a presentar este artículo y me parece que no tendrá inconveniente en aceptarlo el propio señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga — No; no lo acepto: parece más claro el mío.

Señor Ramírez — Que se lean los tres, señor Presidente.

Señor Presidente — Se van a leer: primero, el inciso propuesto por el señor Dufour; después la fórmula sustitutiva propuesta por el señor diputado Jiménez de Aréchaga y después el artículo aditivo propuesto por el señor diputodo Almada.

Señor Almada — Este artículo supone que se deja intacto el artículo 2.o con el corte que se ha propuesto aquí.

Señor Almada — Y con la modificación indicada por el señor Dufour.

Señor Presidente—Léanse.

(Se lee):

Inciso 2.o al artículo 2.o propuesto por el señor Dufour:

"Se abonarán, desde igual fecha, por la Caja, las diferencias de jubilaciones y pensiones liquidadas en contra de lo que esta ley establece, en cuotas mensuales que representen el 5 o|o de dichas diferencias."

Artículo 2.o sustitutivo que propone el señor Jiménez de Aréchaga:

"Esta ley entrará en vigor desde el 1.o del mes siguiente a la fecha de su promulgación, y se procederá a modificar las cédulas de jubilaciones y pensiones que no se ajusten estrictamente a lo que ella establece, a fin de qué las nuevas liquidaciones empiecen a regir desde el 1.o de Enero de 1915.

"Se abonarán desde igual fecha, por la Caja, las diferencias de jubilaciones y pensiones liquidadas en contra de lo que esta ley establece, en 24 mensualidades."

Artículo 3.o aditivo propuesto por el señor representante Almada:

"La liquidación de las diferencias a que se refieren los artículos anteriores, se hará por riguroso orden de antigüedad de las cédulas que sean objeto de modificación, concediéndose a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles un plazo de un año para liquidar todas las diferencias que correspondan."

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero si se deja ese artículo así, precisamente el distingo que yo quiero evitar, usted no lo hace, porque admite el artículo tal como viene del Senado, que excluye a los que no se han presentado en tiempo reclamando.

Señor Almada—No, señor. Mi artículo resume el artículo 2.o con las modificaciones hechas.

Señor Ramírez—Como dije hace un momento, la Comisión de Legislación resuelve la cuestión fundamental que tratamos en este momento, de acuerdo con las ideas manifestadas por los señores diputados Dufour, Aréchaga y Almada.

Aún suponiendo que pueda ser discutido;—y yo creo que cabe la discusión,—el alcance del artículo 26 de la ley de 14 de Octubre de 1904, en cuanto a saber si el plazo señalado para reclamar se refiere únicamente a los casos de denegación de jubilación o también al de error en el cálculo de la misma,—para mí, hay consideraciones morales decisivas que hacen que el Estado no pueda negarse a entregar el dinero que no ha pagado a los jubilados, por un error de Administración. —(Apoyados).

Señor Fajardo—Que ha retenido indebidamente.

Señor Ramírez—Para mí, señor Presidente, no hay dos morales: una para los individuos y otra para el Estado, y por eso mismo no admito ese concepto que transforma al Estado en "ave negra", enriqueciéndose a expensas de los particulares, o sea empobrecimiento a la sociedad en provecho del Estado.—(Apoyados).

Si los jubilados obtuvieron una resolución de la Administración Pública equivocada y la acataron, fué por creer que la Administración Pública no podía ni debía equivocarse. Hoy se reconoce el error de la Administración y la Administración no puede enriquecerse con lo ajeno. Está en el caso de dar lección de moral, en lugar de tener una moral inferior a la que se exige a los individuos.

Ahora, hablando particularmente, porque ese asunto se trató en la Comisión de Legislación, debo decir que prefiero a todas las fórmulas la presentada por el señor Jiménez de Aréchaga. Me parece que es la más sencilla: fija un plazo único para que empiece a reintegrarse a los jubilados las cantidades que indebidamente se les había retenido; evita esos incidentes a que se refería el señor diputado Almada sobre prelación entre las diversas solicitudes, y, por último, contempla las dificultades en que puede verse la Caja para hacer las devoluciones, al establecer—y en eso no hay ninguna diferencia con las otras fórmulas presentadas—que se harán los reintegros en cuotas mensuales durante 24 meses.

En consecuencia—repito—creo que esta es la moción que debe prevalecer. A este respecto vuelvo a decir que es mi opinión individual. La Comisión no conocía esa fórmula y no pudo, por consiguiente, pronunciarse al respecto.

Señor Salgado—Yo entiendo que hay completa razón para establecer un plazo, dentro del cual la Caja de Jubilaciones deba hacer las nuevas liquidaciones referentes a cédulas, donde se ha cometido el error que ha dado origen a este proyecto de ley; y en ese sentido estoy de completo acuerdo con la fórmula propuesta por el señor representante Jiménez de Aréchaga. Pero no estoy de acuerdo en la otra parte, señor diputado Ramírez, que se refiere a las liquidaciones que se hagan en el futuro, de jubilaciones y cédulas. ¿Por qué, con respecto a estas cédulas y jubilaciones, se dice que la ley va a empezar a regir recién dentro de un año? ¿Por qué no dice que con respecto a ellas empezará a regir dentro de un mes? Es necesario dar, para las cédulas donde se cometió el error, plazo de un año; pero para las cédulas que se liquiden en el futuro, no hay necesidad de dar plazo de un año, para la vigencia de las mismas. Hay que establecer esa diferencia.

Señor Ramírez — ¿Y podría hacer las rectificaciones de inmediato la Caja sobre todos los jubilados?

Señor Salgado—Yo creo que sí, como lo hace ahora. Para las futuras liquidaciones no hay por qué dar un plazo. Hay necesidad de darlo para aquellas en que se ha cometido error: las anteriores.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero si es lo que he sostenido!

Señor Salgado—Pero entonces hay que

hacer esa aclaración, que no resulta de esta fórmula.

Señor Jiménez de Aréchaga—No, señor: si es lo que yo he sostenido y es la aclaración que he hecho.

Señor Ramírez—Está en la fórmula, sí.

Señor Salgado—No está en la fórmula. Señor Presidente: yo quiero que se lea la fórmula.

Señor Jiménez de Aréchaga — (Lee): "Esta ley entrará en vigor desde el primero del mes siguiente a la fecha de su promulgación y se procederá a modificar las cédulas de jubilaciones y pensiones que no se ajusten estrictamente a lo que ella establece, a fin de que las nuevas liquidaciones..." ¡Está bien claro el artículo! Las nuevas, ¿cuáles son? Son las nuevas, las que ya están hechas, o las que van a proceder a hacerse.

Señor Miranda—Pero ese no es el caso que dice el señor Salgado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ese es el caso que presenta el doctor Salgado.

Señor Miranda—Permítame.

Señor Jiménez de Aréchaga—Permítame. Yo sé explicarme: déjeme hablar.

Señor Salgado—En esa forma, explicado por el señor Jiménez de Aréchaga, está bien.

Señor Jiménez de Aréchaga — Estaba bien claro.

Señor Salgado — Yo entendía que la fórmula, en la primera parte del artículo, establecía que la ley empezaba a regir el 1.o de Enero de 1919, pero como reproduce la otra parte del artículo y agrega eso al final, entonces esto se refiere a las liquidaciones donde ha habido error y la primera parte a las liquidaciones futuras. Estoy de completo acuerdo con la aclaración.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero ya estaba hecha.

Señor Salgado — Ahora, en la fórmula que se ha leído, dice eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero si es la que yo presenté!

Señor Presidente — Pero, señores representantes: si están de acuerdo, ¿para qué siguen discutiendo?

Señor Miranda — Hay algún inconveniente para que se lea esa fórmula?

Señor Presidente—No, señor: léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o (Con la enmienda propuesta por el señor representante Jiménez de Aréchaga). Esta ley entrará en vigor desde el primero del mes siguiente a la fecha de su promulgación, y se procederá a modificar las cédulas de jubilaciones y pensiones que no se ajusten estrictamente a lo que ella establece, a fin de que las nuevas liquidaciones empiecen a regir desde el primero de Enero de 1919.

"Se abonarán desde igual fecha, por la Caja, las diferencias de jubilaciones y pensiones liquidadas en contra de lo que esta ley establece, en 24 mensualidades."

Señor Miranda — El error está en llamar nuevas jubilaciones a las nuevas liquidaciones de jubilaciones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo les llamo nuevas "liquidaciones" y no nuevas jubilaciones.

Señor Miranda — Nuevas jubilaciones ha leído el Secretario.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo he oído liquidaciones.

Señor Miranda — El Secretario podría volver a leer.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Señor Miranda — Me pareció que había leído jubilaciones.

Señor Narancio—*Había entendido* mal.

Señor Miranda — En el único punto en que no estamos de acuerdo es que todos tengan que esperar un año para que les arreglen las cédulas. Creo que un individuo que se haya jubilado hace dos meses y tenga su cédula equivocada no está en las mismas condiciones que un señor jubilado a quien hace tres años se le extendió su cédula en malas condiciones; porque aquel tiene que esperar un año, mientras que el otro ha tenido que esperar tres años y ahora tendría todavía que esperar un año más.

Yo considero que esto es injusto.

Me parece mucho más equitativa, señor Presidente, la fórmula del señor Almada de que a los jubilados de mayor antigüedad se les dé preferencia en las liquidaciones. A mí me parece que ésta es la fórmula justa y no la de hacer esperar otro año más a quienes ya esperaron tres años, y en cambio, hacer esperar un año a los que han esperado tres meses.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, señor diputado, todos van a reclamar que han sido jubilados antes y tendremos un expedienteo inútil, todos los días.

Señor Miranda — Yo creo que debe establecerse en esa fórmula del señor representante Aréchaga que las liquidaciones se harán por riguroso orden de antigüedad, aún dentro del plazo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es posible eso. Es hacer un expedienteo reclamando antigüedad que es lo que hay que evitar.

Señor Miranda — No puede haber equivocación alguna.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Usted ha visto una cédula? — (Hilaridad).

Señor Miranda — Pero, señor representante, es una cuestión clarísima: con ver la fecha del otorgamiento de la cédula, se sabe cuál es la más antigua. ¡Es una cosa tan simple!

Señor Ramírez — ¿Y si le borran la fecha a facón?

Señor Dufourt — Yo creo que en este asunto, señor Presidente, que indica el señor diputado Jiménez de Aréchaga, bastaría con que la Caja pusiera un aviso llamando a los interesados, a los perjudicados, y estoy seguro de que en una semana tendrá un montón de expedientes pronto para despachar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mañana están los cuatrocientos.

Señor Dufourt — Perfectamente.

Señor Almada — Sí es eso, por qué se quiere evitar que se amontonen los expedientes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero si la Caja no tiene necesidad de llamar a nadie, la Caja tiene los expedientes en su archivo.

Señor Presidente — ¿La Comisión, en resumen, se ha manifestado en favor de alguna fórmula determinada?

Señor Miranda — La Comisión no ha examinado la fórmula.

Señor Ramírez — La Comisión no puede pronunciarse sobre esas fórmulas porque recién las conoce y no nos hemos reunido.

Señor Almada — Como la fórmula de mi artículo aditivo no es excluyente de la que propone el señor diputado Aréchaga, y como ambas en el fondo dicen la misma cosa, yo estaría dispuesto a retirar mi artículo, con tal de que el señor diputado Aréchaga agregara ese concepto de la rigurosa antigüedad en su fórmula. Entonces, yo retiraría la mía.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo prefiero que el señor diputado presente nueva moción. Yo no modifico la mía, porque creo que entonces vamos a hacer un engorro en la oficina, y como conozco la vida administrativa, prefiero que la haga.

Señor Almada — Aquí no es cuestión de amor propio, sino de hacer las cosas de la mejor manera posible.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero yo no veo el inconveniente.

Señor Almada — No tengo inconveniente en retirar la fórmula, pero creo que es conveniente establecer esa prelación de antigüedad para que se empiece a liquidar y pagar de inmediato.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero señor! Si el 1.o de Enero de 1919 van a estar liquidadas todas las jubilaciones!

Señor Miranda — Si se puede hacer menos gravosa la situación de los antiguos jubilados, yo no sé por qué se va a esperar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero los datos ya los tiene la Caja.

Señor Miranda — Hace años que se es paga mal y tendrán que esperar un año más a que se les arreglen las cédulas equiparándolos a jubilados de reciente data.

Señor Dufourt — Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la fórmula que presentó el señor diputado Almada, y como en esa fórmula se contempla mi pensamiento y estoy de acuerdo en la parte final del agregado del señor diputado Almada, yo retiraría...

Señor Presidente — Esto simplifica la cuestión más.

Señor Dufourt — Esto simplifica la cuestión, y estando de acuerdo, con mayor razón.

Señor Presidente — ¿De manera, señor diputado, que retira su moción?

Señor Dufourt — Sí, señor Presidente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Agregándole entonces a mi moción: "el 1.o de Enero como máximo", está todo arreglado. Si la Caja termina antes de 1919, empieza a pagar.

Señor Miranda — Yo, lo que quiero es que conforme se vayan arreglando se vayan pagando las diferencias.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero señor! Por favor! Usted no conoce, entonces, la vida administrativa.

Señor Miranda — Cómo no la voy a conocer!

Señor Jiménez de Aréchaga — No señor. No es posible hacer eso porque no hay personal, porque hay que quedar con el trabajo del día, al día.

Señor Miranda — La Caja tendrá un año para expedirse. Lo que sí que el trabajo lo hará por orden cronológico y no a capricho. Parece que no conociera la organización de las oficinas...

Señor Salgado — De acuerdo con las manifestaciones de los señores diputados Almada y Miranda, yo propongo el siguiente agregado al artículo del señor diputado Aréchaga, para que se vote después: "Artículo 2.o Esta ley entrará en vigor desde el 1.o del mes siguiente a la fecha de su promulgación, y se procederá a modificar las cédulas de jubilaciones y pensiones que no se ajusten estrictamente a lo que ella establece, por riguroso orden de antigüedad, a fin de que las nuevas liquidaciones empiecen a regir desde el 1.o de Enero de 1919".

Es el artículo del señor diputado Jiménez de Aréchaga con el agregado propuesto...

Señor García Morales — Si no le van a pagar a nadie hasta el 1.o de Enero de 1919, no tiene objeto.

Señor Salgado — Propongo esta fórmula, señor Presidente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Voy a demostrarle al doctor Salgado el error en dos palabras, para no hacer mayor discusión. En el orden que propone el doctor Salgado, y en el orden que propongo yo, hay una gran diferencia.

Varios señores representantes — *Es claro.*

Señor Jiménez de Aréchaga — A los empleados públicos, a la mayoría, bajo la

base del mismo sueldo, la oficina va a liquidarles, por ejemplo, a los empleados que estaban en 720 pesos, va a liquidarle a todos juntos, sea el orden que sea.

Señor García Morales — Las situaciones son muy diferentes. Difícilmente encontrará dos iguales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame, señor diputado.

De esta manera, cuando encuentre expedientes iguales o parecidos, los va a liquidar como le parezca a ella. Deja a la oficina la libertad de poder liquidar, y de esta manera, le imponemos a la oficina una cantidad enorme de trabajo. Es la diferencia que hay. — (Murmullos).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ahora, la votación decidirá lo que hay que hacer.

Primeramente, vamos a leer el artículo de la Comisión, que se votará.

Señor Almada — Hago notar que en vista de no haber aceptado el señor diputado Aréchaga la modificación que yo propongo, no votaré el artículo de él, y votaré...

Señor Presidente — Señor diputado: la votación decidirá.

Léase primero el artículo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o Esta ley entrará en vigor desde el 1.o del mes siguiente a la fecha de su promulgación, y se procederá a modificar las cédulas de jubilaciones y pensiones que no se ajusten estrictamente a lo que ella establece, a fin de que las nuevas liquidaciones empiecen a regir desde la misma fecha.

Se abonarán desde igual fecha, por la Caja, las diferencias de jubilaciones y pensiones liquidadas en contra de lo que esta ley establece, pero tan sólo en los casos en que los interesados hubieran interpuesto en tiempo la reclamación autorizada por el artículo 26 de la citada ley de 14 de Octubre de 1904, o tuvieran reclamaciones pendientes ante el Poder Ejecutivo o ante la misma Caja de Jubilaciones."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a leer ahora la fórmula del señor diputado Aréchaga.

(Se lee):

"Esta ley entrará en vigor desde el 1.o del mes siguiente a la fecha de su promulgación, y se procederá a modificar las cédulas de jubilaciones y pensiones que no se ajusten estrictamente a lo que ella establece, a fin de que las nuevas liquidaciones empiecen a regir desde el 1.o de Enero de 1919.

Se abonarán desde igual fecha, por la Caja, las diferencias de jubilaciones y pensiones liquidadas en contra de lo que esta ley establece, en 24 mensualidades."

Se va a votar.

Señor Miranda — Yo pediría que se dividiera la votación, porque hay algunos incisos que nosotros aceptamos y otros no. —(Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un solo artículo, señor Presidente.

Señor Presidente — El Reglamento me parece que no prohibe esa forma de votación. — (Apoyados).

Entonces, léase el inciso 1.o.

(Se empieza a leer).

Señor Almada — Opino que no hay necesidad de votar por incisos. Los que mantenemos la fórmula que yo había dado por medio de un artículo aditivo, aceptamos como artículo 2.o la fórmula del señor diputado Dufourt. De manera que si es rechazada la fórmula del señor diputado Aréchaga, pido que sea votada la del señor diputado Dufourt, y en ese caso, nosotros votaríamos esta última, y luego el artículo aditivo que yo había propuesto.

Señor Presidente — Perfectamente: entonces no hay necesidad de votar por incisos. El artículo ya ha sido leído, y no hay necesidad de volverlo a leer.

Si se aprueba el artículo del señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo voy a proponer un artículo tercero, que hace falta a esta ley.

La Caja en estos momentos ha apurado a todos los jubilados para que le paguen dentro de un plazo perentorio las diferencias de sueldo por diferencia de ascensos o mala liquidación; entonces, ya que la Caja quería cobrar al contado, lo que no es justo; ahora que va a pagar a plazos, yo propongo este artículo 3.o que pido a la Secretaría tome nota de él.

(Dicta): "La Caja acreditará a los jubilados lo que tenga que cobrarles por cualquier concepto, y les irá saldando con las primeras cuotas abonadas".

La Caja pasa actualmente a todos los jubilados notas reclamándoles o diferencias de ascensos o diferencias de liquidación. Aquí, por ejemplo, en esta lista, se le reclama a un señor la cantidad de tres pesos veinticinco centésimos, y a otro, la cantidad de setenta y tantos pesos. Las diferencias de ascenso muchas veces no fueron cobradas porque los habilitados no las denunciaron, recién ahora se dan cuenta y empiezan a cobrarlas. ¿Es justo que esos empleados vayan a pagar cuando a ellos se les debe más?

Por eso yo propongo que se les acredite en cuenta y se les vaya saldando con las primeras cuotas abonadas.

Nada más tenía que decir.

Señor Presidente—Léase el artículo que propone el señor diputado.

(Se lee):

"Artículo 3.o La Caja acreditará a los jubilados lo que tenga que cobrarles por cualquier concepto y les irá saldando con las primeras cuotas abonadas."

En discusión.

Señor Almada—Yo no complicaría más esta ley de lo que está; corremos el peligro de que no se sancione de ninguna manera; hay que ver que tiene que ir al Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Si se ve ese peligro, retiro el artículo.

Señor Presidente—Ya está resuelta la cuestión. El señor diputado retira el artículo.

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto respecto a reorganización de la Escuela de Veterinaria.

Léanse los antecedentes del asunto.

Señor Narancio — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del proyecto y del informe en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 19 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Han transcurrido doce años desde la organización de la enseñanza veterinaria en el país. Doce años de ensayos, en procura siempre de una orientación definida y estable que asegurara los resultados prácticos esperados por los Poderes Públicos al incorporar la enseñanza veterinaria a los estudios científicos superiores, abriendo así nuevos rumbos de cultura a la juventud estudiosa.

El período de experiencias a que no escapan en su iniciación las instituciones docentes ha terminado ya para la Escuela de Veterinaria.

Utilizando los elementos de juicio y de experiencia que surgen de los resultados buenos y malos obtenidos con los distintos planes puestos hasta ahora en vigencia, corresponde encarar el problema de la organización definitiva que deba darse a aquel establecimiento para que pueda desenvolverse libremente, llenando con acierto y eficacia sus altos cometidos de enseñanza e investigación científicas.

Tal es el propósito que guía al Poder Ejecutivo al someter a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, formulado por el Consejo de Patronato y Administración de la Escuela de Veterinaria, y que contiene modificaciones fundamentales al régimen actual de la referida Escuela.

La coexistencia de una dirección científica inamovible y de un Consejo de Administración y Patronato, compuesto de elementos heterogéneos, ha dado lugar a frecuentes conflictos o a la anulación de una de esas dos entidades, con perjuicio, en uno y otro caso, de la marcha regular de la Escuela, sin que fuera posible evitar esos serios inconvenientes, por una reglamentación especial de funciones, desde que éstas resultaban confundidas en la práctica.

El proyecto suprime la Dirección estable y el Consejo heterogéneo, reemplazándolos por un Decano que dure cuatro años en el cargo, presidiendo un Consejo constituído por profesionales. En esa forma ya no habrá en el establecimiento sino una sola dirección, científica y administrativa a la vez, constituída por un Consejo homogéneo y un Decano que será su Presidente y su órgano ejecutivo.

Esta organización no implica una novedad. Con ello no se hará más que aplicar a la Escuela de Veterinaria el régimen ya definitivamente consagrado en las diversas Facultades universitarias. El país cuenta ya con un número crecido de profesionales competentes, perfectamente capacitados para la labor técnica como para el desempeño de cargos directivos, y nada justificaría, por consiguiente, el mantenimiento indefinido de una tutela que no se considera necesario imponer a las demás profesiones.

El porvenir de una carrera depende, en gran parte, de la marcha y prestigios de la institución que prepara los profesionales; nadie, pues, puede estar más interesado que ellos mismos, en su mantenimiento y adelanto. Los profesionales, unidos por vínculos de orden superior a la Facultad o Escuela que los ha formado y orientado, son los más indicados para llevar a término la obra cultural cometida a aquélla.

A esta modificación esencial, a la cual el Poder Ejecutivo atribuye la mayor importancia, agrega el proyecto una nueva agrupación de materias en diversos Institutos, e introduce a la vez reformas útiles en el plan de estudios.

A los Institutos ya existentes de Bacte-

riología y de Parasitología, se agregan los de Anatomía, de Fisiología y de Zootecnia e Inspección de productos alimenticios e industriales, con lo cual se espera obtener una efectiva especialización del personal técnico, una mejor ordenación de asignaturas y un mayor estímulo en la investigación científica y en la producción de medios profilácticos y curativos.

El plan de estudios ha sido motivo de un minucioso examen para que la correlación de los cursos y su división en los distintos años obedeciera a un plan lógico de adquisición gradual y sucesiva de los conocimientos fundamentales y complementarios que debe en conjunto adquirir el técnico. Se crean, además, las cátedras de Patología y Clínica de Bovinos y Ovinos, que, como asignaturas independientes, no han sido implantadas en ninguna escuela de América, y que en nuestro medio resultan esenciales, desde que la principal riqueza del país está constituída por el "stock" vacuno y lanar, habiendo especial interés en garantir la salud de los reproductores de razas mejoradas, que son factores decisivos en el acrecentamiento del capital nacional.

El proyecto formulado por el Consejo respectivo aumenta el presupuesto de la Escuela en "quince mil doscientos sesenta pesos ocho centésimos" ($ 15.260.08) aumento imprescindible, porque al crear nuevos institutos de investigación y producción, se hace necesario suministrarle los medios indispensables para llenar esos cometidos.

Pero este aumento de presupuesto deberá transformarse en una economía real cuando esos organismos comiencen a elaborar sueros, vacunas y otros productos orgánicos para el diagnóstico o tratamiento de las enfermedades del ganado cuya venta constituirá una fuente importante de recursos para el sostenimiento de la institución.

El Poder Ejecutivo, que confía en que con la organización que se proyecta, la Escuela de Veterinaria podrá llenar debidamente en lo sucesivo los cometidos que le corresponden, en la enseñanza superior y en el desenvolvimiento económico del país, no ha creído deber oponerse a ese aumento en las planillas respectivas porque considera que la obra de futuro de la Escuela compensará los sacrificios que hace el Estado para ponerla en condiciones de rendir frutos de selección.

Al someter a Vuestra Honorabilidad el proyecto de la referencia acompañado de la exposición de motivos formulada por el Consejo de la Escuela, me es grato reiterar a Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA

Ministerio de Industrias.

Montevideo, 19 de Febrero de 1918.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La actual Escuela y Hospital de Veterinaria constituirán un organismo dependiente del Ministerio de Industrias que se denominará: "Escuela de Veterinaria".

Art. 2.o La Escuela tendrá los siguientes cometidos:

A) La enseñanza de la Medicina Veterinaria, siendo la única institución que podrá otorgar títulos, diplomas y patentes que acrediten competencia o idoneidad para ejercer la profesión de médico veterinario u otra profesión, arte u oficio que requiera una preparación técnica o práctica cuya enseñanza se halle comprendida en los cursos dictados en la misma.

B) La reválida de los títulos, diplomas y patentes expedidos por instituciones similares extranjeras.

C) Las investigaciones y experiencias que requiera el estudio de las enfermedades del ganado, para cuyo efecto la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal suministrará los materiales y datos necesarios para realizarlos, además de los que se proporcionará la Escuela con sus propios recursos.

D) Las investigaciones, experiencias y colaboración científica que requiera la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal para el estudio y aplicación de las leyes y disposiciones que son del cometido de esa institución.

E) [illegible] y contralor de los sueros, vacunas, específicos y de todos los preparados que se destinen a la terapéutica animal. Cuando un preparado sea aplicado de igual manera al servicio de la medicina humana y a la veterinaria, el Poder Ejecutivo determinará el procedimiento que debe observarse.

F) La vulgarización científica, que realizará mediante publicaciones y conferencias, de los procedimientos prácticos que convengan aplicar para conservar la salud e higiene del ganado y todos aquellos que puedan contribuir al fomento de la producción ganadera.

G) El asesoramiento a los Poderes Públicos en las cuestiones que se relacionan con la medicina veterinaria.

Art. 3.o Para llenar los cometidos a que se refiere esta ley, la Escuela de Veterinaria estará organizada de la siguiente manera:

A) Decanato y Consejo Directivo.
B) Administración.
C) Instituto de Anatomía Normal.
D) Instituto de Fisiología.
E) Instituto de Bacteriología.
F) Instituto de Anatomía, Patología y Parasitología.
G) Instituto de Zootecnia, Higiene, Inspección de Productos Alimenticios e Industrias Pecuarias.
H) Hospital.
I) Cátedras reglamentadas.
J) Cátedras libres.
K) Cursos especiales.

Consejo Directivo y Decanato

Artículo 4.o La Escuela será dirigida por un Consejo Directivo y un Decano. El Consejo Directivo estará compuesto de ocho miembros, veterinarios titulados, tres de los cuales serán elegidos por los profesores; otros tres por los profesionales que no sean profesores; un profesional no profesor, elegido por los estudiantes; y el Inspector Nacional de Policía Sanitaria Animal, o un delegado de la misma. Los miembros elegibles del Consejo lo serán por cuatro años y se renovarán cada dos años, en esta proporción: cuatro el primer bienio; tres el segundo, y así sucesivamente. Se determinará por sorteo cuáles miembros deben cesar al terminar el primer bienio. Estos cargos son reelegibles.

El Ministro de Industrias llamará a elecciones con quince días de anticipación y dirigirá las elecciones. El Decano deberá ser Veterinario y Profesor; tendrá la presidencia del Consejo y ejecutará sus decisiones; durará cuatro años en sus funciones; será reelegible y nombrado directamente por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o En caso de vacancia se procederá a nuevo nombramiento por el término complementario.

Art. 6.o En caso de enfermedad o ausencia del Decano, lo sustituirá el profesor, miembro del Consejo que tenga mayor antigüedad.

Art. 7.o Corresponde al Consejo:

A) Cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos vigentes que se refieren a la Institución.

B) Velar por la buena marcha de la Institución; por que sus trabajos y beneficios sean ampliamente conocidos y apreciados en el país.

C) Formular el presupuesto que debe elevarse al Poder Ejecutivo.

D) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo los reglamentos de la Institución.

E) Elevar con informe, al Poder Ejecutivo, todos los antecedentes de carácter técnico que corresponden al Decanato.

F) Administrar las rentas propias de la Escuela, dando cuenta al Poder Ejecutivo de su inversión.

G) Vigilar y contralorear la administración de los fondos destinados a construcciones o servicios dependientes de la Escuela y cuya ejecución se halle encomendada a otra Institución.

H) Otorgar los títulos, diplomas y patentes a que se refiere el artículo 2.o de esta ley.

Art. 8.o Las resoluciones del Consejo serán apelables ante el Ministerio de Industrias.

Art. 9.o Para desempeñar un cargo técnico en la Escuela de Veterinaria se requiere el título de Doctor en Medicina Veterinaria. Queda exceptuado el cargo de Farmacéutico-Jefe de Trabajos, el cual podrá ser desempeñado por un Médico Veterinario o un Farmacéutico titulado.

Art. 10. Los Profesores de la Escuela serán nombrados por el Poder Ejecutivo:

A) A propuesta del Consejo por dos tercios de votos y permanecerán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

B) Por concurso, y en tal caso desempeñarán sus funciones durante diez años.

El Profesor que ocupe actualmente alguna cátedra ganada a concurso continuará desempeñándola durante diez años, y el que la tenga por nombramiento directo seguirá reteniéndola durante dos años a contar desde la promulgación de la presente ley. Una vez vencidos los plazos antedichos, podrán ser nuevamente reelectos por dos años, y así sucesivamente, siempre que el Consejo correspondiente, con expresión de fundamentos y por dos tercios de votos, lo proponga.

Art. 11. El Poder Ejecutivo, directamente o a pedido del Consejo, podrá autorizar a toda persona de competencia notoria, pertenezca o no al Cuerpo de Profesores, para que ocupe una "cátedra libre", correspondiente a cualquier curso que se dicte en la Escuela. Esta autorización será por un año, pero podrá ser renovada por el Poder Ejecutivo.

Los estudiantes reglamentados podrán optar por asistir a la cátedra oficial o a la cátedra libre.

El catedrático libre integrará, en las mismas condiciones que el catedrático oficial, las mesas examinadoras, las que en tal caso serán presididas por el Decano

o un miembro delegado del Consejo, pero no podrá examinar a los alumnos que le remuneren.

Art. 12. El catedrático libre podrá disputar su puesto al catedrático oficial, una vez vencido el término por el cual éste fué nombrado, pudiendo invocar a favor de sus pretensiones su asiduidad, el número de alumnos que hubiesen concurrido a su clase, el resultado de los exámenes y trabajos publicados.

Art. 13. El catedrático libre no percibirá remuneración alguna del Estado, pero será preferido para formar parte de las mesas examinadoras de estudiantes libres, y, después de un año de funcionamiento satisfactorio de su cátedra, para regentar los grupos reglamentarios que existan.

Art. 14. La autorización en la forma establecida por el primer inciso del artículo 11, podrá ser concedida para que se dicte, en la Escuela de Veterinaria, cualquier materia que no figure en el plan de estudios de ésta, pero cuyo conocimiento se considere útil o para que se dicte un curso ampliado sin sujeción a los programas oficiales, de las materias que figuren en el plan de estudios de la Escuela.

Art. 15. A los efectos de la jubilación se concede a los profesores de la Escuela de Veterinaria los beneficios del cómputo en años de servicios, en igual forma que a los profesores universitarios.

Plan de estudios

Artículo 16. La Escuela de Veterinaria otorgará el título de Doctor en Medicina Veterinaria a los aspirantes que hayan llenado los siguientes requisitos:

Ingreso

Haber cursado con aprobación todas las asignaturas que comprenden los cuatro años de Enseñanza Secundaria.

Curso Superior

A) Haber cursado con aprobación, y como estudiante reglamentado, todas las asignaturas comprendidas en el siguiente

Plan de estudios

Primer año.—1. Anatomía y Disección.
2. Histología Normal.
3. Física y Química Médica.

Segundo año.—1. Fisiología.
2. Patología General y Propedéutica.
3. Parasitología.
4. Farmacología y Toxicología.
5. Zootecnia General.

Tercer año.—1. Patología Médica.
2. Patología Quirúrgica y Podología.
3. Patología Bovina y Obstetricia.
4. *Enfermedades Parasitarias.*
5. Materia Médica y Terapéutica.
6. Bacteriología.
7. Zootecnia especial.
— Clínica Médica. Asistentes.
— Clínica Quirúrgica. Asistentes.
— Clínica Bovina y Obstetricia. Asistentes.
— Anatomía Topográfica y Cirugía Experimental. Asistentes.

Cuarto año.—1. Enfermedades infecto-contagiosas.
2. Anatomía e Histología Patológicas.
3. Anatomía Topográfica y Cirugía Experimental.
4. Jurisprudencia y Policía Sanitaria Animal.
5. Inspección de productos alimenticios, Industrias e Higiene.
6. Clínica Médica.
7. Clínica Quirúrgica.
8. Clínica Bovina y Obstetricia.

B) Cumplir con todas las prácticas, trabajos y excursiones programados por el Decanato y aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 17. El Consejo de Veterinaria podrá acordar un certificado de suficiencia para ejercer profesiones secundarias, tales como practicantes veterinarios, a los alumnos que hubieran cursado un plan de estudios formulado por el Consejo y aprobado por el Poder Ejecutivo.

Presupuesto

Artículo 18. Para cubrir las erogaciones que demande su funcionamiento, la Escuela de Veterinaria dispondrá de los siguientes recursos:

A) La asignación que le acuerde la ley de Presupuesto.
B) Sus rentas propias.

Son rentas propias de la Escuela:

1.o Los impuestos de títulos, patentes y reválidas.
2.o Todos los derechos que se cobren por utilización de locales, material científico, preparaciones, trabajos o servicios realizados por los Institutos o personal dependiente de la Escuela.
3.o Los proventos percibidos por concepto de hospedaje y hospitalización y venta de frutos, animales y preparados producidos por sus dependencias.
4.o El importe de la venta de impresos.
5.o Las donaciones hechas a la institución.
6.o Las asignaciones percibidas de acuerdo con la ley del 28 de Diciembre de 1916.

Artículo 19. La Escuela de Veterinaria se regirá por el siguiente presupuesto:

Decanato

1 Decano con cátedra	$	3.600

Oficinas

1 Secretario	$	1.500
1 Prosecretario Bibliotecario	”	1.200
1 Contador	”	1.200
1 Tesorero	”	1.080
1 Auxiliar de Contaduría	”	720
1 Bedel	”	720
1 Intendente Ecónomo	”	1.200
1 Conserje telefonista	”	600
1 Capataz jardinero	”	540
1 Portero	”	360
	$	12.720

Gastos

Asignación para sirvientes de laboratorio y peones por jornales	$	8.220
Asignación para el Gabinete Fotográfico	”	480
Quebrantos de Caja	”	120
Gastos generales, libros y revistas, aguas corrientes, gas, electricidad	”	7.920

Instituto de Anatomía Normal

1 Director, Profesor de los cursos de Anatomía Descriptiva y comparada de los animales domésticos, Histología, Anatomía Topográfica y Cirugía Experimental	$	3.000
1 Jefe de Trabajos, profesor complementario de los mismos cursos	”	1.440
1 Preparador	”	600
Gastos	”	600

Instituto de Fisiología

1 Director, Profesor de los cursos de Física y Química Médica, Fisiología, Farmacología y Toxicología	$	3.000
1 Jefe de Trabajos, Farmacéutico Profesor complementario de los mismos cursos	”	1.440
1 Auxiliar	”	480
Gastos	”	600
	$	40.620

Instituto de Bacteriología

1 Director, Profesor de los cursos de enfermedades infecto-contagiosas, Bacteriología y Encargado de la preparación de virus, sueros y vacunas	$	3.000
1 Jefe de Trabajos, Profesor complementario de los mismos cursos	”	1.440
1 Auxiliar	”	720
Gastos de Laboratorio	”	780

Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología

1 Director, Profesor de los cursos de Anatomía Patológica, Parasitología, Enfermedades Parasitarias, Encargado de la preparación de parasiticidas	$	3.000
1 Jefe de Trabajos, Profesor complementario de los mismos cursos	”	1.440
1 Auxiliar	”	600
Gastos de Laboratorio	”	780

Instituto de Zootecnia, Higiene, Inspección de productos alimenticios e industriales.

1 Director, Profesor de los cursos de Inspección de carnes y leche, higiene e industria	$	3.000
1 Profesor de Zootecnia General, Especial y Exterior	”	1.440
1 Auxiliar	”	480
Gastos	”	600

Hospital

1 Director-Administrador, médico veterinario	$	3.000
1 Jefe de Clínica, Profesor de Patología Médica	”	1.440
1 Jefe de Trabajos, Profesor de Patología Quirúrgica y Podología	”	1.440
1 Jefe de Clínicas, Profesor de Patología Bovina y Obstetricia	”	1.440
1 Profesor de Patología General y Clínica Propedéutica	”	1.440
1 Profesor de Materia Médica Terapéutica, Policía Sanitaria Animal y Medicina Legal	”	1.440
1 Auxiliar Administrativo	”	420
1 Auxiliar de Farmacia	”	600
1 Oficial Herrador	”	600
1 Capataz	”	540
Gastos	”	2.400
Total	$	72.660

Disposiciones generales

Artículo 20. A los profesores que por esta ley se les asigne un sueldo menor que el que gozan actualmente, se les liquidará la diferencia que dejaren de percibir con cargo a "Rentas Propias", siempre que fueren las mismas personas que desempeñen el cargo en el momento de ponerse en vigencia esta ley.

Art. 21. Suprímense los derechos de matrícula y de examen a los estudiantes reglamentados. Los examinadores no tendrán derecho a remuneración por examinarlos. Los profesores y sustitutos no podrán renunciar sino por causa debidamente justificada, a juicio del Consejo, a formar parte de las mesas examinadoras para los estudiantes reglamentados. En caso de una negativa injustificada el Poder Ejecutivo podrá suspenderlos y aun destituirlos. Los estudiantes libres pagarán una cuota de examen que será fijada por el Poder Ejecutivo y que se destinará a la remuneración de los examinadores.

En los cursos de laboratorio y trabajos prácticos que requieran los estudios veterinarios, corresponderá a los estudiantes abonar una cuota que fijará el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo, y que servirá para cubrir los gastos que los laboratorios y los trabajos demanden. No obstante, el Consejo de Veterinaria podrá exonerar de toda cuota a los estudiantes que justifiquen su pobreza.

Art. 22. El plan de estudios a que se refiere el artículo 15 empezará a regir para los estudiantes que ingresen a la Escuela de Veterinaria en el próximo año o si lo determina el Poder Ejecutivo a los que cursen actualmente estudios en dicha institución.

Art. 23. En todos los casos no previstos por esta ley será aplicable lo establecido en las leyes universitarias en vigencia para casos análogos.

Art. 24. Comuníquese, etc.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

(Copia): "Montevideo, 16 de Enero de 1918. — Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Justino Jiménez de Aréchaga. — El Consejo de Administración y Patronato de la Escuela de Veterinaria resolvió, en su última sesión de 3 del corriente, elevar a ese Ministerio, para que tome la resolución que crea conveniente, el proyecto adjunto de reorganización de la Escuela y Hospital de Veterinaria. Como verá el señor Ministro, el proyecto de ley que propicia este Consejo representa un cambio, por así decir, total, de la organización actual. Mantiene en su integridad su dependencia del Ministerio de Industrias, aun cuando considera que la misión de la Escuela debe ser más que nada educacional, y si así lo hace es porque cree que nadie más capacitado que ese Ministerio para la selección del personal docente del Instituto y que a nadie más que a él atañen las tareas investigadoras que se le pueden encomendar, así como las experiencias que requiere el estudio de las enfermedades del ganado y la colaboración científica necesaria para el buen ejercicio de la Policía Sanitaria Animal. Queda, pues, como en la actualidad este Instituto, bajo la égida de ese Ministerio. El Consejo ha creído conveniente metodizar los cometidos de la Escuela, para lo cual la ha dividido en varios institutos cuyas funciones quedan perfectamente delimitadas en el proyecto de ley que adjuntamos. Un Instituto nuevo ha creído este Consejo conveniente implantar. Se *trata del Instituto de Zootecnia*, Higiene, Inspección de productos alimenticios e industrias pecuarias. La creación de esta entidad se hace necesaria para el buen funcionamiento de la Escuela. Sus cometidos, hasta ahora esparcidos en los diversos institutos, son de tal orden, que conviene agruparlos en un núcleo único con una dirección única y con personal especializado en esas funciones. El artículo 4.o del proyecto se refiere a la creación del Consejo Directivo y del Decanato. Este Consejo ha discutido largamente en lo referente a la tutela que la ley de creación imponía sobre los veterinarios, al fijar que el Consejo estuviera integrado por personas ajenas a esa profesión. En esa discusión merecen destacarse dos opiniones que no fueron aceptadas por la mayoría del Consejo. La del señor Horacio Jiménez de Aréchaga, quien afirmaba su convicción de que los veterinarios, a pesar de que entre ellos los hay muy distinguidos, no se hallan aún en condiciones de dirigir la Escuela sin ayuda de personas extrañas. Frente al artículo presentado por la Presidencia, proponía otro por el que se integraba el Consejo con cinco personas que no fueran veterinarios. El señor Schauricht creía, en cambio, que debía entregársele la dirección de la Escuela a los veterinarios, pero que debía integrarse su Consejo con un ganadero, que lo asesorara y lo pusiera en constante relación con la campaña. Estas opiniones fueron contestadas por la Presidencia, afirmando que entre los profesionales existía un gran número aptos para la misión que el poryecto les dispensaba, y que seguramente serían ellos los más interesados en la buena marcha de la Escuela; que, por lo tanto, había ya llegado el momento de la emancipación de este Instituto, emancipación que no podía serle más beneficiosa. Que el asesoramiento de los ganaderos podía y debía hacerse en un organismo ejecutivo, tal como lo es la Policía Sanitaria Animal, pero era innecesario en la Escuela. En las mismas consideraciones abundó el doctor Rafael Muñoz Ximénez, habiéndose resuelto, por fin, elevar estos antecedentes a ese Ministerio, teniendo el convencimiento de que su buen juicio sabrá discernir. Conviene tenerse en cuenta que al organizarse en esta forma el Consejo se coloca en similares condiciones que las demás entidades universitarias y muy especialmente que la Facultad de Medicina, la que por intermedio de su Escuela Experimental, instituto de investigación y producción, llena cometidos muy semejantes y sólo es dirigida y administrada por el Consejo de la Facultad, compuesto únicamente por profesionales médicos. Y si se da por sentado que a éstos corresponde la dirección absoluta de su Facultad, bien se puede afirmar con iguales razones que a los veterinarios les corresponde la de su Escuela. Es, por otra parte, una aspiración vehemente de todo el Cuerpo de Técnicos, aspiración hecha pública por el órgano de su Sociedad y que este Consejo ha creído conveniente tener en cuenta. El artículo 10 del proyecto modifica la forma en el nombramiento y la duración de las funciones del cuerpo docente. Dicho artículo, así como los 11, 12, 13 y 14, han sido textualmente copiados de la ley que reorganiza la Escuela de Comercio, y su ideación pertenece a un proyecto del Poder Ejecutivo que lleva la firma de los ciudadanos José Batlle y Ordóñez y doctor Baltasar Brum, proyecto que fué brillantemente informado por el talentoso universitario doctor Héctor Miranda. Los fundamentos de estos artículos se hallan, pues, expuestos brillantemente en los proyectos enunciados y nos ahorran su reproducción. En lo referente al plan de estudios aparecen reformas de gran importancia. Se crean las cátedras de Patología y Clínica Bovina, esenciales para el ejercicio de la profesión veterinaria, cuya misión en nuestro país se hace cada día más difícil por la elevación de precios y alta mestización de los ganados. Estas materias requerían un profesor especializado que las dicte, dado que, como asignaturas separadas, no han sido implantadas en ningún país de América. La ordenación de las asignaturas, así como su división en años, han sido cuidadosamente estudiadas, teniendo muy en cuenta las necesidades de la enseñanza, que deberá ser en lo posible esencialmente práctica, a fin de que los egresados de la Escuela no encuentren dificultades en el ejercicio de sus cometidos. Por eso, en el tercer año los estudiantes deberán concurrir en calidad de asistentes a las Clínicas Médica, Quirúrgica, Bovina y Obstétrica, no teniendo que rendir examen de estas asignaturas hasta el cuarto año. La asistencia de los estudiantes al Hospital, al lado de sus profesores, no puede ser más que beneficiosa. El hábito, la costumbre, el contacto con el animal enfermo, harán que una vez egresado de la Escuela, el profesional no sienta el temor de lo imprevisto y pueda lanzarse así a la lucha por la vida sin la ayuda del puesto público, al que hoy se ampara como salvaguarda. El Consejo considera que el plan propuesto, estudiado por el Director de la Escuela y el Cuerpo de técnicos, merecerá la aprobación de ese Ministerio. Por el artículo 17 el Consejo de Veterinaria podrá acordar certificados de suficiencia para ejercer profesiones secundarias. Esta disposición ha sido dictada teniendo en cuenta la posibilidad de que muchas personas cuyos medios de vida o sus condiciones no les permitan alcanzar el título de Médico-Veterinario, puedan, sin embargo, llegar a conseguir elevar su nivel cultural lo suficiente para poder ejercer científicamente ciertas tareas, tales como las de vacunadores, con pericia tal, que lleguen a ser eficientes colaboradores de la labor de los profesionales. El presupuesto de la Escuela aparece aumentado. No puede ser de otro modo. Las sumas que el presupuesto vigente dispone para gastos generales, así como para los gastos de laboratorio, han sido hasta el momento actual notablemente escasas, muy especialmente en los últimos tiempos, por el encarecimiento de todas las sustancias y el enorme valor de los forrajes. Ese Ministerio conoce las innumerables gestiones hechas por este Consejo para regularizar su situación económica. Una gran cantidad de cuentas atrasadas, pertenecientes algunas al Ejercicio 1915, han sido chanceladas por la autoridad actual de la Escuela con sus proventos extremadamente pequeños y hasta con rubros afectados a construcciones imposible de llevarse a término en el momento actual. No alcanzan, sin embargo los aumentos proyectados más que a una suma alrededor de mil pesos mensuales, y eso que se crea un nuevo Instituto: el de Zootecnica, Higiene, Inspección de productos alimenticios e Industrias, ya mencionado, y se organizan dos más: el de Anatomía y el de Fisiología. Este Consejo se apresura a manifestar que para el planeamiento del proyecto ha tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales: El artículo 17 de la ley del 23 de Enero de 1906 sobre creación de la Escuela de Veterinaria; los artículos 21, 22 y 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1908, sobre la creación del Consejo de Administración y Patronato de la misma; la ley del 12 de Marzo de 1912 sobre creación de los Institutos de Medicina Experimental y Anatomía Patológica; el artículo 12 de la ley del 30 de Octubre de 1912, sobre los estudios e investigaciones relativos a las enfermedades de los ganados, que deben realizar los Institutos de la Escuela de Veterinaria; el *artículo 12 de la ley* de 31 de Diciembre de 1908; y los decre-

tos del Poder Ejecutivo del 27 de Julio de 1917, sobre la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en las leyes del 12 de Marzo y 30 de Octubre de 1912. Considera, además, este Consejo conveniente unificar en una sola ley todas las disposiciones relacionadas con los cometidos de la Escuela de Veterinaria, a objeto de que ellos se hallen debidamente establecidos y especificados en el cuerpo de una ley única, fácilmente inteligible y que pueda ser rápidamente aplicada. Quedan, pues, suficientemente expuestas las causales que han dado motivo al adjunto proyecto de ley. Ese Ministerio, profundamente capacitado y asesorado en lo que respecta a ciencias veterinarias, podrá disponer, sin embargo, lo que crea conveniente. Lo único que este Consejo desea es el pronto despacho de este asunto, a fin de que de una vez se solucione la situación transitoria actual y que se legitimen de acuerdo con la ley de creación que ordenaba la sanción legislativa del plan de estudios, los títulos expedidos y que en adelante se expidan por las autoridades de la Escuela. Es cuanto debe informar a ese Ministerio el Consejo que presido. — Atilio Narancio, Presidente del Consejo. — José Z. Polero, Secretario ad hoc."

Carlos Mandillo, Director de Secciones

Sociedad de Medicina Veterinaria.

Montevideo, 25 de Febrero de 1918.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Domingo Arena.

Señor Presidente:

La Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, que me honro en presidir se complace en manifestar a esa Honorable Cámara que ha visto con singular agrado el proyecto de ley sobre reorganización de la Escuela de Veterinaria, el que significa para nuestra profesión la conquista de uno de sus más grandes anhelos, que es el de ver reconocida su mayoría de edad y con ella el derecho de marcarse rumbos propios y benéficos para sí misma y para los intereses públicos, en cuya tutela está llamada a colaborar.

Ese proyecto de ley es perfecto en sus lineamientos generales y contempla todos los intereses que deba amparar; pero creemos que convendría modificar ó ampliar algunos detalles del mismo, a fin de hacerlo más perfecto aún. Y esta Sociedad de Medicina Veterinaria, cumpliendo con obligaciones que le impone su reglamento, se cree en el deber de señalarlos, rogando a esa Honorable Cámara los tenga en cuenta.

En el artículo 2.o, inciso E, convendría agregar las palabras "y diagnósticos" en el primer párrafo, a fin de que no quede duda de que estos productos, indispensables para el ejercicio profesional, caen también bajo la fiscalización de la Escuela.

En el artículo 4.o y primer párrafo convendría hacer notar que cada grupo de electores sólo podrá elegir dentro de su grupo. No cabe duda de que es ese, precisamente, el alcance del artículo, pero si no se hace la aclaración, podría tal vez llegarse al caso de que un profesional pudiera dar su voto a un colega clasificado en otro grupo electoral, variando así la representación proporcional que busca el artículo. En el mismo artículo y en su segundo párrafo convendría cambiar su última proposición por esta: "y nombrado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo, a excepción del primer Decano, que será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo". Esta modificación queda fundada con sólo compararla con la actual ley universitaria, según la cual los Decanos de todas nuestras Facultades son nombrados en la forma que solicita esta Sociedad. La excepción que hacemos para el nombramiento del primer Decano se justifica por el hecho de que la Escuela, por falta de ejercicio en el nuevo régimen, puede no estar todavía totalmente capacitada para su aplicación, y ser conveniente que el Poder Ejecutivo guíe su primer y más fundamental paso en la nueva senda; pero esta consideración ya no sería aplicable para la elección del segundo Decano y siguientes, dado que habrían transcurrido varios años de ejercicio del nuevo régimen.

Igual observación hacemos con respecto al artículo 5.o y por los mismos fundamentos solicitamos quede redactado así: "Artículo 5.o En caso de vacancia, el Poder Ejecutivo, y a propuesta del Consejo procederá a nuevo nombramiento por el término complementario".

Al artículo 10, inciso B, convendría agregar la palabra "amplio", después de "Concurso", para dejar claramente establecido que será concurso de títulos, méritos adquiridos, trabajos científicos realizados, capacidad pedagógica, hábitos de laboriosidad, etc., todo lo cual constituye elementos de juicio que indudablemente permitirán la elección del más apto.

Artículo 11. Convendría modificar su redacción en el sentido de dejar establecido que el "catedrático libre" será siempre nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo. Los fundamentos de este petitorio no son otros que la importancia del cargo de catedrático libre; pues como se establece en otros artículos del proyecto de ley, es esa una de las condiciones necesarias para llegar a ser catedrático titular o reglamentando, y, por lo tanto, estimamos que en su designación se deben correr los mismos trámites fundamentales. Igualmente solicitamos que se suprima el segundo párrafo del mismo artículo, puesto que modifica fundamentalmente el régimen de la enseñanza y podría llegar a establecer dos categorías de títulos profesionales: uno para el que hubiese hecho todas las prácticas indispensables para el buen conocimiento de las asignaturas; y el otro para el que esté eximido de esta obligación, y, por lo tanto, presumiblemente menos preparado para el ejercicio profesional. En cambio, podría establecerse que el estudiante que, además de cumplir con sus obligaciones reglamentarias, concurra a las clases del catedrático libre, adquirirá el derecho de que esa asistencia adicional sea tenida en cuenta por el tribunal examinador.

Artículo 13. Convendría sustituirlo por el siguiente: "Artículo 13. El catedrático libre no percibirá remuneración alguna del Estado, y después de un año de funcionamiento satisfactorio de su cátedra podrá ser nombrado para regentar los cursos complementarios o accesorios." Las razones que invocamos a favor de esta sustitución son: A) Que el artículo 13 del pryecto establece la categoría de estudiante libre, el que no es admitido, según el artículo 16, Curso Superior, inciso A del proyecto: B) Que no conviene autorizar el estudio libre, dada la índole experimental de la profesión; conviniendo, en cambio, inducir al estudiante a ampliar sus conocimientos con asistencia a cursos complementarios o accesorios.

Artículo 15. Estimamos que el beneficio de jubilación universitaria que se otorga por este artículo a los profesores, es aplicable al tiempo que los actuales llevan desempeñando su cátedra. Sin embargo, convendría aclarar el concepto, agregando al final del artículo estas palabras: "y a contar desde la fecha en que hubieren sido nombrados". Esa aclaración se justifica porque los merecimientos y derechos de un profesor son los mismos antes que después de la promulgación de esta ley, y porque aunque estimamos que está implícitamente contenida en el artículo, creemos conveniente que quede indicado expresamente.

El artículo 17 crea una función nueva y de apreciable importancia para la profesión, que es la del práctico capacitado para secundar al técnico. Es realmente una conquista provechosa, pero no exenta de ciertos riesgos para el profesional y para los intereses públicos y privados que el profesional está llamado a tutelar. Nos referimos al posible peligro del empirismo; pero como será el Consejo el que determinará la conveniencia y condiciones del establecimiento de esas profesiones auxiliares, es seguro que sabrá realizar la obra evitando los riesgos indicados.

Como no escapará al ilustrado criterio de esa Honorable Cámara, las modificaciones pedidas no alteran lo fundamental del proyecto, refiriéndose sólo a detalles y que contribuirán seguramente a perfeccionar aún más el plausible y bien meditado proyecto de que se trata.

La Sociedad de Medicina Veterinaria, al solicitar respetuosamente que sean tenidas en cuenta sus observaciones, aprovecha esta oportunidad para rendir homenaje de agradecimiento y simpatía al autor del proyecto, doctor Atilio Narancio, a la Dirección y Consejo de la Escuela que le prestaron su apoyo, y al excelentísimo señor Ministro de Industrias, que tan patrióticamente lo propicia.

Saludan al señor Presidente con su consideración más distinguida.

V. R. Heguito, Presidente. — A. de Boni, Secretario.

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión se ha convencido de la urgencia de la sanción del proyecto enviado con mensaje por el Poder Ejecutivo sobre reorganización de la Escuela de Veterinaria y se ha apresurado a informarlo.

Una feliz casualidad hace que el miembro informante de este asunto forme parte del Consejo de Patronato y Administración de la Escuela, y que, como tal, se halle profundamente capacitado para aportar a la Honorable Cámara todos los datos necesarios para su asesoramiento.

Quiere, sin embargo, Vuestra Comisión, haceros notar las diferencias capitales que existen entre la organización actual y el proyecto en estudio.

La ley de creación de la Escuela, por su artículo 21, estableció la formación del Consejo de Veterinaria.

El Poder Ejecutivo se vió en la necesidad de reglamentar esta ley, en 4 de Febrero de 1916, con un largo decreto que deslindaba las atribuciones del Consejo de Administración, de su Presidente y del Director de la Escuela, a fin de hacer desaparecer la serie de conflictos que día a día se planteaban entre las tres autori-

dades dirigentes. Y esa reglamentación enumerativa y prolija de los cometidos y deberes de cada entidad no pudo, sin embargo, terminar para siempre con los numerosos inconvenientes que suscitaba la presencia de las tres entidades creadas y cuyos fines se confundían en muchos casos. Aclarando, y por vía de ejemplo, debemos mencionar los conflictos necesarios entre la Presidencia, cuyo cometido administrativo la obliga en todos los casos a reparar en gastos de alojamiento de animales enfermos, cuyos propietarios fueran pobres, y los de la Dirección, cuyos fines educacionales la llevan a hospitalizar cualquier caso que interese a la enseñanza.

Y si citamos ese caso, no es para que se considere que se trata del único posible. No. Mil veces por cuestiones de gastos de laboratorio, de experiencias, por la necesidad de emplear peones en trabajos de urgencia que la Dirección consideraba necesarios, los conflictos se suscitaban y eran causa de falta de unidad de acción, necesaria para la marcha de la Escuela.

Más aún: la tramitación de cualquier asunto, pedido o informe, daba motivo a un largo trámite: expedientes que gastaban inútilmente un tiempo que pudo ser precioso en ciertos casos. Tal, el de una afección desconocida o la iniciación de una epidemia que requiriera una pronta observación para su inmediata profilaxis y que el trámite de autoridad en autoridad obligaba a demorar hasta con riesgo para la salud pública.

Pero hay más: la formación del Consejo por el Poder Ejecutivo con personas siempre bien intencionadas, pero a menudo no muy competentes en ciencias veterinarias, dificultaba la marcha armónica del conjunto y ponía trabas al fácil desarrollo y progreso del Instituto.

Por otra parte, el número de profesionales competentes para una hábil dirección y manejo de la Escuela ha alcanzado a ochenta, según nuestros informes, y entre ellos hay muchos que tienen suficiente amor a la enseñanza para dedicar sus actividades en la difícil tarea de encauzar a las nuevas generaciones hacia la provechosa carrera de Médico Veterinario.

Todas estas causales, Honorable Cámara, parecen más que suficientes para oponer a la organización actual otra más científica y menos complicada.

A un Consejo ajeno a la profesión, con un Presidente administrador, extraño al medio de la Escuela y un Director profesional supeditado, hasta en la parte científica, al Consejo, se les sustituye por un Decano ejecutor de las resoluciones de un Consejo profesional, Consejo electo, no por nombramiento directo, sino por elección entre todos los que tienen interés en que la Escuela progrese: los profesores, los profesionales, los estudiantes y la Policía Sanitaria Animal.

He ahí claramente establecida la modificación capital que impone este proyecto sobre la ley que deroga.

La ley de creación de la Escuela ordenaba al Consejo el proponer al Poder Ejecutivo el plan de estudios que debía, para ser implantado, recibir sanción legislativa.

Tal requisito no había tenido principio de ejecución, siendo, en nuestro entender, de capital importancia, por cuanto, sin él, fuera posible discutir, llegando a extremos, hasta el valor de los títulos expedidos.

El proyecto actual llena ese vacío, proponiendo el plan a seguirse, en el orden y correlación de las asignaturas que se enseñan en la Escuela.

Este plan, prolijamente preparado por el Cuerpo Docente de la Escuela, ha merecido de Vuestra Comisión un cuidadoso estudio. Enemiga, como se ha declarado siempre, del demasiado tecnicismo de los libros con olvido de la práctica, encuentra contemplada su manera de pensar en el proyecto, pues la tendencia parece haber sido la de mantener al estudiante el mayor tiempo posible en la clínica, junto al enfermo.

Halla, además, Vuestra Comisión una importante modificación en el proyecto en estudio. Ella se refiere a la provisión y desempeño de las cátedras en aquel Instituto. Tal modificación ha sido recibida con beneplácito por Vuestra Honorabilidad al sancionar el proyecto de Reorganización de la Escuela de Comercio.

Fundarlo hoy, es, pues, innecesario. Baste decir que por ella se tiende a que en todos los momentos sea el más preparado el que dicte la cátedra de su dedicación. A esa misma orientación responde la creación de las cátedras libres, que aparece en el proyecto. La emulación frente al discípulo no puede ser más que beneficiosa para la enseñanza. Y eso es lo único que persiguen los organismos universitarios.

El presupuesto de la Escuela aparece en el proyecto aumentado en quince mil doscientos pesos.

El Consejo de Patronato actual explica en el memorándum con que fundamenta el proyecto de ley en estudio, la necesidad de este aumento.

Por su parte, el Poder Ejecutivo la ha creído necesaria y argumenta en su favor, advirtiendo la economía real que representará la organización productiva que el proyecto da a los Institutos científicos que integran la Escuela.

Pero hay, además, un argumento de justicia que no escapará al criterio de la Honorable Cámara, apenas enunciado.

El presupuesto actual está plagado de errores. A funciones iguales, de responsabilidad semejante, con cometidos similares, diferencias irritantes en la asignación de los emolumentos. Un Director de Hospital, que tal es el cometido del Médico Interno, ganando ciento veinte pesos, mientras un Director de Instituto gana trescientos pesos. Todos estos errores, debido, quizá, a causas de un orden especial, entre las cuales aparecen en primera línea la necesidad de contratar profesionales extranjeros para dictar cátedra en que no había personas competentes en nuestro país, no tienen ahora razón de ser y pueden y deben subsanarse. Es lo que hace, en nuestro entender, el proyecto en estudio. Vuestra Comisión considera, además, que en este aumento de presupuesto se debe tener en cuenta la formación de nuevos Institutos, tales como el de Zootecnia, Higiene, Inspección de Productos Alimenticios e Industriales, cuya sola enunciación bastará para que la Honorable Cámara se dé cuenta de la necesidad de su creación y de la importancia del cometido que debe llenar.

Hay sin embargo, en el proyecto ligeros errores de detalle, que, fáciles de subsanar, podrán mejorarlo, si la Honorable Cámara encuentra aceptables las modificaciones que va a proponer esta Comisión. Algunas de ellas han sido enunciadas en el memorándum que se adjunta a este informe y que ha sido remitido a la Cámara por la más alta entidad representativa de los profesionales: la Sociedad de Medicina Veterinaria. En el artículo 2.o, inciso E), se debe agregar, tal es el criterio de la Comisión, donde dice: "preparados que se destinen a la Terapéutica Animal", "que se destinen al dignóstico de las enfermedades de los animales y a su terapéutica". la simple enunciación del agregado basta para explicar sus fines, colocando a la Escuela de Veterinaria en igual posición que cualquiera Facultad universitaria.

La Comisión cree conveniente aceptar la enmienda propuesta por la Sociedad de Veterinaria y propone se agregue al final del último inciso del artículo 4.o lo siguiente: "A propuesta del Consejo".

En cuanto a lo referente a la elección del grupo de votantes que se solicita sea aclarado por el memorándum de la Sociedad de Veterinaria, debe vuestra Comisión hacer notar que tal es la mente del artículo en los casos de los profesores y los titulares, pero no así en el de los estudiantes, y que por tanto cree que el artículo redactado en la forma que se halla es suficiente explícito y no merece ser modificado.

Las modificaciones que se proponen en el memorándum antedicho, con referencia a los artículos 5.o y 10, no tienen una mayor importancia. La referente al artículo 5.o se halla suficientemente expresada en el artículo 4.o (inciso final), cuando dice la forma del nombramiento, y sería caer en una repetición el volverla a expresar en la letra del artículo 5.o.

La del artículo 10 pertenece, en nuestro entender, a la reglamentación y no al texto de la ley.

En cuanto al artículo 11, vuestra Comisión no acepta la indicación formulada en el memorándum citado: conviene dar amplia cabida a quienes se consideren competentes en el desempeño del difícil cometido magisterial. La enseñanza ganará con esto. Y si, por una situación rara pero posible, un Consejo pretendiera cerrar definitivamente la entrada a un profesor, conviene que el Poder Ejecutivo pueda directamente encargarle ese cometido.

¿Qué inconvenientes hay, por otra parte, en que esto suceda? El profesor libre, su nombre lo dice, nada tiene que ver en su enseñanza con la Escuela. Su asiduidad, los trabajos que publique, por una parte, la concurrencia de los alumnos y su preparación en el momento del examen, por otra, revelarán su competencia, y si las pruebas son favorables es entonces que el Consejo puede y debe proponerlo para una cátedra oficial.

Considera, además, vuestra Comisión que en ninguna parte del proyecto aparezca como una condición "sine qua non" para llegar a ser profesor titular, como lo asevera el documento de la Sociedad de Veterinaria, el haber sido profesor libre. Es, sí, un mérito, un medio de ponerse en evidencia, una manera de exteriorizar condiciones que no pueden más que ser beneficiosas a la enseñanza.

Cree vuestra Comisión inconveniente, como se pide, la supresión de la segunda parte del artículo 11. Parece desprenderse del documento que comentamos que los estudiantes, por el hecho de asistir a las cátedras libres, quedarán exonerados de la obligación de las prácticas, y en esto se encierra un grave error. Los exámenes exigirán lo mismo a una y otra clase de estudiantes reglamentados, y quien hubiera olvidado su aprendizaje práctico será fatalmente reprobado. Por eso considera vuestra Comisión que el artículo 11 debe mantenerse tal como ha sido redactado.

En cuanto al artículo 13, vuestra Comisión considera que no debe ser modificado. En cuanto a las razones que invocan los distinguidos miembros de la Sociedad de Médicos Veterinarios, debemos expresar:

A) Que si bien el artículo 16 exige para optar al título de Médico Veterinario la condición de estudiante reglamentado, el artículo 17 autoriza al Consejo a crear profesiones secundarias, y en su estudio puede creerse conveniente que alguno de sus cursos se hagan libremente.

B) Que esta Comisión lo cree aclarando en el parágrafo anterior, aunque no comparte el criterio que parece desprenderse

del escrito al decir "ampliar sus conocimientos con asistencia a cursos complementarios o accesorios", convencida de que el plan que aprueba es el máximum que se puede exigir a un estudiante.

En cuanto al artículo 15, vuestra Comisión considera valederas las razones que tiene la Sociedad de Veterinaria al expresar la conveniencia de que en el texto de la ley se diga desde cuándo comienzan los profesores a gozar de los beneficios del cómputo de servicios. Por tanto, acepta agregar al artículo 15, y en seguida de: "a los efectos de la jubilación", lo siguiente: "y a contar de la fecha de su nombramiento".

Vuestra Comisión se ve obligada a manifestar que agradece a los distinguidos miembros de la Sociedad de Medicina Veterinaria la valiosa colaboración aportada al estudio de este proyecto en su bien meditado escrito, ayuda que ha facilitado extraordinariamente la tarea de vuestra Comisión.

Resumiendo, vuestra Comisión propone se modifique el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo en la siguiente forma:

"Artículo 2.o Donde dice "preparados que se dediquen a la terapéutica animal", debe decir: "que se destinen al diagnóstico y terapéutica de las enfermedades de los animales";

Artículo 4.o Al final del último inciso agregar: "a propuesta del Consejo"; y

Artículo 15. Donde dice: "a los efectos de la jubilación", debe decir: "a los efectos de la jubilación y a contar desde la fecha del nombramiento".

Tales son, Honorable Cámara, las modificaciones propuestas.

Vuestra Comisión considera urgente la sanción del proyecto adjunto, por cuanto sería conveniente la implantación de las reformas que prohija en el corriente año universitario, año que comienza el 15 de Marzo. Por tal motivo, os pide su pronta sanción aprobatoria.

Sala de la Comisión, Febrero 27 de 1918.

Atilio Narancio. — Ismael Cortinas. — Lorenzo Bélinzon.— César I. Rossi."

En discusión general.

Señor Narancio—Hago presente, señor Presidente, que en la discusión particular, en nombre de la Comisión, voy a presentar algunas modificaciones.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

Señor Narancio—Hay dos ligeras modificaciones que hacer a este artículo 2.o.

En el inciso A debe modificarse el final, donde dice: "para ejercer la profesión de médico veterinario u otra profesión, arte u oficio", debe agregarse: "cuya misión fuera de colaboración al ejercicio de la medicina veterinaria", por cuanto en los cursos de medicina veterinaria se dictan muchas de las otras asignaturas que no comprenden para nada esta rama de la medicina.

En el inciso F propongo la siguiente modificación: que se sustituyan las palabras "a la terapéutica animal", por las siguientes: "al diagnóstico y terapéutica de las enfermedades de los animales".

Son las modificaciones que propongo a este artículo.

Señor Presidente—Se van a leer solamente los incisos enmendados.

(Se lee):

"Inciso A. La enseñanza de la Medicina Veterinaria, siendo la única institución que podrá otorgar títulos, diplomas y patentes que acrediten competencia o idoneidad para ejercer la profesión de médico veterinario u otra profesión, arte u oficio cuya misión fuera de colaboración al ejercicio de la medicina veterinaria.

"Inciso F. El estudio y contralor de los sueros, vacunas, específicos y de todos los preparados que se destinen al diagnóstico y terapéutica de las enfermedades de los animales. Cuando un preparado sea aplicado de igual manera al servicio de la medicina humana y a la veterinaria, el Poder Ejecutivo determinará el procedimiento que deba observarse."

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar el artículo con las enmiendas propuestas por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio—Señor Presidente: está a punto de sonar la hora reglamentaria, y si la Cámara me concediera un cuarto de hora, creo que este asunto quedaría sancionado hoy mismo.

Hago notar que hay un gran interés en que el 1.o de Abril la escuela organice sus cursos en la nueva forma; y eso no se podría realizar si no dejáramos concluído el asunto cuanto antes, porque en semana santa tenemos vacaciones. Así es que la Cámara, frente a ese descanso de la semana entrante, bien podría conceder un cuarto de hora a fin de sancionar el proyecto. —(Apoyados).

Señor Bruno—Le concedemos todo el tiempo que quiera, señor representante.

Señor Narancio—Muchas gracias.

Varios señores representantes — Hasta terminar el asunto.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar la discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Para llenar los cometidos a que se refiere esta ley, la Escuela de Veterinaria estará organizada de la siguiente manera:

A) Decanato y Consejo Directivo.
B) Administración.
C) Instituto de Anatomía normal.
D) Instituto de Fisiología.
E) Instituto de Bacteriología.
F) Instituto de Anatomía, Patología y Parasitología.
G) Instituto de Zootecnia, Higiene, Inspección de Productos Alimenticios e Industrias Pecuarias.
H) Hospital.
I) Cátedras reglamentadas.
J) Cátedras libres.
K) Cursos especiales."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Consejo Directivo y Decanato

Artículo 4.o La Escuela será dirigida por un Consejo Directivo y un Decano. El Consejo Directivo estará compuesto de ocho miembros, veterinarios titulados, tres de los cuales serán elegidos por los profesores; otros tres por los profesionales que no sean profesores; un profesional no profesor elegido por los estudiantes; y el Inspector Nacional de Policía Sanitaria Animal, o un delegado de la misma. Los miembros elegibles del Consejo lo serán por cuatro años y se renovarán cada dos años, en esta proporción: cuatro el primer bienio, tres el segundo y así sucesivamente. Se determinará por sorteo cuáles miembros deben cesar al terminar el primer bienio. Estos cargos son reelegibles.

El Ministro de Industrias llamará a elecciones con quince días de anticipación y dirigirá las elecciones. El Decano deberá ser veterinario y profesor, tendrá la Presidencia del Consejo y ejecutará sus decisiones, durará cuatro años en sus funciones, será reelegible y nombrado directamente por el Poder Ejecutivo."

En discusión.

Señor Narancio—Hay varias modificaciones que hacer, que ya están en el repartido.

Señor Presidente: cuando dice "otros tres por los profesionales que no sean profesores", debe agregarse "un profesional que podrá ser profesor, elegido por los estudiantes". Donde dice "no profesor", debe decir "que podrá ser profesor".

Por otra parte, señor Presidente, al final del artículo, debe decir: "será reelegible y nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo", y no como dice, nombrado directamente por el Poder Ejecutivo. ¿Es eso, señor Berro?

Señor Berro (don Roberto)—Veo complacido que las dos mociones que yo iba a proponer, el señor Narancio se ha apresurado a hacerlas en nombre de la Comisión, de acuerdo con lo que habíamos conversado en antesalas.

Señor Aubriot—Yo voy a proponer una modificación en cuanto al nombramiento de Decano, a la elección de Decano, y voy a pasarla a la Mesa.

(La envía a la Mesa).

Señor Presidente—¿El señor miembro informante reconoce esa modificación y la acepta?

Señor Narancio—Yo no tengo inconveniente ninguno en aceptarla, porque esa modificación forma parte de una tesis general que presentarán los señores representantes Aubriot y Arias para modificar la elección de Decanos en todas las Facultades y Escuelas, y dado que el organismo este entra a formar parte de las Facultades y de las Escuelas, no veo inconveniente en aceptar la mencionada modificación; pero no puedo hacerlo en nombre de la Comisión, sino en nombre propio.

Señor Presidente—¿Es sustitutivo?

Señor Narancio—Es sustitutivo.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"El Poder Ejecutivo nombrará el Decano de la Escuela de Veterinaria de una lista de cinco candidatos, elegidos por todos aquellos profesionales cuyos títulos se hallen inscriptos en el Registro de la Escuela. Para ser elector se requiere, ade-

más, poseer título de veterinario de la Escuela y encontrarse en el ejercicio de su profesión.

Los candidatos serán elegidos por lista incompleta, correspondiendo tres a la mayoría y dos a la minoría."

¿En lugar de qué inciso va esto?

Señor Narancio—Del inciso 2.o del artículo 4.o.

Señor Presidente—¿El señor diputado Narancio acepta la enmienda?

Señor Narancio—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—De manera que se puede leer el artículo con todas las enmiendas presentadas.

Señor Berro (don Roberto) — Pero, ¿acepta esa enmienda, en nombre de la Comisión?

Señor Narancio — En nombre propio. En nombre de la Comisión no puedo, porque no la he podido consultar.

Señor Berro (don Roberto)—Hay que votar entonces el artículo propuesto por la Comisión, con la modificación del señor diputado Narancio, y después la modificación del señor Aubriot.

Señor Presidente—Es así, señor diputado.

Señor Sorín—Pero, si hay un proyecto a estudio de la Comisión de Instrucción Pública, modificando el nombramiento de Decanos para todas las Facultades y Escuelas de Enseñanza Superior, ¿por qué no se espera hasta la discusión de ese proyecto?

Así no sancionaremos de improviso esta reforma.

Señor Presidente—¿Qué le parece esa observación al señor diputado Narancio?

Señor Sorín—Lo más correcto es esperar a que la Comisión se expida.

Señor Narancio—Yo no tengo inconveniente. Como me he declarado ya partidario del proyecto, no tengo inconveniente alguno en aceptarlo. Ya me he manifestado de acuerdo.

Señor Aubriot—Yo acepto.

Señor Berro (don Roberto)—Yo apoyaría la indicación que hace el señor diputado Sorín, porque la modificación que propone el señor diputado Aubriot, yo, por ejemplo, en este momento, no la aceptaría. Establece en nuestro régimen universiatrio una verdadera revolución en lo que se refiere a la designación de Decano, puesto que lo quita del cuerpo de profesores, que es el verdaderamente interesado en la marcha de la Facultad, para poder elegirlo dentro de todos los profesionales que tengan títulos de la Facultad respectiva.

Señor Aubriot—Eso, según su teoría, porque cualquier profesional puede ser Decano de la Facultad respectiva.

Señor Berro (don Roberto)—Yo consideraría, por consiguiente, muy conveniente, que este proyecto, que puede ser que sea buno, pero que hay que pensarlo y madurarlo un poco, se dejara para estudiarlo cuando le llegue su turno y haya sido informado por la respectiva Comisión, y no que ahora se introduzca impensadamente en esta ley.

Señor Aubriot—Muy bien. Yo no tengo inconveniente en retirar la enmienda.

Señor Berro (don Roberto)—Me alegro; de lo contrario, yo me vería obligado a votar en contra, y puede ser que más adelante llegue a votar su proyecto.

Señor Presidente — ¿El señor Aubriot retira su moción?

Señor Aubriot—Sí, señor.

Señor Presidente—De manera que se va a votar el artículo con las enmiendas aceptadas por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Narancio — Se ha deslizado un error en la redacción de este artículo. Debe decir: "Queda exceptuado el cargo de farmacéutico jefe de trabajos, el cual deberá ser desempeñado por un farmacéutico titulado", dado que la reglamentación del Consejo de Higiene prohibe a toda persona que no sea farmacéutico el estar al frente de una farmacia. Así que deberá ser desempeñado por un farmacéutico titulado.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Para desempeñar un cargo técnico en la Escuela de Veterinaria se requiere el título de doctor en Medicina Veterinaria. Queda exceptuado el cargo de farmacéutico jefe de trabajos, el cual deberá ser desempeñado por un farmacéutico titulado."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10. Los Profesores de la Escuela serán nombrados por el Poder Ejecutivo:

A) A propuesta fundada del Consejo por dos tercios de votos, y permanecerán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

B) Por concurso, y en tal caso desempeñarán sus funciones durante diez años.

El profesor que ocupe actualmente alguna cátedra ganada a concurso continuará desempeñándola durante diez años, y el que la tenga por nombramiento directo seguirá reteniéndola durante dos años, a contar desde la promulgación de la presente ley. Una vez vencidos los plazos antedichos, podrán ser nuevamente reelectos por dos años, y así sucesivamente, siempre que el Consejo correspondiente, con expresión de fundamentos y por dos tercios de votos, lo proponga."

En discusión.

Señor Berro (don Roberto) — Deseo hacer en este artículo una observación que recién he indicado al señor miembro informante, y es que los profesores que son nombrados por propuesta fundada del Consejo por dos tercios de votos permanecerán cuatro años, como lo establece el primer inciso que rige para todos los profesores nuevos. Los profesores viejos, en cambio, quedarán en situación de inferioridad: durarán solamente dos años, y si son reelectos, serán por otros dos años, nada más. Yo creo que una vez que son reelectos deben estar en las mismas condiciones que los nuevos, y deberán durar, entonces, cuatro años. Yo no sé por qué existe esta diferencia. Si se supone que los profesores actuales son malos, lo lógico sería no reelegirlos; pero si son buenos, no se explica que se les retaceen dos años.

Señor Narancio — El caso no es el mismo. La ley dice así: "Una vez vencidos los plazos antedichos", vale decir, los plazos de los cuatro años, en el caso de propuesta, el de diez en caso de concurso, y el caso de dos años, todos están en las mismas condiciones, y todos tienen que ser reelectos por dos años.

Señor Berro (don Roberto) — No es un inciso separado. Es un párrafo del inciso "B", y no puede referirse al inciso anterior.

Señor Narancio — "Una vez vencidos los plazos antedichos"; es decir, los plazos para el caso de que sea el Consejo el que los nombre, para el caso de que sea por concurso, y para el caso de que sea mantenido el nombramiento actual, para todos los casos siempre serán nuevamente reelectos por dos años.

Señor Berro (don Roberto) — Acepto la explicación; pero entonces hay que ponerlo como un inciso aparte. No se puede poner como párrafo de un inciso.

Señor Narancio — No hay inconveniente. Basta colocarlo sencillamente como inciso "C".

Señor Berro (don Roberto) — Si se pone como inciso con carácter general, sí, porque lo único que hacía notar es la diferencia entre uno y otro caso; luego, si se pone como inciso, no hago cuestión de dos años, o cuatro años, siendo igual para todos.

Señor Narancio — Muy bien. Sería inciso "C" el anterior, y este, inciso "D".

Se va a votar el artículo leído con las aclaraciones formuladas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se lee):
En discusión.
Señor Naráncio — A este artículo hay que agregarle un pequeño inciso que diga: "La antigüedad se contará desde la fecha del primer nombramiento."—(Apoyados).
Señor Presidente — Léase el artículo con el agregado propuesto.
(Se lee):
"Artículo 15. A los efectos de la jubilación, se concede a los profesores de la Escuela de Veterinaria los beneficios del cómputo en años de servicios en igual forma que a los profesores universitarios. La antigüedad se contará desde la fecha del primer nombramiento."
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar el artículo leído con el inciso propuesto por el señor diputado Naráncio.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 16.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 17.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 18.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 19.
(Se lee).
En discusión.

Señor Naráncio — Señor Presidente: estamos al final del proyecto.
Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que se termine su discusión, porque no quedan más que dos artículos. — (Apoyados).
Señor Presidente — Se va a votar.
Si se aprueba la moción del señor diputado Naráncio.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Antuña — Aquí, en este artículo, sería conveniente salvar una pequeña injusticia que hemos sorprendido con el señor Presidente de la Cámara leyendo esta planilla. Se refiere al Jefe de Trabajos, farmacéutico, profesor complementario de los mismos cursos, es decir, de los cursos de física y química médica, fisiología, farmacología y toxicología. A este Jefe de Trabajos se le asigna, en esta planilla del Instituto de Fisiología, un sueldo de 1.440 pesos, es decir, la misma asignación que tiene el Jefe de Trabajos del Instituto de Anatomía Normal y Jefe de Trabajos del Instituto de Bacteriología, pero la diferencia que hay,—y es por esa razón que propongo un aumento a 1.800 pesos,—es que este Jefe de Trabajos del Instituto de Fisiología, repito, es, además, el farmacéutico de la Escuela de Veterinaria. Tiene sobre los demás empleados, que tienen una categoría igual aparentemente, la tarea propia de su profesión, es decir, el farmacéutico de la Facultad. Por lo tanto, merece el aumento que yo acabo de proponer, a 1.800 pesos anuales.
Señor Jiménez de Aréchaga—Apoyado.
Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la indicación? — (Apoyados).
Señor Naráncio — Señor Presidente: yo no encuentro ningún inconveniente a ese aumento. Sólo el estado precario de las finanzas de la Escuela y el no querer elevar el presupuesto a cantidades mucho mayores, es que nos ha impedido hacer ese aumento, que también lo considero justiciero.
Lo único que creo es que el título está mal especificado en la ley. Debe decir: "Un Jefe de Trabajos, farmacéutico, encargado de la farmacia de la Escuela y profesor complementario de los mismos cursos, 1.800 pesos."
Señor Presidente — ¿Cuánto?
Señor Naráncio — Mil ochocientos pesos.
Señor Presidente — Entonces, quedaría así.
Léase.
(Se lee):
"Un Jefe de Trabajos, farmacéutico, encargado de la farmacia de la Escuela y profesor complementario de Farmacología y Física y Química médicas, mil ochocientos pesos."
Señor Bazet — Yo voy a proponer una pequeña modificación en el rubro de gastos, pidiendo la inclusión de una partida por la cantidad de 360 pesos, destinada al fomento de la Biblioteca y a los gastos de traducción que efectuará el Prosecretario del establecimiento.
Yo espero que la Comisión aceptará la inclusión de esa partida, teniendo en cuenta el trabajo extraordinario que representa para este empleado la traducción de los artículos publicados en idiomas extranjeros y que deben ser traducidos para ser remitidos a los profesores, a fin de que éstos puedan estudiar y tomarlos en consideración.
Por otra parte, no representa mayor gravamen, porque esto se puede tomar de las rentas propias de la Escuela.
Anteriormente existía ya una partida de mil doscientos pesos anuales, con el objeto exclusivo de dedicarlos a la traducción de esos mismos artículos de publicaciones. Actualmente se paga por eventuales o rentas de la Escuela la cantidad de veinte pesos mensuales. Así que creo que no habrá inconveniente, por parte de la Comisión, en aceptar la inclusión de esta partida.
Señor Naráncio — Siempre que sea en el rubro de rentas propias, la Comisión no encuentra inconveniente, señor Presidente.
Señor Presidente — Tiene que indicar el señor representante la ubicación de esta modificación.
Señor Naráncio — No podría ir en los artículos del Presupuesto, pero podría ir en el artículo 20, cuando se trata de rentas propias. Yo, señor Presidente, si me permite, cuando llegue su tiempo lo redactaré.
Señor Presidente—De manera que por ahora se va a votar el artículo 19 con la enmienda aceptada del señor representante Antuña.
Si se aprueba ese artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 20.
(Se lee).
En discusión.
Señor Naráncio — Pido la palabra.
Propongo un inciso 2.o que diga así: "También se tomará de los proventos de la Escuela la cantidad de 360 pesos anuales, para el fomento de la Biblioteca y gastos de traducción, que efectuará el Prosecretario del Establecimiento."
Señor Fernández (don Alejandro) — El artículo 20 dice que a los profesores que actualmente gozaran de un sueldo inferior se les liquidará la diferencia que dejaren de percibir con cargo a "Rentas propias". No sé si esto se refiere a los presupuestos a venir o si se refiere al presente.
Señor Naráncio — Le voy a explicar el caso único y concreto, porque coincide mi situación de miembro informante con la de Presidente del Consejo de la Escuela.
El caso concreto es el siguiente: Hace diez años fueron contratados en Alemania algunos profesores. Entre ellos se halla el profesor de Anatomía Patológica, que vino ganando 400 pesos mensuales. Cuando las rebajas al Presupuesto, ya fuera del contrato, se le rebajó el sueldo a 300 pesos. Ahora, la nueva organización del Consejo coloca a todos los Jefes de Instituto en igualdad de condiciones con 250 pesos. Por lo tanto, tendría que rebajársele el sueldo, colocándolo en 250 pesos, también, y rebajándole 50 pesos mensuales.
Como esa situación no sería tolerada por dicho profesor y como en el momento actual entre el gremio de veterinarios no tenemos ninguno que pueda reemplazarlo, mientras ese profesor se encuentre en dicho caso se le otorgará de "Rentas propias" la cantidad de 50 pesos, para que no haya desigualdades en el Presupuesto. Es el único caso. Esta es la explicación que tengo que darle al señor diputado.
Señor Fernández (don Alejandro)—No tengo nada que observar.
Señor Presidente — Se va a leer con la enmienda aditiva.
(Se lee):
"Artículo 20. A los profesores que por esta ley se les asigne un sueldo menor que el que gozan actualmente, se les liquidará la diferencia que dejaren de percibir con cargo a "Rentas propias", siempre que fueren las mismas personas que desempeñen el cargo en el momento de ponerse en vigencia esta ley.
También se tomará de los proventos de la Escuela la cantidad de 360 pesos anuales, para el fomento de la Biblioteca y gastos de traducción que efectuará el Prosecretario del establecimiento."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
Señor Naráncio — Entrego a la Mesa un nuevo artículo 21.
Señor Presidente — Léase.
(Se lee):
"Artículo 21. Los profesores, mientras desempeñan las funciones de Decano, no acumularán dentro del presupuesto de la Escuela la asignación correspondiente a este cargo y la de profesor titular, percibiendo únicamente por aquel concepto la cantidad de 3.600 pesos que fija el renglón correspondiente."
Señor Naráncio — Este artículo lo propuso la Comisión, a fin de que no sea factible que se discuta la acumulación, en los casos de que sea Director del Instituto y al mismo tiempo Decano, porque entonces tendría una acumulación enorme. Así, cuando tenga el puesto de Decano y el de Director del Instituto, no percibirá sino 300 pesos como Decano, y nada más.
Señor Presidente — En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 21 que pasa a ser 22.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el 22, que pasa a ser 23.

(Se lee).

En discusión.

Señor Salgado — Yo desearía que el señor miembro informante me explicara por qué se le permite al Poder Ejecutivo aplicar el plan de estudios que estamos sancionando, a los estudiantes que cursan por otro plan anterior, sus estudios en la Escuela de Veterinaria. La norma de conducta en todas las leyes universitarias es que los estudiantes que ingresan con determinado programa tienen derecho a terminar sus estudios con ese mismo programa, y que no se puede, por una ley posterior, alterar las obligaciones y derechos establecidos en el momento de ingresar a la Universidad.

No veo por qué el Poder Ejecutivo va a poder obligar a los estudiantes que actualmente cursan estudios de acuerdo con el plan vigente, a que sigan el plan que se sanciona por el proyecto que estamos discutiendo.

Hago, pues, moción para que se suprima la última parte de este artículo.

Señor Narancio — La Comisión no encuentra inconveniente.

Señor Presidente — Léase el artículo con la supresión indicada por el señor diputado Salgado.

(Se lee):

"Artículo 23. El plan de estudios a que se refiere el artículo 15 empezará a regir para los estudiantes que ingresen a la Escuela de Veterinaria en el próximo año."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 23, que pasa a ser 24.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

12—Se va a dar cuenta del escrutinio efectuado por la Secretaría en la elección de los miembros que han de componer la Comisión de Cuentas.

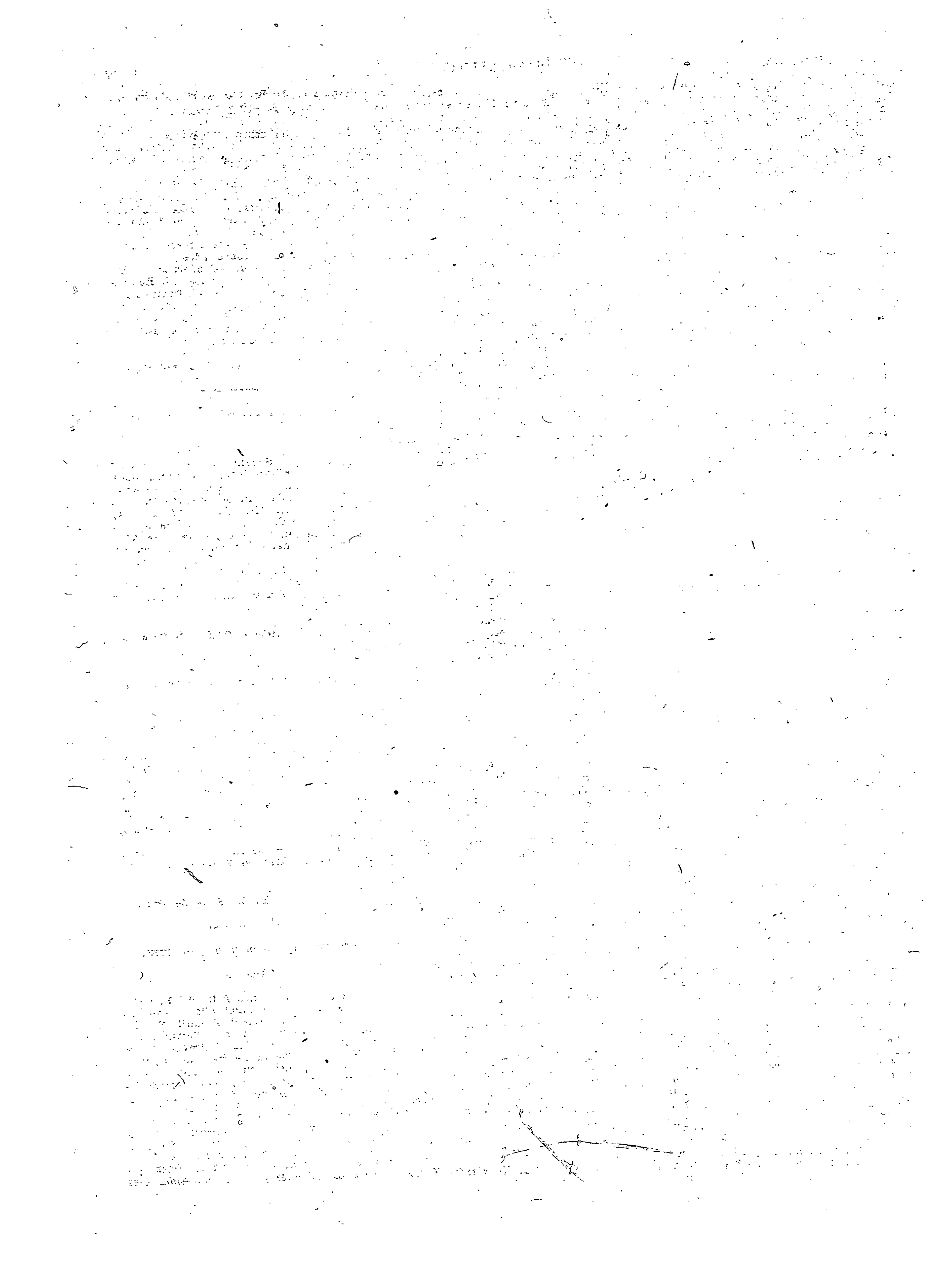
(Se lee lo siguiente):

"Han obtenido: el doctor Vecino, 39 votos; el doctor Toscano, 39 votos; el señor Jiménez de Aréchaga, 38 votos; el señor García Morales, 13 votos; el doctor Espalter (don José), 12 votos; el doctor Ramírez, 9 votos; el doctor Tiscornia, 8 votos; el doctor Quintana, 7 votos; el doctor Berro (don Carlos), 6 votos; el doctor Lussich, 5 votos; el doctor Vidal, 4 votos; el señor Aramendía, 2 votos, y los señores Roxlo, Andreoli, Vianna, Beltrán, Piedra Cueva, Caviglia y Paullier, 1 voto."

Quedan proclamados miembros de la Comisión de Cuentas los doctores Toscano y Vecino y el señor Jiménez de Aréchaga.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19).



EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 26 de Marzo de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Fara los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de las veredas del edificio ocupado por el Mercado Municipal de esta ciudad, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones y memoria pertinentes, que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente hasta el día primero de Abril del corriente año, a las diez horas, en cuya fecha se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los que concurran a dicho acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o de rechazarlas todas si lo estima del caso. — Melo, Marzo 23 de 1918. — Federico Mestre, Secretario interino.

Mz.26-4896-v.ab.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PUSTERLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1293, y doña ISABEL ARBOSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1837v.ab.2.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANTIAGO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ejido número 1135, y doña FELICIA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ejido número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1823-v.ab.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME PEDRO ARECHAEDERRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Mora s|n. y doña MARIA ANGELICA MANSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Magallanes número 1845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1830-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EDILIO CARENZO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 1880, y doña JULIETA BOCARDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 1876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1831-v.ab.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1918 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN BATISTA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Barreiro número 4, y doña MAGDALENA NAVARRON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Costagnede, domiciliada en la calle Comercio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona Oficial del Estado Civil.

1827-v.ab.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Marzo del año 1918 a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DELLEPERE de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Monte Caseros número 90, y doña MARIA GARCIA PEREYRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Vigo (España), domiciliada en la calle Moreno sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona Oficial del Estado Civil.

1828-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN THEOPHILE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Carrasco, y doña SOLEDAD BARRERA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1829-v.ab.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Corrales s|n., y doña CRISOLDA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Canelones), domiciliada en el Barrio Marconi (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1833-v.ab.2.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO BUELA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chacarita número 70 (Maroñas), y doña LUCRECIA RODRIGUEZ ELIZALDE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Ituzaingó (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1832-v.ab.2.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO HORACIO MAGGI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Burgues y Pasteur, y doña AIDA VICENTA CASTELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues y Pasteur.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1836-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX JOSE ALONSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 111, y doña ADELINA COSTAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 369.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1835-v.ab.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CASTELLANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2125, y doña JOSEFINA BELUCHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1834-v.ab.2.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hágo saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO VICENTE BORGES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bella Vista, y doña AIDA PODENZANA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1832-v.ab.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Marzo del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don SEBASTIAN LOPEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en el Hospital Militar, y doña DOMINGA QUIROGA, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle 20 de Febrero sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1826-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1918, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HENRI OTTO KEYSER, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad holandés, nacido en Amsterdam, domiciliado en la calle Cuareim número 1274 (5.a sección), y doña MARIA ELENA SCHIEBECK, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1824-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Canelones número 1706, y doña CARMEN PUÑALES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1825-v.ab.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Braulia Albelenda de Piriz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.26-4910-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Excelsa o Celsa Pajares de Inzua, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.26-4909-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.26-4908-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Vitureira o Manuel Vitureira Pose, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.26-4907-v.ab.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Octavio Crovetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-4884-v.ab.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Guillermo González y doña María Donamari de González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-4883-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Juan Ham, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-4882-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Esteban Baena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-4881-v.ab.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "José Casal y Joaquina Fernández de Casal, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de matrimonio de José Casal con Joaquina Fernández, presentada en dichos autos, y en la siguiente forma: Donde el contrayente aparece como José Casal y Pérez, hijo de Gabriel Casal y de Dolores Pérez, casada, debe establecerse que es José Casal, hijo de Dolores Casal, soltera, y donde la madre de la contrayente aparece con el nombre de Dolores Magariños, debe establecerse que es Dolores Perez Magariños. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-4885-v.ab.12.

ALCALDIA DEL 1er. DISTRITO DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del primer distrito de la 20.a sección, de la Capital, se hace saber al público que el día 9 de Abril próximo, a las 10 horas, y en la puerta de esta oficina, calle Tajes número 66, el suscripto venderá un caballo zaino, malacara. Que el indicado bien se adjudicará por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará el diez por ciento del total de la venta. — Montevideo, Marzo 25 de 1918. — Arturo S. Fernández.

Mz.26-4905-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partida

En el juicio iniciado por doña Silvana Bizera de Nario y otros, sobre rectificación de partidas, por sentencia del señor Juez Letrado Departamental, que quedó ejecutoriada, se ha accedido a la rectificación pedida, disponiendo que en la partida parroquial presentada se establezcan los verdaderos nombres de Silvana Bizera y Marciano Bizera da Roza, en lugar de los que aparecen en ella, y que son Silbana y Marciano Vísera da Rosa. A sus efectos se hace la presente publicación. — Artigas, Marzo 12 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.26-4900-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Manuel Santiago García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.26-4890-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana B, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4866-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana O D, empadronado con el número 354, y se deslinda así: por el Norte con la calle Ramón Alvarez; por el Sur, con el solar número 11; por el Este, con don Gregorio Lorenzo, y por el Oeste, con doña Nicolasa S. de Lorenzo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4867-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana B, empadronado con

el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4868-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana S, empadronado con el número 204, y se deslinda así: por el Norte, solar número 4; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con doña Ignacia M. de Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4869-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con los números 5 y 6 de la manzana O G, empadronado con el número 250, y se deslinda así: por el Norte, con don Isaberio Grabán; por el Sud, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Este, con don Juan Lespinasse, y por el Oeste, con la calle Lucidoro Maciel; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. —La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4870-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana J S, empadronado con el número 256, y se deslinda así: por el Norte, don Vicente Paccini; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con Adolfo C. Bianchi, y por el Oeste, con don Domingo Martínez; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nobmrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4871-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10, de la manzana S, empadronado con el número 203, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 3; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, solar número 11, y por el Oeste, con el solar número 9; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4872-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10 de la manzana K. empadronado con el número 96, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Francisco Vio; por el Este, con la calle Conrado Moller, y por el Oeste, con el solar número 9, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4873-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 11 de la manzana S, empadronado con el número 202, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 2; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con don Santos Balbalquino y otros, y por el Oeste, con el solar número 10, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4874-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia Fernández de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 21 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.26-4895-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Catalina Reggiardo de Barchi y Regina Reggiardo de Ceriani, solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: 1.o La de defunción de Catalina Rossi de Reggiardo, por decirse que el esposo de la finada se llama Antogio, en vez de Antonio, y que los hijos que deja se llaman Carlos, Luis, Victoria y Catalina, en vez de Carlos Simón, Luis José, Regina y Catalina; 2.o Partida de nacimiento de la compareciente Regina, por figurar el padre y el abuelo paterno con el apellido Rijardi, en vez de Reggiardo, y la abuela paterna también con el de Rijardi, siendo Reggiardo; figurando la abuela materna con el apellido Guirioli, en vez de Ghiglione; y 3.o La de nacimiento de la compareciente Catalina, por aparecer los apellidos del padre y abuelos paternos como Regaldi, en vez de Reggiardo, y el apellido de la abuela materna como Ghilioni, en vez de Ghiglione. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Marzo 20 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.26-4903-v.ab.12.

JUZGADO DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se emplaza a don Ricardo Fontans, para que comparezca dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio iniciado por María y Julia Sanguinetti y Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión de José Fontans, sobre ejecución de hipoteca. — Paysandú, Marzo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.26-4902-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Pedro S. Gil, quiebra", se hace saber que se ha señalado la audiencia del día quince de Abril próximo venidero, y a las catorce horas para la junta de acreedores, tanto conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de acuerdo con lo determinado por el artículo 1673 del Código de Comercio. — Rivera, Marzo 20 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes Actuario.

Mz.26-4886-v.ab.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Juan J. Oteiza, solicita segunda copia de escritura", se hace saber que don Juan J. Oteiza se presentó ante este Juzgado solicitando le sea expedida segunda copia de la escritura que le otorgó don José Díaz en esta ciudad el 23 de Julio de 1905, autorizada por el escribano Pantaleón Quesada, por la cual Díaz le vendió los solares dos y cuatro de la manzana número ciento veinte, con todo lo en ellos construído y edificado. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Rivera, Marzo 16 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.26-4887-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se cita, llama y emplaza a don Angel López, para que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado a estar a derecho en los autos que le promueve don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan Casterés y Cía., empresarios del afirmado en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Rocha, Marzo 19 de 1918. —S. Cabrera Guerra.

Mz.26-4878-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ermelinda Selva de Uberti, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, consistiendo en rectificar el nombre de Juana Anela por el de Ermelinda, que es el verdadero. A los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 21 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.26-4889-v.ab.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por sentencia de fecha cuatro del corriente mes y año, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de José Goncalves Amorim, rectificación de partidas", se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales. De matrimonio del causante: Sustituir el apellido Gonsales de Amorin con que figura el contrayente, por Goncalves Amorim. De nacimiento de José Lino: Rectificar el apellido del inscripto y del padre de éste, que está Gonsales Amorin, por Goncalves Amorim; y el de la abuela paterna, Martínez, por Martins. De nacimiento de Sofía: Sustituir el apellido de la inscripta, Gonzalvez, y el del padre, Gonzalvez de Amorin, por Goncalves Amorim; y el de la abuela paterna, Martínez, por Martins. De nacimiento de Leonardo y de María: Cambiar el apellido paterno, Gonzalvez Amorin, por Goncalves Amorim. De nacimiento de Enrique Timoteo: Sustituir el apellido paterno, González de Amorin, por Goncalvez Amorim, y el de la abuela paterna, Martínez, por Martins. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Marzo 18 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.26-4888-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Altavista, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 21 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.26-4904-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor

don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Rufo R. Guerrero, en representación de los sucesores de don Fortunato Machiavello, solicitando la retcificación de las siguientes partidas parroquiales: A) De bautismo de Emilia Anunciación Machiavello, en cuanto en ella se designa al padre con el apellido Maquiabelo, en vez de Machiavello, que es el verdadero, y a la madre con el apellido Robalina, en vez de Rabelino, que es el verdadero; B) De bautismo de Fortunato Leopoldo Machiavello, en cuanto aparece el padre con el apellido Machiabelo en vez de Machiavello. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de materia se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 19 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4899-v.ab.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Dolores Juana Lezano de Guigou, solicitando la rectificación de las siguientes actas del Registro de Estado Civil: A) De defunción del causante don Aniceto Lezano, en cuanto se designa a éste con los nombres de Aniceto Claro Lezano en vez de Aniceto Lezano; B) De nacimiento de doña Dolores Juana Lezano, en cuanto se le designa con los nombres de Dolores Flora, en vez de Dolores Juana, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 22 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4398-v.ab.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a don Santiago D. D'Acosta o a sus herederos o sucesores para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor de esta última por don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor, don Feliciano y don Santiago D. D'Acosta, en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4891-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Aniceto Lezamo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4892-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dominga Iribarren de Erramouspé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Marzo 19 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4894-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Orcoyen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 15 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4893-v.ab.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que por sentencia dictada de conformidad del Ministerio Público, el cinco del corriente mes, se ordenó la rectificación de la partida de bautismo de Marcela Oscres, efectuado en la parroquia de Nuestra Señora de Mercedes, de Soriano, el 4 de Mayo de 1874, en cuanto en ella se estableció como nombres de la bautizada los de Petrona Marcela, en vez de Marcela, que es el verdadero, y como apellido de la madre Herrera, en vez de Correa. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 15 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4897-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Paulina da Rocha y de don Bentos Guedes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Marzo 22 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.26-4911-v.ab.6.

JOSE M.a MARTINEZ

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El lunes 22 de Abril, a las 16 horas. De la bien construída y lujosa casa, situada en la calle Charrúa número 1810, entre Gaboto y Yaro, conteniendo siete amplias habitaciones decoradas, cuarto de baño, despensa, cocina, dos piezas para servicio, w.c., aljibe, luz eléctrica, aguas corrientes, dos patios con mosaico y claraboyas corredizas, gran zaguán con piso y altos frisos de mármol tallado, etc.

En el lugar de su ubicación, venderé esta moderna y valiosa propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra la sucesión de Eduardo S. Casanova, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del entrante mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José María Martínez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, designada en el plano respectivo con el número uno, compuesto de doscientos veinticinco metros setenta y siete decímetros veintiocho centímetros, que se deslindan así: diez metros setenta y nueve centímetros de frente al Norte a la calle Charrúa, por donde la puerta del edificio se encuentra señalada con el número veintinueve (hoy, número nuevo, mil ochocientos diez), entre las de Gaboto y Yaro; veintiún metros diez centímetros en la línea del Este, lindando con propiedad de Carlos Eduardo Varela; diez metros sesenta centímetros al Sud, confinando con los solares números uno y dos, de don Juan del Hoyo y don Carlos Gamba; veintiún metros quince centímetros al Oeste, lindando con doña Juana Beltrán de Mendoza. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escritura de venta e impuesto universitario serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 23 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — La casa puede verse todos los días, de 16 a 18 horas, y por informes, ocúrrase al rematador, Plaza Independencia número 719.

Mz.26-4880-v.ab.22.

JUAN H. GURIDI

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Se hace saber al público que por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente sucesorio de don Juan Inés de Souza, se procederá el día jueves 11 de Abril del corriente año, a las 15 horas, en la calle Suárez sin número, de esta localidad, por el martillero señor Juan H. Guridi, asistido del suscripto Juez de Paz, comisionado al efecto, y del escribano señor Edmundo M. Osorio, a la venta en remate judicial de los siguientes bienes, propiedad de aquella sucesión: Una fracción de campo de pastoreo, situada en la 7.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 14 hectáreas 6.479 metros, y que linda: al Norte con la fracción 8 de Francisco Salavarría; al Este, la número 5, del propio señor; por el Sur, la número 6, y por el Oeste, también con la número 8 y 6, tasada a 25 pesos la hectárea. Un escritorio norteamericano, tasado en 40 pesos; una mesa escritorio, en 6 pesos; un sillón giratorio, en 4 pesos; media docena de sillas de Viena, en 12 pesos; una biblioteca con libros, en 100 pesos; una ídem, en 10 pesos; un juego de sala en regular estado, en 70 pesos; un breack, en 200 pesos; una desgranadora de maíz, en 5 pesos; una cortadora de alfalfa, en 7 pesos; una noria, en 6 pesos; una caja de fierro, en 20 pesos; varios muebles en mal estado, consistentes en un guarda ropa, una mesita de taller y un perchero de pie, en 15 pesos; una sierra trozadora, en 4 pesos; y un lote de herramientas de labranza, consistentes en dos arados, 2 rejas, una rastra de discos y una cortadora de trigo, en 100 pesos. Se previene: 1.o Que algunas de las máquinas agrícolas mencionadas no podrán ser entregadas a los compradores hasta el 30 de Abril próximo venidero; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor ha de oblar en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta por el referido inmueble y el cincuenta por ciento de su oferta por cada uno de los muebles detallados; 4.o Que los gastos de escritura y demás accesorios serán de cuenta del comprador; 5.o Que los títulos del campo y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados.— Villa Sarandí del Yi, Marzo 21 de 1918.— Manuel J. Quadrado, Juez de Paz.

Mz.26-4876-v.ab.11.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de A. F. Maciá he contratado vender a favor de los señores Santiago Buscaglia y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Venezuela número 15 (Barrio Bolívar), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada oficina, Uruguay 1700, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 23 de 1918. — Virginio Ferrari.

Mz.26-4875-v.ab.16.

Al comercio y al público

Por escritura otorgada por el escribano señor Alberto C. de Areco, hago saber al público y al comercio que he comprado al señor Luis Mehón una parte del comercio de restaurant establecido en la calle Ituzaingó número 1478, que giraba en esta plaza bajo la firma de Oxilia y Mehón. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a los efectos de derecho.—Montevideo, Marzo 25 de 1918.—Zunino y Mehón.

Mz.26-4877-v.ab.16.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber que he prometido vender a don Juan Pettinaroli mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la Villa de San Juan Bautista en el Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — San Juan Bautista, Marzo 25 de 1918. — Fabián Villalba.

Mz.26-4879-v.ab.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor J. Martínez Alvariza el comercio que en el ramo de tienda, etc. tengo establecido en Estación Corrales, Departamento de Minas. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace sta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 25 de 1918. — Por David Wayhe: O. Martínez Alvariza.

Mz.26-4906-v.ab.16.

OFICIALES

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Se llama a licitación pública para la provisión de libros e impresos que utilizarán

las Aduanas de la República en el año económico 1918-1919.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y los modelos respectivos, desde las 9 horas hasta las 11 y 30 y desde las 13 y 30 a las 16 y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se abrirán el día 3 de Abril, a las 16 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección aceptar o rechazar las propuestas que a su juicio resulten no convenir a los intereses que representa.

Nota — Deseando que en este llamado intervenga el mayor número de concurrentes, se ha dividido la licitación en tantas partes como Divisiones cuenta la Aduana, pudiendo cada interesado presentarse por una o más de esas partes, de acuerdo con el pliego de condiciones perfectamente detallado que les exhibirá la Oficina. — Montevideo, Marzo 19 de 1918.

Mz.24-4773-v.ab.3.

Receptoría de Santa Rosa

EMPLAZAMIENTO

Aviso

Por el presente, se cita, llama y emplaza a la persona o personas que se consideren con derechos a seiscientos kilogramos tabaco negro picado, en ciento veinte latas, trescientos cuarenta y nueve kilogramos tabaco negro en cuerda, en cuarenta y dos rollos, dos mil cajetillas cigarrillos, cincuenta y seis kilogramos miel de caña, doce recados incompletos, diez y siete caballos criollos, veinticinco yeguas ídem, y mula ídem, tomadas de contrabando en los montes del arroyo Cuaró por el personal policial de la 5.a sección del Departamento el día 11 de Febrero próximo pasado, para que dentro del término de treinta días, y como lo dispone el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se presenten a esta oficina a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa, Marzo 2 de 1918. —P. a.: F. Siotti.

Mz.8-4505-v.ab.10.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4967

ND

Con fecha 8 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Collins Company, de Collinsirlle, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"N. D."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 7.a. — Montevideo, Marzo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-4601-v.ab.1.o.

ACTA N.o 4997



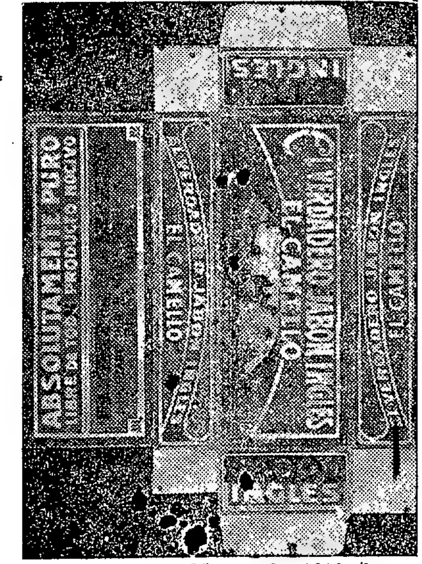
Con fecha 22 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Best Light Company, de Canton, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"THE BEST LIGHT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.23-4825-v.ab.12.

ACTA N.o 4965



Con fecha 7 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Behoteguy, de Buenos Aires, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"EL CAMELLO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-4552-v.mz.27.

ACTA N.o 4976



Con fecha 12 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Apollinaris Comp. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"APOLLINARIS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.13-4618-v.ab.2.

ACTA N.o 5000



ESTRELLA

Con fecha 22 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan V. Sheppand y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ESTRELLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 58.a, 64.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.23-4827-v.ab.12.

ACTA N.o 4996

Con fecha 22 de Marzo de 1918, los señores Cranwell y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORBIERE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.23-4821-v.ab.12.

ACTA N.o 4998

LAZELL'S

Con fecha 22 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lazell Perfumer, de Orange, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"LAZELL'S"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.23-4826-v.ab.12.

ACTA N.o 4995



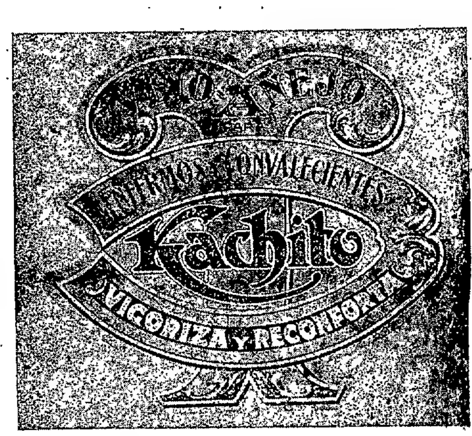
Con fecha 22 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores José Peretti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ENOTRIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1 a 9, clases 1.a a 79.a. —Montevideo, Marzo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.23-4824-v.ab.12.

ACTA N.o 5001



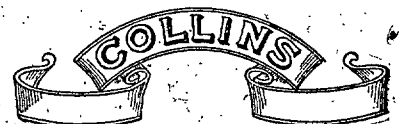
Con fecha 22 de Marzo de 1918, los señores López y Cía., apoderados de los señores Benegas Hnos. y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"KACHITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Marzo 22 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.25-4845-v.ab.13.

ACTA N.o 4968



Con fecha 8 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Collins Company, de Collinsirlle, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"COLLINS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 17.a. — Montevideo, Marzo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-4603-v.ab.1.o.

ACTA N.o 4985



Con fecha 16 de Marzo de 1918, los señores Sánchez Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EPIDERMINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4713-v.ab.8.

ACTA N.o 4990

Estey Piano.

Con fecha 18 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Estey Organ Company, de Brattleboro, Vermont (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ESTEY PIANO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4746-v.ab.8.

ACTA N.o 4991



Con fecha 18 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Estey Piano Company de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"S. T."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4747-v.ab.8.

ACTA N.o 4988



Con fecha 18 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Estey Organ Company, de Battleboro, Vermont (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"S. T."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4734-v.ab.8.

ACTA N.o 4979



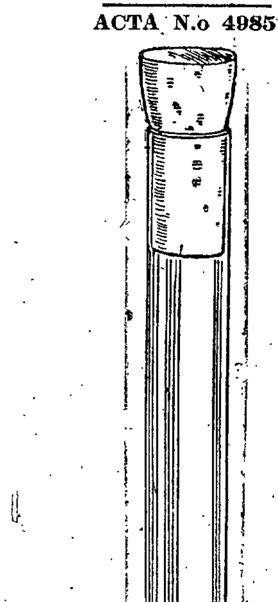
Con fecha 13 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Pozzoli, de Montevideo, solicitan el registro (renovación) de la marca:

"ESTRELLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 28.a y 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.16-4675-v.ab.5.

ACTA N.o 4985



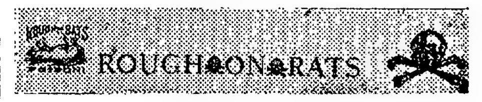
Con fecha 14 de Marzo de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Adan Trabucco, de Buenos Aires, solicita el registro de la marca:

"ENVASE TUBULAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a y 70.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-4643-v.ab.4.

ACTA N.o 4981



Con fecha 13 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ephrain S. Wells, de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ROUGH ON RATS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.16-4677-v.ab.5.

ACTA N.o 4982



Con fecha 13 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Agustín Michelini, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL MARINO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 60.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.16-4678-v.ab.5.

ACTA N.o 4977

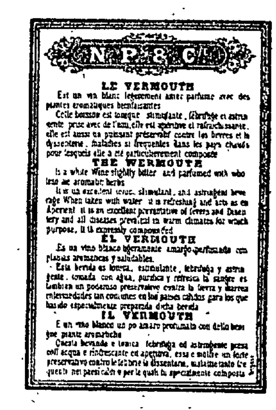
Con fecha 12 de Marzo de 1918, el señor Félix de la María, apoderado de los señores José Nava, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"IDILIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.13-4622-v.ab.2.

ACTA N.o 4972



Con fecha 9 de Marzo de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Noilly Prat y Cía., de Marsella (Francia), solicitan el registro de la marca:

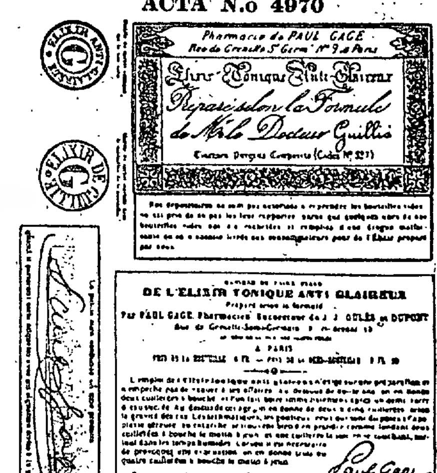
"N. P. & Cie."

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Marzo 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-4585-v.ab.1.o.

ACTA N.o 4970



Con fecha 9 de Marzo de 1918, el señor Ignacio Milicúa, apoderado del señor Gastón Rocher, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"ELIXIR TONIQUE ANTIGLAIREUX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo. Marzo 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-4583-v.ab.1.o.

ACTA N.o 4978

Con fecha 13 de Marzo de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Flores, Chans y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LOS 33 ORIENTALES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 13.a, 15.a a 78.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.14-4629-v.ab.3.

ACTA N.o 4989

Estey Organ.

Con fecha 18 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Estey Piano Company, de Nueva Yorg (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ESTEY ORGAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4735-v.ab.8.

ACTA N.o 4983



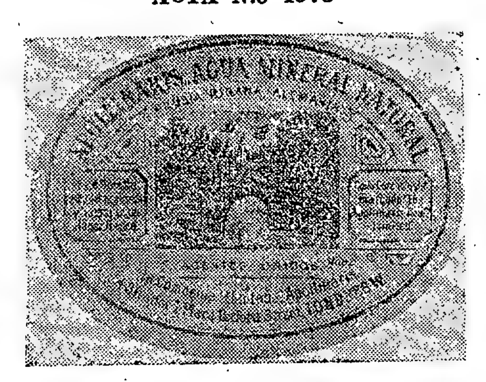
Con fecha 13 de Marzo de 1918, el señor Antonio Díaz, apoderado de Alberto Hinzellin, de Nancy (Francia), solicita el registro de la marca:

"VICHY LARDY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 14 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-4652-v.ab.4.

ACTA N.o 4975



Con fecha 12 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Apollinaris Comp. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"APOLLINARIS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.13-4617-v.ab.2.

ACTA N.o 4964

Con fecha 6 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Beisso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PILULES DE ORIENTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.8-4521-v.mz.26.

ACTA N.o 4980

ALOXITE

Con fecha 13 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Carborundum Comp., de Niágara Falls, Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ALOXITE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 11.a, 16.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.16-4676-v.ab.5.

ACTA N.o 4966

VULCOLOX

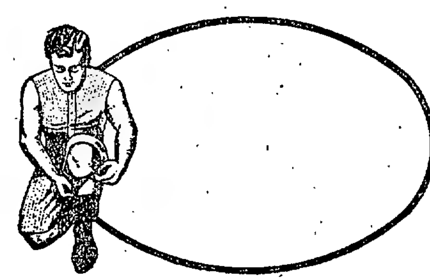
Con fecha 7 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The S. S. White Sental Manufacturing Company, de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"VULCOLOX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 78.a y 80.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-4553-v.mz.27.

ACTA N.o 4986



Con fecha 18 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. Stein y Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de sección.

Mz.19-4732-v.ab.8.

ACTA N.o 4973



Con fecha 9 de Marzo de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Noilly Prat y Cía., de Marsella (Francia), solicitan el registro de la marca:

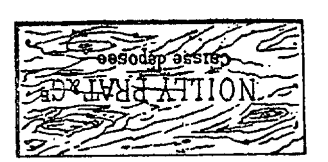
"VERMOUTH NOILLY PRAT Y Cie."

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Marzo 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-4586-v.ab.1.o.

ACTA N.o 4971



Con fecha 9 de Marzo de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Noilly Prat y Cía., de Marsella (Francia), solicitan el registro de la marca:

"NOILLY PRAT & Cie."

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Marzo 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-4584-v.ab.1.o.

ACTA N.o 4969



Con fecha 8 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Collins Company, de Collinsirlle, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"A. A."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 17.a. — Montevideo, Marzo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-4600-v.ab.1.o.

ACTA N.o 4974

QUAKER



Con fecha 11 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Quaker Oats Company, de Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"QUAKER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-4604-v.ab.1.o.

ACTA N.o 4992

Con fecha 18 de Marzo de 1918, los señores Frechou Hnos., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"WAY MAKER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-4748-v.ab.8.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

AYUDANTIAS DE CURSOS DE ADULTOS

Llámase a los interesados en llenar once ayudantías de segunda categoría para mujeres y dos para varones en los cursos de adultos, a que presenten sus solicitudes en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18, hasta el 1.o de Abril próximo. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Mz.21-4774-v.ab.1.o.

Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa á los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 11 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles, de 10 á 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con la imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — El Secretario.

Dic.26-3347-v.mz.26.

Imprenta Nacional

LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación pública, por segunda y última vez, para el suministro de 100.000 kilos papel de diario 96 x 130, y 550 resmas papel obra.

La apertura de propuestas tendrá lugar el 2 de Abril próximo, a las 15 horas, en la Administración de esta Imprenta, calle Magallanes número 979, donde queda a disposición de los interesados el pliego de condiciones.

Nota — Se advierte que la apertura de propuestas se hará con el número de licitantes que concurran. — Montevideo, Marzo 20 de 1918. — La Administración.

Mz.21-4775-v.ab.2.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al público, que a partir del día 16 de Marzo se adoptará el horario de invierno, de las trece a las diez y ocho

horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera a San Jacinto entre las distancias kilométricas 39-000 al 46-000.

Llámase a licitación para la provisión de 7.700 m.3 de pedregullo destinado al recargo de la carretera a San Jacinto (entre los kilómetros 39 al 46), de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 a 17 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 3 de Abril venidero, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Marzo 13 de 1918. — P. a.: Ramón Fontana Bianchi.

Mz.15-4655-v.ab.6.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la provisión de mil metros cúbicos (m.3 1.000.00) de pedregullo destinado a la conservación del macadam de la Avenida General Flores entre los caminos de Larrañaga y de la Cuchilla Grande, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 26 del corriente, a las 16 horas. — La Dirección.

Mz.19-4715-v.mz.26.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Gabriela Bousquet, se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 681 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Antonio Bousquet.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 9 de 1918. —La Administración.

En.11-3587-v.ab.11.

Don Juan A. Méndez del Marco se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 398 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña Margarita del Marco de Méndez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — La Administración.

En.2-3458-v.ab.2.

Don Luis Dentone se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 728 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío, don Juan Bautista Garibotto.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — La Administración.

Dic.26-3345-v.mz.26.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para las obras a efectuarse en la Plaza de Deportes de esta ciudad, admitiéndose propuestas por separado, o sea una para obras de albañilería, otra para las obras de carpintería y otra para pintura del conjunto de madera, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos, que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente hasta el día 5 del mes de Abril del corriente año, a las diez horas, en cuya fecha se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los que concurran a dicho acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o de rechazarlas todas si lo estima del caso. — Melo, Marzo 14 de 1918. — P. a.: Federico Dieste, Secretario interino.

Mz.18-4708-v.ab.4.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por el término de noventa días, a contar desde la fecha, para la contratación de las chapas de nomenclatura y numeración de las calles y puertas de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán personalmente o por correo en esta Secretaría, acompañadas de las chapas a colocarse, hasta el día 3 de Abril próximo, a las diez horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no las estimara ventajosas para los intereses de la comuna. — Melo, Enero 3 de 1918. — P. a.: Carlos A. Ros, Secretario.

Feb.4-3884-v.ab.6.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase a licitación, por tercera y última vez, para la construcción del adoquinado y cordones de vereda de la calle Artes, desde Ocho de Octubre a Florida.

Las propuestas se sujetarán a lo que dispone el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, la ley de Diciembre 29 de 1915, y el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que se hallan en la Secretaría de la Intendencia Municipal a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, en sobres cerrados, y se recibirán el seis de Abril próximo, a las quince, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Paysandú, Marzo 18 de 1918. — G. S. Francesch, Secretario.

Mz.19-4749-v.ab.6.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

DESVIACION DE CAMINO

Ante esta Intendencia se ha presentado por escrito don José Muttoni, solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la 7.a sección, y forma parte de la primera fracción del ejido del Departamento, y que tiene por límites: al Norte, el arroyo Tala; al Este, la sucesión de Francisco Villamil; al Sur, la señora viuda de Chiappa, y al Oeste, el arroyo Pavón y don Fernando Monteagudo.

El camino que se solicita desviar atraviesa el referido campo de Sur a Norte, y de Este a Oeste; proyectándose la desviación por su campo, sobre los límites de las propiedades de la señora viuda de Chiappa y sucesión de Francisco Villamil, dejando un ancho de 17 metros.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural, y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior de 22 del mismo mes, que establece que los vecinos tienen el derecho de oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuela de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Marzo 10 de 1918. — Lorenzo Vicens Thievent, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario.

Mz.16-4672-v.ab.18.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

LLAMADO A LICITACION

Por resolución del señor Intendente Municipal se llama a licitación para la construcción de cordones en los cuatro frentes de la Plaza 19 de Abril.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en esta oficina, donde deberán presentar las propuestas hasta el 30 del corriente, a las 10 horas, en que se procederá a su apertura.

La Intendencia se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las creé dentro de las condiciones establecidas. — Treinta y Tres, Marzo 13 de 1918. — Eduardo Fernández (hijo), Secretario.

Mz.19-4725-v.mz.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en Matrimonio don AMADO CALVET RAY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle San José número 970, y doña MARIA NOYA BATISTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1822-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GARCIA LISTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 783, y doña GENOVEVA CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1812.v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VEIGA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Ciudadela número 1510, y doña MANUELA SABAJANES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Ciudadela número 1510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1784-v.mz.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO AURELIO GIMENEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1520, y doña MAGDALENA TERESA BELTRAMI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1814-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CAPRARIO PITTALUGA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA ESTHER ESCUDERO CAPRARIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Solís número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1780-v.mz.26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO URIARTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 421, y doña FRANCISCA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Piedras número 281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1779-v.mz.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS VARELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1801, y doña ROSARIO GIL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Alzábar número 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1805-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO CASTIÑEIRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 1387, y doña ROSA SOTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón número 1387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1797-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER HARBEY BRAGA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Millán número 482, y doña MARIA CARMEN FRESNEDO MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Sarandí número 420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1783-v.mz.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTRO REGUEIRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Río Branco número 1077, y doña RAMONA DIAZ SANJURGO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Maldonado número 977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1816-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS FOLABELLAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 1012, y doña QUERUBINA CATALINA FOLABELLA, de 44 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San José número 1012.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1815-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 1024, y doña JUANA PEREZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1771-v.mz.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN MARIO COSTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Pernambuco, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña MARIA SERAPIA ACOSTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1806-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASTRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1227, y doña PASTORA RENGIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1808-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO MANUEL FRIZZI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1239, y doña MARIA FILOMENA INDIOO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1807-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID SANSON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes número 1260, y doña LUCIA PALMA CAPOBIANCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 907.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1782-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SOUTO (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1119, y doña JUANA BELTRAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1781-v.mz.27.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesador hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO LAINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Curiales número 1514, y doña ILDARA CARMEN MARIÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Curiales número 1514.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1818-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LOPEZ, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cuareim número 1624, y doña CORINA GONZALEZ, de 57 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuareim número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1768-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón número 1532, y doña EMILIA FREIGANES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Yaguarón número 1532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1767-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANEDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1074, y doña CARMEN BARREIRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1074.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1766-v.mz.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JORGE HERRMANN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino nacido en Buenos Aires domiciliado en la calle Salsipuedes número 1687, y doña PAULINA ROSA MICAELA ANSISI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1276.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1817-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORFILIO GREGORIO TABORDA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 1643, y doña EUSEBIA RUIZ DIAZ, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1643.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1793-v.ab.1.o.

8.a Sesión del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FAUSTINO SECONDI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1380, y doña CARMEN AMALIA BIGATTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1381.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1803-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOMAS MENGOTTI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Paraguay número 2394 y doña CAROLINA DELL'ACQUA de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Migues, domiciliada en la calle Paraguay número 2510.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1802-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Independencia número 1861, y doña LUCIA SANZ LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Yi número 1888.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1777-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO MAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 2048, y doña RAQUEL ANGELA BRASÓ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Norte América número 133.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1776-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO TARALLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala número 2167, y doña ELVIRA MONTES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1783.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1775-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión balancero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Venezuela número 1331, y doña MARIA TERESA PICERNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle José L. Terra número 2469.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1774-v.mz.26.

En Montevideo y el día 17 del mes de Marzo del año 1918 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CARNELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1822, y doña BERNABELA ADELINA LEMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pampas número 2192.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1773-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESTANISLAO DESALVO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1664, y doña JULIETA SCHOBLOK, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2220.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1772-v.mz.26.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 16 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO ANGELONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Pesaro, Urbina (Italia), el 20 de Septiembre de 1891, domiciliado en Colón, y doña MARIA LUISA SOTAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón el 24 de Febrero de 1899, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1792-v.ab.1.o.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALARIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Asilo número 63, y doña DOMINGA PEPE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Industria número 121.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1796-v.ab.1.o.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO DE LA IGLESIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Compostela (España), domiciliado en el Barrio Moratorio (Maroñas), y doña NARCISA GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Compostela (España), domiciliada en el Barrio Moratorio (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1799-v.ab.1.o.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Marzo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GIACOIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña CATALINA ALGARE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1800-v.ab.1.o.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRERO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo (Italia), domiciliado en el Camino Mendoza, y doña MARIA ELENA SAQUIERES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1798-v.ab.1.o.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LABANCA, de 26

años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2532, y doña MARIA LUISA GUASTONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1795-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO MARTORELL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 173, y doña CARMEN BETANCOR, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón (Canelones); domiciliada en la calle Larrañaga número 173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1794-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO LIORI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Siracusa, domiciliado en la calle Rocha número 134, y doña ANGELA FRONTERRE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Siracusa, domiciliada en la calle Rocha número 134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1801-v.ab.1.o.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FROILAN AGUILAR, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Méjico número 424, y doña ROSA OJEDA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Zapicán, domiciliada en la calle Méjico número 424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1785-v.mz.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO PAEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nuevo Paraíso s|n., y doña ELOISA ESCALADA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Nuevo Paraíso número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1819-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADAMS, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión arquitecto, de nacionalidad inglés, nacido en Broghton, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395 (2.a sección), y doña HATHLEEN EMMA MAUDE HOWE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Lang Buckby, domiciliada en la calle Lucas Obes número 129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1820-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO TIMOTEO SALVO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Rincón del Cerro (13.a sección), y doña ELISA NARIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 158 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1791-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL A. E. BIANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria número 44 a (Unión), y doña ANGELA M. ZERBONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1763-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN INGLES, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lozano número 105, y doña JOSEFINA ALONSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Lozano número 105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1764-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO DAVID, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 3140, y doña TERESA MANTEGAZZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Juán número 2740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1765-v.mz.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO OSCAR MERNIES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1562, y doña MARIA JOSEFINA AICARDI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núemro 2013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante ésta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1813-v.ab.1.o

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ARTURO FAZZIO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1371, (8.a sección), y doña JOSEFINA BONNET, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1804-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN SARRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacinalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2245, y doña TERESA ACERENZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1778-v.mz.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO GADEA, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Patria número 2225, y doña EMMA SILVESTRE ECHAGÜE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Paysandú domiciliada en la calle Patria número 2225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1821-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO VILLAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Aramburú número 508, y doña PILAR GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Libres número 1664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1809-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 2088, y doña CARMEN MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Nicaragua número 2083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1786-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ABAD REYES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná (Entre Ríos), domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1714, y doña ELISA MARGARITA MURELL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión [illegible] nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1787-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2105, y doña MARIA CLOTILDE MARTIGNONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vesubio número 2228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1770-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1918, a las 11. A petición de los interesado hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MARCHESANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú número 1691, y doña ANGELA BRUNO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aramburú 1691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1769-v.mz.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orense (España), domiciliado en la calle Santa Lucía número ... y doña ANTONIA BERNIAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Palma de Mallorca, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1811-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID CARUSO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno (Italia), domiciliado en el Pantanoso, y doña ANGELA BERTELLI, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1810-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL HORACIO BRUZZONI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Fomento número 96, y doña ELOISA LOPEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lorea número 65.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1761-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALOIS KARCHER, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Selhach, Baden (Alemania), domiciliado en la calle Formento número 22, y doña EMILIA MARTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Bienne (Suiza), domiciliada en la calle Formento número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1760-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SAPELLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino de la Tablada s|n., y doña ANGELA ELENA PARODI, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Campos Elíseos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1762-v.mz.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TIZZONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1381, y doña MARIA ANGELA GHIDONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en la calle General Mitre sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1789-v.ab.1.o.

En Sayago, y el día 2 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CAMINO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Bilbao (España), domiciliado en Peñarol, y doña JUANA SABATE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista (Montevideo), domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1790-v.ab.1.o.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Blanco Caramés, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 23 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.25-4846-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rosa Eugia de Aguirre; citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 22 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.25-4847-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Raffo de Forni, Forne o Foli, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 23 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.25-4865-v.ab.8.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se cita a los acreedores del concursado don José Maggiani para la junta que deberá tener lugar en la sala de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 8 del entrante mes de Abril, a las 16 horas y 30, a fin de ratificar la nómina que presentó el concursado señor Maggiani, y resolver lo que los acreedores estimen conveniente. — Montevideo, Marzo 21 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.22-4797-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Deluchi de Deluchi o María Delucchi de Delucchi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.21-4764-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Fela o Fella de Gentil, Gentile o Gentillo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.21-4765-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Domingo Rial y Rial, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. —Montevideo, Marzo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.24-4766-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Enriqueta Bandazano y otros contra la sucesión de Nicolás del Pino, sobre ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a la señora doña Asunción Real y a sus hijos Rafael, Oscar, Amaro, Elvira y Tula, para que comparezcan por sí o por apoderado ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de treinta días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 18 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.19-4731-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito José Venturino, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 14 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.19-4728-v.ab.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Richina de Verga, incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco B. Verga, por sí y sus hijas Antonia, Sofía, María Luisa y Julia Verga, solicitando la rectificación de las siguientes partiads: 1.o La partida de defunción de María Richina de Verga, donde se dice que era hija de Mario Richina y Luisa Carbonne, y que era casada con Francisco Vega; debe decir que era hija de Marcós Richina y de Luisa Carlone, y que era casada con Francisco Benvenuto Ver-

ga; 2.o La partida de matrimonio de María Richina con Francisco Benvenuto Verga, donde dice Francisco Benito Vergha debe decirse Francisco Benvenuto Verga, y donde se dice Judit Vergha, debe decirse Judit Verga; 3.o En las de nacimiento de Antonia, Sofía, María, Luisa y Julia Verga, al indicar el apellido de la madre debe decirse Richina, en vez de Ricchini, Requena, Requena, Regina y Ragina, que, respectivamente, dicen; y en la misma partida de las cuatro últimas nombradas, al indicar el nombre del padre, debe decirse Francisco Benvenuto Verga, en vez de Francisco Verga, Benvenuto Fco. Verga, Francisco B. Verga y Francisco Verga, que, respectivamente, dicen; 4.o En las de nacimiento de Antonia, Sofía, María y Julia, al indicar el apellido de la abuela materna, debe decirse Carlone, en vez de Ricchini, Lafanqui, Carloni y Carboni, que, respectivamente dicen; 5.o La partida de nacimiento de María Verga, al indicar el nombre de la abuela paterna, se debe decir Judit, en vez de Julia, y el apellido del abuelo materno es Richina, en vez de Requine; y en la de nacimiento de Julia Verga, como nombre del abuelo paterno, debe decirse Arcángel, en vez de Angel, y el apellido del abuelo materno es Richina, en vez de Rigina; 6.o La partida de nacimiento de Luisa Verga, se han omitido los nombres de los abuelos, que lo eran Arcángel y Judit Verga, y Marcos Richina y Luisa Carlone. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.16-4669-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amanda Péndola de Pérez Olave, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 14 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.18-4711-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Blanco de Amaya o Nicasia Blanco de Amaya, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 14 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.16-4668-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Richina de Verga, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.16-4667-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Villanueva, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos. — Montevideo, Marzo 12 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.16-4663-v.mz.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en el juicio iniciado por Jorge Seré Ibarra, Federico P. Arrosa y Luis San Martín, contra Alfredo Rovira Urioste, por entrega de ganados, útiles y muebles, se cita llama y emplaza a don Alfredo Rovira Urioste, para que comparezca ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparecencia, de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.12-4590-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Canosa de Méndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 8 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.9-4539-v.ab.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Aguinaga de Apezarrena o Apezarena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.23-4822-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Clerici de Manzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-4802-v.ab.4.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito en los autos sucesorios de Josefa Pestoni de Guidotti y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de bautismo de María Celestina Guidotti, donde dice, refiriéndose al padre, Guidoti, y al de la madre y abuelo materno Piston, debe decir Pestoni, por ser éstos los verdaderos. 2.o La partida de nacimiento de Florentina Rosa, donde dice, refiriéndose al apellido de la madre y abuelo materno, Piston, debe decir Pestoni, por ser el verdadero. 3.o En la partida de nacimiento de Luis Fidel, donde dice, refiriéndose al apellido de la madre y abuelo materno Pistoni, debe decir Pestoni, por el que legítimamente les corresponde. 4.o La de nacimiento de José, donde dice, refiriéndose al apellido del abuelo materno y el de la madre, Pestone, debe decir Pestoni, y el apellido de la abuela materna, dice Locarnini, en lugar de Locarneni, que son los verdaderos; y 5.o En la de nacimiento de Juan Florencio, porque donde dice, refiriéndose al apellido de la abuela materna, Locarnieni, debe decir Locarnini, que es el verdadero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-4803-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ferreira de San Román, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-4690-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fondo Cerdeiro, de Adela Fondo Taboada y Amelia Fondo Taboada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-4689-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cracau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.9-4541-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Vitola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-4691-v.mz.27.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Rodríguez Blanco, en su carácter de apoderado de Antonia Vila Villamarín, doña Carmen García y García, doña María Vila de Gómez y otros, solicitando la declaración de ausencia de José Vila Villamarín, que hace próximamente once años desapareció del país. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-4692-v.ab.3.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito en los autos sucesorios de Luis Casalla, solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la partida de matrimonio de don Luis Casalla, donde dice Saturnina Méndez, en vez de Saturnina Amesti y Pedro Méndez, en vez de Pedro Amesti. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.14-4630-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Evia Genes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.9-4544-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Moreno o Morena de Di Candia, o de Candia, o de Decandia, o de de Candia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.9-4543-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcial Cedrés y de doña Gregoria Acuña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a doña Dolores Cedrés de Rodríguez y su cónyuge don Eusebio Rodríguez, a don Antonio Ramos, cesionario de derechos de la referida doña Dolores Cedrés de Rodríguez; a doña Isabel Hernández de Pastorín (viuda de don José Pastorín), y su hija doña Adelaida Pastorín, a don Domingo, don Juan, don Máximo,

doña Laura Loreto, doña Dionisia y doña Rosa Marín (hijos de los cónyuges don Domingo Marín y doña Catalina Vivado), a doña Gertrudis Santos, viuda de don Dionisio Felipe Marín, y, en caso de haber fallecido cualesquiera de estas personas, a sus respectivos herederos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.14-4631-v.ab.16.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Eduardo Wilson contra Juan Gómez de Novoa y otros, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a don Juan Gómez de Novoa o causahabientes de este, y cualquier otra persona que por cualquier título o concepto tengan o se atribuyan algún derecho sobre un solar de terreno señalado con el número 6, propiedad del señor Eduardo Wilson, ubicado en la manzana C del Pueblo del Ferrocarril Central del Uruguay (Colón), 9.a sección judicial, cuya área y linderos, según plano levantado en Agosto 23 de 1916 por el agrimensor M. E. Avilés, son los siguientes: Area: 1.026 metros cuadrados, con 18 metros de frente al Norte a la calle pública; 57 metros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número 4; al Este, con calle pública, y al Oeste, con el solar número 5, a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como para llenar el requisito previo de la conciliación. — Montevideo, Marzo 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.9-4546-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sivori de Canale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 26 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.27-4347-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abel Jubín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.22-4247-v.mz.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Romualda Lhoste, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-4829-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías Ghezzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y emplazándose especialmente a doña Sara Ghezzi de Vedovelli para qué dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-4819-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Acquistapace o Acquistapacie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.22-4787-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Paillé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.22-4786-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulalio Peraza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.22-4785-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.21-4768-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adelino Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.21-4767-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena André de López Lomba, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-4753-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Seoane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.19-4719-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ivo Sezefredo Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.19-4720-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Planté, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.19-4721-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Barreiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente a doña Benita Baulloza, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.19-4723-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Udinarrain o Urdinarrain, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.19-4722-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Maupomé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.19-4063-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Comesaña Costas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.15-4640-v.ab.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Luisa Bordaberry, Bruna Quintana, Justa Bordaberry y Custodio Fleitas, expediente sobre rectificación de partidas y posesión notoria de estado civil", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Luisa Bordaberry, donde dice Luisa Quintana debe decir Luisa Bordaberry, y donde dice hija natural de Pedro Bertrán Bordaberre, debe decir hija natural de Pedro Bordaberry; 2.o En el acta de reconocimiento que don Custodio Fleitas hizo de María Rosa Bruna, como hija natural suya, donde dice Custodio Angel Fleitas, debe decir Custodio Fleitas; y 3.o En la partida de nacimiento de Luisa Bordaberry, donde dice Luisa Petrona, hija natural de Bruna Quintana, debe decir Luisa, hija natural de Bruna Quintana. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.15-4641-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Deambrosio o Santiago Ambrosio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.12-4581-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ceferina Oliveira de Paradeda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Febrero 26 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.9-4525-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Barsso de Vezzoso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente a don Nicolás Vezzoso para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.5-4409-v.ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Santiago de la O. Alvarez contra los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Solís Grande, octava sección judicial del Departamento de Canelones, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Solís Grande, octava sección judicial del Departamento de Canelones; compuesta de una superficie de 121 hectáreas, 8.987 metros y 39 decímetros, que linda: por el Norte, con propiedad de don Carlos Escalada, don José Risso, don Santiago de la O. Alvarez (arroyo Solís Grande por medio) y don Domingo Frachia; por el Sur, con don Delfín Barrios; por el Este, con don Melchor Benítez y el arroyo Solís Grande; y por el Oeste, con don Fructuoso Iriarte y don Domingo Frachia, según plano levantado por el agrimensor don Vicente J. Irastorza en Mayo de 1909; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, citándoseles, además para que dentro del mismo término comparezcan a llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que queda exceptuado del emplazamiento don Domingo Panunzio o Panunzio, sus sucesores o causahabientes en cuanto se refiere a una fracción de 61 hectáreas 1.185 metros de dicho campo, que fué vendida a aquél por escritura que autorizó en Piedras de Afilar el escribano Félix E. Blanco con fecha 9 de Abril de 1910.—Montevideo, Febrero 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.5-4459-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Antunes Maciel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.4-4414-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Baviera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.25-4275-v.mz.27.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a los sucesores de don Natalio López y a don Sixto Lucero, Irineo Veiga, Adrián Sosa, José María Sosa, Dionisio Acosta (hijo), Elio Serrón, Natalio López, Conrado López y Rosalío Sosa, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la detención de las nombradas personas en circunstancias que conducían 17 animales yeguarizos, 500 kilos yerba mate, 200 kilos azúcar, 100 ídem de arroz y 3 barriles conteniendo 95 litros de caña cada uno, y cuya detención se efectuó el 4 de Agosto de 1917 en campos de don Domingo Risso, sitos en el Departamento de Rocha, por el comisario de Castillos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Mz.18-4709-v.ab.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Solís Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, para notificarse de la sentencia dictada por el Juez Nacional de Hacienda con fecha 14 de Agosto de 1917, dictada en los autos seguidos con motivo de apresamiento de tres fardos de mercaderías en la Receptoría de Fray Bentos, efectuado por don Juan Gomila y otros el 26 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.18-4710-v.jn.18.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Edmundo Narancio el registro de una mina de amianto, la que se denomina "Elisa", y se encuentra ubicada en la 3.a sección del Departamento de Maldonado. Sus límites son: Campo de don Martín Isain, que tiene por el Norte a la sucesión Alvariza; Este, sucesión Gabriel Alonzo; Sud, Isidoro Díaz y Manuel Isain, y Oeste, Tomás Acosta, sucesión José Mancuello y Sabá Martínez. A los efectos de lo ordenado por la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Mz.16-4682-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un carro cargado con frutos del país y mercaderías que detuvo el guarda de tercera clase Eliseo Techera el día 31 de Agosto de 1917 en las proximidades del arroyo Yaguarí, consistente dicha mercadería, en 60 latas, tabaco negro hebra, con 300 kilos, un carro, mulas, arreos, 11 cueros vacunos, 6 cueros becerro, 4 cueros lanares y 5 bolsas arpillera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.11-4577-v.jn.11.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido a don Luis Semino el registro de una mina de talco denominada "Santa Luisa", la que se encuentra ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Minas, en campos de don M. Scarano, paraje conocido por "Santa Lucía", teniendo por el Norte a don Santiago y Luis Casas; por el Sur, Ignacio Ferreira; por el Este, José Ordaz y Alejandrino Casas, y por el Oeste, Eloy Risseto. A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Mz.9-4538-v.ab.1.o.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido a don Luis Semino el registro de una mina de amianto denominada "Aiguá", la que se encuentra ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Minas, paraje conocido por "Molles de Aiguá", en campo de don Francisco Cal, teniendo por el Norte el arroyuelo Coya y campo de don Esteban Alegre y Peregrino Urrutia; Sur, Carmen Cal, y al Oeste, el citado arroyuelo Coya y señores Alegre y Urrutia. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.9-4537-v.ab.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Pedro Fernández y Abelardo Devincenzi, para que comparezcan dentro de aquel término ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento de dos carros con mercaderías, procedentes del Brasil por el comisario de Chacras (Departamento de Cerro Largo), don Justino F. Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 26 de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

En.30-3815-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos por los señores Nallen Hnos., solicitando la homologación de un concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — Vistos: Considerando: Que el auto de fojas 62 vuelta no solamente está ejecutoriado con mucho exceso, sino que ha sido consentido legalmente por los concordatarios, desde que éstos no han reclamado en tiempo y forma; Considerando: Que siendo esto así, no hay ninguna razón legal para que no se cumpla dicho auto, desde que los propios deudores lo han acatado y consentido. Por tales fundamentos: Deséchase el concordato propuesto por los señores Nallen Hnos. a fojas 34, y, en consecuencia, déjase sin efecto la moratoria acordada, siendo a su cargo las costas y costos causados. Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación, y ejecutoriada, levántese la interdicción, y archívese el expediente, previo pago por los señores Nallen Hnos. de las costas y costos, y agregación de las publicaciones correspondientes. —Ovidio Grané".—Y cumpliendo lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1917. — Mateo María Figares, Actuario.

Mz.16-4679-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Lanzillotti, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 21 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.25-4850-v.ab.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Sope, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 21 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.25-4849-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Juan Drossner para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Magdalena Bory, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-4801-v.jn.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Zunino, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se

presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 11 de 1918 — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.21-4780-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Manuel de Iraola Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Zoraida de Vargas de Iraola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.20-4750-v.ab.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don José Casaglia o Cassaglia, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 8 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.20-4755-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Antonio Sánchez, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Itala Colombo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 16 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.20-4754-v.ab.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Adela Roura se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido paterno como Roma, siendo Roura, y el materno como Labeirie, siendo Labeiria. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Febrero 26 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.16-4662-v.ab.2.

Rectificación de partidas

EVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por sentencia de fecha 23 de Diciembre de 1916, dictada en el expediente seguido por Bernardo José Purcela, sobre rectificación de partidas, se ha ordenado la modificación de las de matrimonio de Bernardo Purcela con Juana Benzo; la de Manuel Guido con Manuela Purcela; la de defunción de Manuela Purcela y Bernardo Purcela, y las de bautismo de Catalina Ramona, de Manuela, de Francisco Antonio, de Adelaida, de Magdalena Teresa; de Luisa, de Bernardo Felipe José Purcela y de Juana Serafina Guido, por figurar en ellas los apellidos Matera, Benza, Porcela, Posada, Natera, Venza, Porcella, Benso, Montero, Galbiso y Bensa, en vez de Mantera, Benzo, Purcela, Natero y Gaibisso, que corresponden. — Se hace esta publicación a los efectos de lo mandado a fojas 24 vuelta. — Montevideo, Octubre 20 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.15-4645-v.ab.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Enrique E. Elliot, en representación de don Jaime H. Elliot, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su representado por figurar el padre con el apellido Milburn, en vez de Elliot, que le corresponde. — Montevideo, Marzo 8 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.13-4614-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Juan Félix Acosta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 22 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.25-4858-v.ab.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Antonio Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Laura Rivas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 6 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.8-4514-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Gregorio Peñalver, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elisa Parrillas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Febrero 27 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.8-4515-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Zoile Ladislao Rosa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Jacinta Vera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 6 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.8-4513-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elena Ramona Moreira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Catella, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 4 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.6-4479-v.ab.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Marta M. Luttner, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Olegario Mabragaña, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Febrero 20 de 1918. —Eduardo Routín, Actuario.
Feb.26-4249-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Eugenia Luisa Meneclier, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel J. Claps, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Febrero 18 de 1918. —Eduardo Routín, Actuario.
Feb.22-4248-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco de Barros Lima, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Febrero 8 de 1918. — Pílades S. Ballestrino, Escribano Público.
Mz.19-4738-v.ab.22.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se declaró incapaz a don Juan Paiva, nombrándosele curador a doña Juana Tribeli de Paiva. A sus efectos se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 5 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.19-4737-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Antonia Costa, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Marzo 5 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.19-4739-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Dioguilda S. da Silveira o Dioguilidia S. da Silveira, o Leoquelida Suárez de Silveira, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 15 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.19-4740-v.ab.22.

Junta de verificación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se convoca a los acreedores de la firma fallida de Martín Oronoz y Compañía para que concurran a la Junta de verificación de créditos que se efectuará en este Juzgado el día diez de Abril próximo, a las diez y seis horas. —Artigas, Febrero 26 de 1918. — Pílades S. Ballestrino, Escribano Público.
Mz.8-4523-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Alberto Chalart, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Febrero 22 de 1918. — Pílades S. Ballestrino, Escribano Público.
Feb.27-4349-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Osvalda Alves da Silveira de Gómez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Marzo 5 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.12-4602-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo López, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa, Febrero 27 de 1918. — Francisco García Jiménez, Juez de Paz.
Mz.6-4481-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo dos Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Rosa del Cuareim, Febrero 9 de 1918. —Francisco García Jiménez, Juez de Paz.
Mz.2-4382-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Interdicción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que con fecha veintidós de Febrero próximo pasado, y en el juicio que sobre divorcio sigue doña Rogelia Martínez con don Gregorio Nievas, se decretó la interdicción general de los bienes del matrimonio, como medida de carácter provisorio. — Canelones, Marzo 1.o de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-4757-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor

don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Marzo 13 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.19-4729-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bautista Louzan de Berriel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 14 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.21-4778-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Corti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 13 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.18-4707-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Belarmina Felipa González Lacruz de Acuña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.16-4670-v.mz.26.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por resolución dictada en fecha veintisiete del pasado Febrero, fué declarada incapaz doña Dorotea Bernardina Zaldúa Usabiaga, nombrándosele curador a don Francisco E. Usabiaga. — Canelones, Marzo 1.o de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.16-4671-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Bragunde de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 14 de 1917. — Sebastión C. Sagarra, Actuario.

Mz.11-4575-v.ab.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza a la sucesión de Fortunato Olivari, propietario del inmueble empadronado con el número 235, manzana V, calles Industria y Unión, de este pueblo, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A la vez, se citan para llenar el requisito previo de la conciliación. — Emilio Crubellati, Juez de Paz.

Feb.23-4269-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Don José L. Artigas, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo natural José Leonel Artigas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Leonel Artigas, por aparecer en esa partida con los nombres de José Leopoldo, cuando los verdaderos son José Leonel. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial" por el término de quince días, citándose a todos aquellos que tengan interés en oponerse a lo solicitado, se presenten a deducir sus acciones, expido el presente. — Melo, Marzo 20 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.25-4833-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angélica Viera de da Rosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 19 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.25-4863-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cipriana Cándida Viera de Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Abril 3 de 1913. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.25-4861-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María del Carmen Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 13 de 1914. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.25-4862-v.ab.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Julia Cenández de Monteiro, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De casamiento de don Emiliano Monteiro con Julia Cenández, y de nacimiento de Emiliano Orasias, Blanca Irene, María Carmen y María Angélica Monteiro, por estar escrito en ellas el apellido del padre y abuelo de los menores, Montero, cuando el verdadero es Monteiro. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas se presenten a deducir sus acciones, expido el presente. —Melo, Marzo 7 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.25-4864-v.ab.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de doña Floriana Martínez de Dávila y Juan Manuel Dávila, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: En la partida de matrimonio de los causantes, por aparecer el contrayente con el nombre de Máximo, siendo Maximiano, y la contrayente con el nombre de Floriana Isas, siendo solamente Floriana. En la de bautismo de Odórico, figura éste con el nombre de Orodico, siendo Odórico, y la madre del inscripto aparece Froilana, siendo Floriana. En la de bautismo de Laudelina, figura ésta con el nombre de Presentación del Corazón de Jesús, siendo Laudelina, y la madre de la inscripta figura con el nombre de Floriana Iria, siendo solamente Floriana. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, citándose a la vez a los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, se presente a deducir sus acciones, expido el presente. — Meló, Febrero 22 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.15-4659-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Subiaguirre, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.11-4567-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Atalia Alemán de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.11-4569-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Pereyra de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero, 21 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.26-4315-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO —.Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María da Porciuncula, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.11-4568-v.ab.13.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "La sucesión de doña Martiniana Manuela Rodríguez de Cirigliano", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: 1.o Las partida de defunción de doña Martiniana Manuela Rodríguez y de nacimiento de sus hijos Filadelfo, Filadolfo, Erotildes, Teodolfo y Lila Cirigliano, se omitió el segundo nombre de aquélla, que se llamaba Martiniana Manuela, y no Martiniana solamente; 2.o La de matrimonio de Pedro Antonio Cirigliano, por figurar con el apellido Cerigliano, cuando el verdadero es Cirigliano; y 3.o La de nacimiento de Petronila Cirigliano, por estar escrito el apellido del padre Chirillane, cuando el verdadero es Cirigliano, y además, el nombre de la madre de la inscripta, que es Martiniana Manuela, sólo figura su primer nombre Martiniana, y se omitió el segundo, Manuela. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a los que tengan interés en oponerse a lo solicitado, se presenten a deducir sus acciones, expido el presente. — Melo, Marzo 7 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

Mz.13-4616-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Fontana de Martegani, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 5 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.11-4561-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza a don Luis F. Guigou para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el Banco de la República a los hermanos Federico, Enrique y Luis F. Guigou, sobre reconocimiento de firmas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Febrero 9 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.2-4387-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se cita, llama y emplaza a la legataria doña María Barcas de Baeza, para que dentro del término de no-

venta días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Angel Budetti, y aceptar su legado, bajo apercibimiento de nombrarle quien la represente, y de serle consignado el importe legado. — Colonia, Febrero 19 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Feb.26-4305-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Santiago Justet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Febrero 1.o de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Feb.26-4330-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Antonio R. da Silva Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín del Hoyo Vesga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.8-4516-v.ab.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Estefana o Estefanía López de Rodríguez, rectificación de acta del Estado Civil", se hace saber que se ha presentado un escrito solicitando la rectificación del acta de defunción de Estefana López, en la forma siguiente: En donde dice Estefanía debe decir Estefana. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Febrero 13 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Feb.26-4322-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Alvarez de Delfino, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 18 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.8-4517-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Aberastegui y Gabriela Peralta, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 19 de 1918. —Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.8-4518-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Molina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 30 de 1918. —Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.26-4323-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino Colina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 17 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.26-4321-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se cita y emplaza a don Francisco Pintos, a fin de que comparezca a este Juzgado el día cinco de Julio del corriente año, a las diez horas, al comparendo que se celebrará con su esposa doña Nicolasa González de Pintos, decretado en el juicio que sigue ésta por divorcio por su sola voluntad, y en el cual se intentará la conciliación entre los cónyuges, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Marzo 13 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.21-4771-v.ab.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan De Marco, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 6 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.21-4770-v.ab.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Antonio Travieso, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 8 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.21-4769-v.ab.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Máximo Eduardo Grajales, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 16 de 1918. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Feb.26-4333-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo a don Angel Altune, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días, a contestar la demanda que le ha entablado su hermana doña Marina Altune de Puig, por venta de una propiedad que poseen en común y proindiviso, en esta ciudad, previniéndole que también lo cito para llenar la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Febrero 19 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.1.o-4374-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se ha ce saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Martelletti de Crucci, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 4 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.16-4674-v.ab.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Mauricio Huertas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.23-4805-v.ab.25.

EDICTO — Certifico: Que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Edicto — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Claudio Lataste, declaratoria de ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amalio Lataste solicitando lo que sigue: "Señor Juez Letrado Departamental: Amalio Lataste, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó número 473, ante V. S.a comparezco, y, como mejor proceda, digo: Que hace siete años se ausentó de su domicilio que era nuestra estancia, situada sobre el arroyo Castro, 8.a sección del Departamento, nuestro hermano Claudio Lataste, y hace más de cuatro años que no tenemos noticias suyas. Entretanto, se hace indispensable dar representación al ausente porque tiene participación en la sociedad ganadera Lataste Hermanos y negocios conexos con esta sociedad. A efecto de provocar la declaración de ausencia, en la que tenemos interés como sus comuneros, y tiene interés mi señora madre doña Serapia Vega de Lataste, de la que soy curador, según discernimiento otorgado por este Juzgado, como heredera presuntiva, vengo a solicitar de V. S.a: 1.o Que los testigos don Pedro Freire, don Juan A. Molina y Miguel Carbonell y Vives sean examinados al tenor del interrogatorio adjunto, bajo juramento, librándose, al efecto, despacho al Juez de Paz de la 10.a sección judicial, donde residen; y 2.o Que se publiquen los edictos en los periódicos por tres meses, y con intervalo de sesenta días, según lo prescripto en el artículo 59 del Código Civil. Todo con noticia del Ministerio Público. Es justicia. — Amalio Lataste". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Florida, a cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — Gerardo Cendán, Actuario". —Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.20-4766-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 14 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.22-4796-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Savia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 24 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.5-4460-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Bernardino Silva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Febrero 26 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.1.o-4369-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de doña Rosa Barreiro de Fernández", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Tomás Fernández, a fin de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legal en forma y dentro de dicho plazo, a estar a derecho en los expresados autos y bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Florida, Noviembre 5 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.27-4359-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Justo Amaro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.25-4294-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Roque D'Auria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.15-2724-v.ab.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor

don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en tramite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S., con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario a dicha sucesión Cedrés, subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente a la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual se sita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho, con los justificativos del caso, ya sea personalmente o por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, a los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-2850-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Alejandro Bocalini, emplazándose a los que, como herederos o acreedores, se consideren con derecho a ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 10 de 1916. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4842-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Diego Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 19 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4838-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Tassano, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 5 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4840-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaac Corbo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 29 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4839-v.ab.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza a don Jorge Buruett para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "Bajolda Dornst, auxiliatoria de pobreza", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Maldonado Marzo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4841-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Verónico Aguiar, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 9 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.21-4776-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Rodríguez y Carlota Rodríguez de Urrutia, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.21-4777-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa de León de Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 6 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.11-4565-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Mogordoy de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de terinta días. — Maldonado, Febrero 20 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.11-4564-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Avelino de León y Tomasa Medina, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 27 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.5-4440-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Silvera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 5 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.11-4563-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bonilla, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.5-4441-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduviges Rodríguez de Abal, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 14 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.25-4290-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cipriana Dávila de Del Campo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 10 de 1918. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Feb.25-4291-v.mz.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza a doña María Cabrera para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Segundo Cabrera dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, si no lo efectúa, de nombrarle un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones. — Maldonado, Febrero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.15-4098-v.my.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Lacay de Dalier, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Enero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.8-3988-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Perdigón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 20 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.25-4831-v.ab.27.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesión de Angel Ferrario, rectificación de partidas", han sido solicitadas las siguientes rectificaciones: Que las partidas de nacimiento de las herederas María, Francisca Florencia, Asunción, Emminia y Eugenia, sean corregidas, pues en todas aparece el padre de las inscriptas con el apellido Ferrari, siendo el verdadero Ferrario, y, además, también la de la heredera Felicia María Angela, está equivocada, pues figuran sus padres como Angel Ferrari y Antonia Ferrari, siendo, en realidad, sus nombres, Angel Ferrario y Antonia Porta. — Minas, Febrero 15 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.25-4830-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Ximeno de Laxaete, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.12-4593-v.ab.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en autos "Las sucesiones de Pedro y Larellano Fernández, rectificación de partidas", se hace saber que en dicho expediente se han solicitado las siguientes rectificaciones: Que en la partida de defunción del causante Pedro Fernández, se corrija el apellido del inscripto, que es Fernández, como se ha dicho, y no Burguez, como aparece; Que en la partida de matrimonio del causante Larellano Fernández y en la de defunción del mismo se corrija el nombre del inscripto, que aparece llamándose Aureliano, cuando, en realidad, su verdadero nombre, es el ya establecido "Laureliano".— Minas, Marzo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.12-4595-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Ruiz y de don José Ruiz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.12-4592-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.9-4534-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro López y de doña Engracia López, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 20 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.2-4402-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.5-4449-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Blanco, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.2-4401-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Alonso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 21 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Feb.26-4308-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Isasa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Feb.26-4307-v.ab.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Bautista González, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. —Paysandú, Marzo 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.25-4853-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Isabelino Pinheiro, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Paysandú, Marzo 22 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Atcuario.
Mz.25-4852-v.ab.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Hilario Rodríguez y sus hijos Conrado y Tiburcio Rodríguez, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Paysandú, Marzo 15 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.25-4851-v.ab.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Agustina, doña Adela y don Esteban Sardo o sucesores, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio iniciado por don Ubaldo Pérez sobre división de condominio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 15 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.19-4742-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avanzino o Avanzzini o Lorenzo Mosé di Filippo Avanzino, citándose a los interesados para que se presenten dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Marzo 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.22-4800-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Rodríguez de Borges, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Paysandú, Marzo 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.19-4741-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás Mullally, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días. —Paysandú, Marzo 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.18-4695-v.jn.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Florisbela G. de Ramos, Benito Ramos, Carmen Godoy, José E. Ramos, José Ramos, Telma Ramos y María Teresa Ramos de Mele, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones detnro de treinta días.— Paysandú, Marzo 11 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.15-4658-v.ab.17.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Carolina L. de Garay, ó á quien se considere dueño de una finca situada en esta villa, calle Solís, y empadronada con el número 415, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho y contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Oficina de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 21 de 1917. — Bernardo Paz.
Dic.27-3370-v.mz.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel Spera y doña María Rosa Gagliardo de Spera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 21 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.6-4476-v.ab.8.

Citación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Vicente Mongrell o a quien se considere con derecho a una fracción de terreno situada en el ejido de esta ciudad, y que se deslinda así: por el Norte, 102 metros 70 centímetros, con terreno de la sucesión Cayetano Picardo; por el Sur, 102 metros 70 centímetros, con la calle Número 2; por el Este, 35 metros 98 centímetros, con la calle Piedras; y por el Oeste de 35 metros 98 centímetros con terreno de María Buzzo; para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio que a la expresada sucesión le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil, por expropiación de un terreno, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Feb.26-4320-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cándido Marmol, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 4 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.8-4511-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la ssucesiones de don Fridolin Wick y doña Magdalena Staub de Wick, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 21 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.2-4393-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Luis Pintos, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Feb.25-4296-v.mz.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, (República Oriental del Uruguay), se emplaza a don Ricardo Fontans para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña María y Julia Sanguinetti y doña Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión José Fontans, por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.25-4854-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Albino Bogliacino, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Marzo 12 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.18-4703-v.ab.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que han solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento, expedidas por la Curia, y el Registro de Estado Civil, respectivamente: La de Lorenzo Miguel Santa María; en la que debe establecrese sólo el nombre de Miguel; y la de Eusebia Evangelina Santa María, en la que debe aparecer sólo el nombre de Evangelina. — Paysandú, Marzo 8 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.13-4612-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Guedes de Guedes, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 9 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.18-4697-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bianchi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 8 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.15-4642-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gaspar Mattos da Silveira, citándose y emplazándose a to-

das las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 1.o de 1918.— Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.8-4500-v.ab.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jandi Abella, dictada en los autos caratulados "Paulino Vares, juicio prescriptivo" se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Segundo Fernández o quien sus derechos hubiere a cualquier título, para que comparezca ante este Juzgado a contestar a la demanda que se le entabla dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 5 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Feb.26-4331-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de José Claramunt, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 8 de 1918. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.12-4594-v.ab.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Onetto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Fray Bentos, Marzo 12 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.19-4745-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaída en los autos sucesorios de doña Purificación Núñez de Britos, se cita, llama y emplaza al heredero don Prudencio Britos para que personalmente o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Fray Bentos, Febrero 9 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.18-4134-v.my.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Alejandrina López, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 11 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.19-4744-v.ab.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Valerio Silva, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Febrero 26 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.4-4417-v.ab.4.

Embargo y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en los autos seguidos por don Bartolomé Valdettaro contra don Juan José Guerra, por ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza al nombrado don Juan José Guerra para que personalmente o por medio de apoderado en forma y dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación de este edicto, comparezca en dichos autos a estar a derecho y a oponer sus excepciones y defensas y constituir domicilio legal en esta ciudad, con la obligación de concurrir a este Juzgado cada tres días a oír providencias, todo bajo apercibimiento de derecho. Y se avisa al público que en los propios autos se ha trabado embargo en la finca sita en esta ciudad en la esquina de Avenida Treinta y Tres y calle Haedo, que es parte del solar número uno de la manzana cinco. — Fray Bentos, Febrero 9 de 1918. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.18-4135-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Silva de Cedrés, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 18 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Mz.25-4844-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Damián Cosme Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 18 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Mz.23-4813-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Quirico Cabral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 22 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-4654-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Regino Francisco Silvera", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Juana Silvera de Silva para que comparezcan en estos autos por sí o por legítimo representante, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Febrero 22 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4400-v.jn.1.o.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Leopoldo Andinghi, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura de venta con pacto de retroventa, otorgada a su favor por don Isabelino Rafael Cardoso, relativa a una fracción de campo, alambrado en todo su perímetro, ubicado en el paraje denominado "Atahona", octava sección de este Departamento, compuesta de diez y seis hectáreas, seis mil veintiún metros, veintitrés decímetros cuadrados, que linda: por un frente, con predio de don Teodoro Cardoso; por otro, con el de don Francisco Mamerto Cardoso y terreno de don Alejo Perdomo y González; por otro, con el camino vecinal que empalma con el de la Atahona; y por el otro, con propiedad de la sucesión de don Virgilio Prieto, autorizada en esta ciudad por el escribano don Federico Ribas, el veinte de Abril de mil novecientos quince. A los efectos que haya lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Marzo 6 de 1918.— Juan Cendán, Escribano.

Mz.13-4620-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julio Amado Amaral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 25 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4399-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Moya de Zubía, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 21 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4398-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Adrián Villar, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 14 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4397-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Manuel González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4396-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ceferino Silvino Pereyra, a fin de que todos aquellos con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.26-4326-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ponciana Isabel de Brun de Rodríguez Olivar, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 15 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.26-4325-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión de Eustaquia Moreno de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.26-4324-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos propietarios cuyos predios linden con la faja de terreno que se destinará a la prolongación de la calle que parte del camino nacional y conduce a la propiedad del doctor Jorge Arias, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Agente Fiscal Letrado, por expropiación de una faja de terreno de la 2.a y 3.a secciones", dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 30 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.23-4820-v.ab.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Nicasio E. Perera, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de doña Luisa Caraballo de Moreira, solicitando la rectificación de la partida parroquial de matrimonio de don Camilo Moreira y *Luisa Caraballo*, en el sentido de que el nombre del contrayente, que aparece como Carmelo, debe ser, como queda dicho, Camilo, por ser el verdadero. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro de

Estado Civil, se hace esta publicación. — San José, Marzo 11 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.23-4818-v.ab.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Rodríguez Abella de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Marzo 19 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.23-4817-v.ab.5.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Cabrera de Vera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 15 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.22-4798-v.ab.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos al terreno de chacra ubicado en la 3.a fracción del ejido de esta ciudad, que lo constituye la chacra número 31 y sobrante al arroyo Sauce, en el grupo número 4, compuesta su superficie de 27 hectáreas, 5.229 metros, lindando: al Norte con el arroyo del Sauce; al Sur, calle Vecinal por medio, con Sebastián Firpo; al Este, la sucesión de Antonio Barrera, y al Oeste, con chacra que fué de don Manuel Nieto; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Tomás Candoso, información", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 17 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.18-4700-v.my.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marta Peraza de Dulhalde, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 15 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.18-4699-v.mz.27.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita a las acreedores del concursado Antonio Artola, para que comparezcan a la Junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, el día cinco de Junio del corriente año, a las 10, debiendo concurrir con los justificativos de sus respectivos créditos, y previniéndose que la junta resolverá con los que concurran. — San José, Marzo 6 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.16-4661-v.my.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Luis di Paola, solicitando la rectificación de las partidas presentadas, en la forma que a continuación se expresa: 1.o Acta de matrimonio del causante, letra A, se ha escrito de Paula el apellido de éste, en vez de di Paola, que es el que corresponde; 2.o Acta de defunción del mismo, letra B, aparece el mismo apellido di Paula, por di Paola y Pricolo, en vez de Pricola el de su esposa; 3.o Acta de nacimiento de María Antonia, letra C, se nombra a la inscripta con el solo nombre de Antonia, cuando debe decir María Antonia, por cuyos dos nombres, que siempre ha usado, es conocida; además, aparece el apellido del padre, de Paula, por di Paola; 4.o Acta de nacimiento de Rosario Carmen y Teresa, letras D, E, F, se ha escrito también de Paula, en vez de di Paola el apellido paterno; 5.o Acta de nacimiento de Rosalía, letra G, se ha escrito de Paulo por di Paola el apellido paterno, y Pricoli, en vez de Pricola el materno; 6.o Acta de nacimiento de Domingo, letra H, aparece escrito de Paula, por di Paola el apellido del padre, y Prico, en vez de Pricola, el de la madre; 7.o Idem de María Catalina, letra I, se ha escrito asimismo de Paula, en vez de di Paola, el apellido paterno, y Pricolli, por Pricola, el materno; y 8.o Y el acta de nacimiento de Luisa, letra J, aparece escrito di Paolo, por di Paola, el apellido paterno. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — San José, Marzo 11 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.15-4649-v.ab.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín E. Osacar, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de doña Magdalena Goycochea de Arosteguy solicitando la rectificación del acta de defunción de dicha causante y partida de nacimiento de Pedro Osacar, en el sentido de que el apellido que aparece en ambos recaudos como Goycoechea y Goyecochea está mal escrito, pues debe ser Goycochea, que es el verdadero. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — San José, Marzo 8 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.12-4587-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Dolores Rodríguez de Rivero o a quienes se consideren dueños de la finca ubicada en el solar número tres, manzana treinta y cuatro del cuarto cuartel de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a responder a la demanda que le ha promovido Eugenio Fodrini, por cobro de adoquinado, por la suma de cien pesos, y más los intereses que corresponden al seis por ciento anual a los tres semestres, que vencieron el 8 de Febrero corriente, como asimismo para llenar el requisito de la conciliación en el juicio referido, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — San José, Febrero 25 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.1.o-4362-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gerónima dos Santos de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 14 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.22-4790-v.ab.4.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó doña Dominga Ochosegoy de Arismendi solicitando rectificación de las siguientes partidas: partida de nacimiento de María Arismendi, sustituir el apellido de la madre, donde dice Urzutegui por Ochosegoy, y el de los abuelos maternos Juan Urzutegui y María Urzutegui por Juan Ochosegoy y María Larramendi, que son los verdaderos; acta de nacimiento de Juan Arismendi, sustituir el apellido de la madre donde dice Ursutalli por Ochosegoy, así como establecer los verdaderos nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, que lo son Juan Arismendi y María Semper, Juan Ochosegoy y María Larramendi, respectivamente; partida de nacimiento de Gregorio Arismendi, sustituir el apellido de la madre, donde dice Huchotegui por Ochosegoy, el apellido de la abuela materna, donde dice Satevil, por Semper, y el de los abuelos maternos, donde dice Juan Huchotegui y María Hilamendi, por Juan Ochosegoy y María Larramendi, que son los verdaderos; partida de nacimiento de Pedro Lorenzo, sustituir el apellido de la madre y del abuelo materno, donde dice Urzutegui por Ochosegoy; partida de nacimiento de Luis Arismendi, sustituir el apellido de la madre y del abuelo materno, donde dice Urzutegui por Ochosegoy, que es el verdadero; partida de nacimiento de Miguel Arismendi, sustituir el nombre de la madre donde dice Graciana Ochozegoy por Domin-ga Ochosegoy; partida de matrimonio de la peticionaria, debe rectificarse el apellido del esposo que aparece como Harismendi, cuando debe ser Arismendi, y el apellido de la contrayente aparece como Urchutegui, cuando debe ser Ochosegoy; partida de defunción de Miguel Arismendi, debe rectificarse el apellido Harismendi por el de Arismendi, que es el verdadero; y por último, modificar en todas las partidas mencionadas el apellido del padre, donde dice Arizmendi por Arismendi, que es el verdadero. A los efectos de ley se hace la presente publicación.— Salto, Marzo 9 de 1918.—Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.18-4705-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Harán, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 23 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.5-4455-v.ab.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita y emplaza a doña Luisa Borda de Mendy para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los autos sucesorios de don Pedro Borda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 25 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.5-4456-v.ab.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio Dicona, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 20 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.7-4473-v.ab.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Astis de Escanellas para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que huya lugar. — Salto, Marzo 21 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.25-4836-v.ab.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los herederos de doña Justiniana Benítez de Martinicorena, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de María Martinicorena, sustituir el nombre y apellido paternos, Bautista Martín Nicorena, por Juan Bautista Martinicorena, que es el verdadero; rectificar el apellido del abuelo paterno, que está también Martín Nicorena, por Martinicorena, y el de la madre de la inscripta, Benite, por Benítes. De nacimiento de Marciana Martinicorena, anteponer el nombre Bautista, del padre, el de Juan, para que diga Juan Bautista Martinicorena. De nacimiento de Higinio, sustituir el nombre del inscripto, Ignio, por Higinio, y anteponer el nombre Juan al de Bautista, con que figura el padre. De nacimiento de Alejandro, Juan Bautista y Francisco, anteponer el nombre Juan al de Bautista, con que figura el padre de los inscriptos. De nacimiento de Secundina, rectificar el nombre de la inscripta, que está Segundina, por Secundina; y anteponer al nombre Bautista, del padre, el de Juan. De nacimiento de Josefa, sustituir el nombre de la inscripta, que está Josefina, por Josefa, y anteponer el nombre Juan al de Bautista, con que figura el padre, para que diga Juan Bautista. De nacimiento de Delfina, anteponer el nombre Juan al de Bautista, con que figura el padre de la ins-

cripta. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Marzo 20 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.25-4837-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Rodríguez de Martínez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 12 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.18-4704-v.mz.27.

Rebeldía

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, recaído en los autos seguidos por don Pascual Errandonea contra Arturo Vierlich y Cía., por rescisión de contrato, en fecha seis del corriente mes y año, han sido declarados rebeldes los señores Arturo Vierlich y Cía. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo ochocientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Salto, Marzo 8 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario interino.

Mz.12-4598-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José María Viera y doña Genoveva Castromán de Viera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 14 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.19-4743-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Ubillos de Arregui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador a la herencia. — Mercedes, Diciembre 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.7-3976-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Máximo Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Enero 31 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Feb.25-4284-v.mz.27.

Nombramiento de síndicos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1615 del Código de Comercio, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia, ha designado a los comerciantes de esta plaza don José Moura, don Pedro Hors, don Enrique Funcasta, don Juan Luis Reglia, don Alejo Hounie, don Santos Fernández Mallada, don Francisco C. Lasarte y don Aníbal Seuánez y Olivera, para ejercer las funciones de síndicos en los juicios de quiebra de este Departamento, durante el corriente año. —Mercedes, Marzo 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.23-4808-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de José Zarate, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárse curador a la herencia. — Mercedes, Febrero 8 de 1918. —José Babío, Escribano Público.

Mz.23-4809-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, cita, llama y emplaza a don Federico Moller, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos que le ha promovido don Rogelio Ruiz, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Dolores, Febrero 23 de 1918. — Germán J. Schweizer.

Feb.26-4319-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que se han presentado los herederos de don Leonel Avelino Silveira, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Clara, Margarita, Mateo Alejandro, Octavio Adelin, María Francisca y Laudelino Natalio Silveira, por contener los siguientes errores: La de Clara, por decir que el nombre del padre es Lionel Silvera, en vez de Leonel Avelino Silveira. La de Margarita, por figurar el padre y la abuela paterna con los nombres de Leonel Silvera y Silvana Cardozo, en vez de Leonel Avelino Silveira y Silvana dos Reis. La de Mateo Alejandro, por figurar el padre y abuela paterna con los nombres de Lionel Silveira y Silvana Cardozo, en vez de Leonel Avelino Silveira y Silvana dos Reis. La de Octavo Adelin, por figurar el padre y la abuela paterna con los nombres de Lionel Silvera y Silvana Belen, en vez de Leonel Avelino Silveira y Silvana dos Reis. La de María Francisca, por figurar los padres con los nombres de Leonel Silveira y Amelia Ignacia Guiarte, y la abuela paterna con el de Silvana Belen, en vez de Leonel Avelino Silveira, Amelia Gularte y Silvana dos Reis; y la de Laudelino Natalio, por figurar los padres con los nombres de Leonel Silveira, Amelia Ignacia Gularte y la abuela paterna con el de Silvana Belen, en vez de Leonel Avelino Silveira, Amelia Gularte y Silvana dos Reis. Dichos nacimientos fueron inscriptos en las siguientes fechas: 1.o de Septiembre de 1880, 12 de Mayo de 1886, 10 de Octubre de 1888; 13 de Abril de 1891, 27 de Octubre de 1894 y 24 de Febrero de 1896, respectivamente, en la 12.a sección de este Departamento, el primero de ellos, y en la 9.a sección, también de este Departamento, los otros nombrados. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Registro de Estado Civil, se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 27 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.23-4815-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Souza da Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo veinticinco de mil novecientos quince. — Carlos Escayola (hijo), Actuario.

Mz.22-4794-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, dictada en autos "Senra, Piquet y Cía. con Alfredo Rosés, cobro de pesos", hago saber que el día veinticinco del actual, a las diez horas, en la casa de comercio que en el paraje Paso Hondo, de esta sección, tenía establecida el nombrado Alfredo Rosés, se va a dar principio; por el martillero don Diego G. Gotte, asistido del suscripto Juez, a la venta en remate público, al mejor postor, de las mercaderías embargadas en dichos autos, consistentes en artículos de tienda, ropería, ferretería, talabartería, etc. Se previene que la venta es al contado. Y a los efectos del artículo 911 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — San Gregorio, Marzo 1.o de 1918. — Braulio M. Larraud.

Mz.6-4482-v.ab.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Tacuarembó, dictada en los autos caratulados "Juicio iniciado por don Antonio Guerra con motivo de haberse estacionado once animales vacunos ajenos en campos de su propiedad", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente, al que se considere con derecho a dichos animales, que comparezca ante este Juzgado de Paz a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Cuchilla de la Palma, Marzo 9 de 1918. — Oscar Benavídez, Juez de Paz.

Mz.15-4644-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Torres de Berriel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 13 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.25-4848-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Uran, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.25-4835-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Leonidia Márquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Febrero 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.16-4665-v.mz.26.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Juan Gómez, y especialmente al heredero Miguel Gómez para que dentro del término de treinta días se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y de nombrársele a don Miguel Gómez curador que lo represente en el juicio sucesorio. — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.19-4712-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Froilán Candozo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 16 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.25-4295-v.mz.27.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Segundo Mier, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Junio 27 de 1913. — Bernardino Real, Actuario interino.

Mz.15-4656-v.my.16.

REMATES JUDICIALES

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De la linda casa de bajos, calle Yaguarón 1316, entre 18 de Julio y San José,

Base: $ 16.000.00.

El 13 de Abril, a las 16 horas. en el lugar de ubicación, procederé a la venta de la referida finca, amplia, cómoda, con ocho habitaciones, cuarto de baño, dos despensas, dos altillos y dos grandes patios con claraboya corrediza, todo de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Eusebio Casal", se hace saber al público que el día 13 de Abril próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta, en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 108 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta de 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Yaguarón, donde la puerta del edificio está designada actualmente con el número 1316, por 32 metros 213 milímetros de fondo al Este, por donde linda con don Juan Luis Vidal; por el Norte, con don José Rodó, hoy don Pedro Aramburí, y por el Sud, con doña Javiera Parejas de Aguilar. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la suma de 16.000 pesos, fijada como base; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los interesados dejarán al comprador (si éste lo desea), una parte del precio de compra en hipoteca a un año con opción a otro más, y con el interés del ocho por ciento anual; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — Los interesados pueden inspeccionar interiormente la propiedad todos los días de 15 a 17, contando con la amabilidad de los inquilinos que la ocupan. Más informes, en mi escritorio, Juncal 1423.

Mz.25-4829-v.ab.13.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

De muebles. — En nuestro salón, Piedras 318. El viernes 5 de Abril, a las 14 horas. Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, autos "Sucesión Ramona Garcés de Witler". Muebles de sala, dormitorio, comedor, vestíbulo, alhajas y demás inventariado.

Mz.23-4811-v.ab.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De tres solares de terreno con frente a la calle Rivera, entre las de Joanicó y Magariños Cervantes, con un área de 1.208 metros 74 decímetros, todo cercado con alambre de 5 hilos, con tranvía eléctrico por su frente, posición inmejorable y de gran porvenir.

El día 7 de Abril, a las 15 horas y 30. En el lugar de su ubicación y en un solo lote, venderé los solares mencionados por la ínfima base de 2.013 pesos 32 centésimos, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por "Félix Illa con Juan Cammarano Sansone, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 7 del entrante Abril, a las quince horas y treinta minutos, por el martillero Alberto Fraga Orzabal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público del siguiente bien: Tres solares de terreno, con el empedrado del frente pagado, situados en la jurisdicción del Buceo, en este Departamento, señalado con los números dos, tres y cuatro de la fracción B en el plano suscripto por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en el mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, y, por estar unidos, forman un solo lote que abarca una superficie de mil doscientos ocho metros y setenta y cuatro decímetros, teniendo veintisiete metros seis milímetros de frente al Sud sobre la calle Rivera, distante nueve metros cuatrocientos catorce milímetros al Oeste de la esquina formada por esa calle con la de Joanicó; veintisiete metros cincuenta y seis milímetros mide la línea del fondo, en el Norte, por donde linda con el solar número cinco, y cuarenta y cinco metros veintisiete centímetros en cada uno de los costados paralelos, del Este y Oeste, lindando por el Este, con el solar número uno, vendido a don Domingo Angrisano, y por el Oeste, con propiedad de don José A. Alonso. Se previene. 1.o Que dichos solares han sido tasados a razón de dos pesos cincuenta centésimos el metro cuadrado, o sean tres mil veinte pesos, no admitiéndose oferta que no cubra las dos terceras partes, o sean dos mil trece pesos con treinta y dos centésimos; 2.o Que el comprador deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 15 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Nota — Los terrenos están ubicados pasando el "Almacén Liberal", la primera bocacalle; un cartelón les indicará. Más informes o carteles, al martillero, Pampas 2008.

Mz.22-4788-v.ab.6.

JULIO DE CASTRO

Lindo solar. — Venta judicial.

El día 6 de Abril, a las 14 horas y 30, remataré este solar en las puertas del Juzgado de lo Civil de tercer turno, calle Sarandí número 423.

Dicho solar de terreno está situado en las inmediaciones del Paso del Molino, calle República Francesa, a 100 metros de la calle Uruguayana, lindando con el Campo Euskaro.

Se vende al mejor postor, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Oreste Ferreira Correa contra Orestes Borsetti, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Abril próximo, a las catorce horas y treinta, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Julio de Castro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado a inmediaciones del Paso del Molino, en este Departamento, señalado con el número 9 de la referenciada fracción letra B, del plano del ingeniero Aquiles Monzani, compuesto de 533 metros 36 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros 45 centímetros de frente al Noroeste a calle pública; 57 metros 40 centímetros en el costado Nordeste, lindando con el solar número 8; 55 metros 48 centímetros en el lado Sudoeste, por donde linda con el solar 10, y 9 metros 64 centímetros en la línea del Sudeste, lindando con el Campo Euskaro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.22-4784-v.ab.6.

DEOLINDO F. TIRELLI

JUDICIAL

Al mejor postor y por ejecución de hipoteca. De la buena fracción de campo en Canelón Grande.

El día 10 de Abril, a las 16 horas. Buena ocasión. Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Nicolás Fusco contra Vicente Donadío, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Abril próximo, a las diez y seis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Deolindo F. Tirelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor los derechos de posesión que corresponden a don Vicente Donadío sobre una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la costa del Arroyo Canelón Grande, Departamento de Canelones, compuesta de 73 hectáreas y 7.881 metros cuadrados, más o menos, lindando al Norte con los señores Valles Hnos.; al Oeste, con Fontes, y al Este y Sud, con Cazot. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.22-4791-v.ab.10.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don Venancio Marín Torrecilla contra doña Isabel de Farías de Saldivia, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 7 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa, se va a proceder, por el señor rematador don Rodolfo Jentschik, asistido del Alguacil y del infrascripto Escribano, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo y sus anexos, de propiedad de la demandada señora Isabel de Farías de Saldivia, situada en el Arroyo del Medio, en la octava sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de setenta y tres hectáreas y siete mil ochocientas ochenta y una centiáreas, lindando: Al Nordeste, con la sucesión de don José María Arosteguí; al Sudeste, con más campo de la deudora; al Sudoeste, con doña María Marfisa A. Aires Techera de Olivera de Farías, y al Nordoeste, con doña Ceferina de Farías y don Honorio M. Lucas. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. —Eduardo Routín, Actuario.

Por más informes, dirigirse al rematador, calle Misiones número 1482.

Mz.21-4782-v.ab.7.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Del terreno y edificio, calle Cufré número 1645, casi esquina Colonia, y a 70 metros de la Avenida 18 de Julio. — Base de venta: $ 1.933.33.

El día 8 de Abril, a las 16 y 30, procederé a vender, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José L. Bruné", se hace saber al público que el día 8 del próximo Abril, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Eduardo J. Palmer, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno y edificio en él construído, situado en la manzana número 18, compuesto de 261 metros 1.264 centímetros, con 8 metros 194 milímetros de frente al Este a la calle Cufré número 1645, por 31 metros 868 milímetros de fondo al Oeste, lindando con el solar 10; por el Norte, con el 11, y por el Sud, con el 12. Este bien ha sido tasado, según resulta de autos, en la suma de $ 2.900.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación referida; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta de los compradores; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Montevideo, Marzo 13 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.21-4763-v.ab.8.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Del terreno y edificio, calle Nueva Palmira número 1770.

Base de venta: $ 1.982.40, dos terceras partes $ 1.321.60.

El día 5 de Abril próximo, a las 16 horas, procederé a vender, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Encarnación Gutiérrez de Doglioti y de sus hijas María Teresa Menéndez y María Esther Menéndez", se hace saber al público que el día cinco de Abril próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo J. Palmer, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones del arroyo Seco, jurisdicción de esta Capital, compuesto de 9 metros 62 centímetros de frente al Norte sobre la calle Nueva Palmira, donde la puerta del edificio tiene actualmente el número 1770, por 30 metros de fondo, lindando al Sud con Pedro González y Julio Freire; por el Este, con el indicado Freire, y al Oeste, con Fernando Magnon y Juan Mongaston. Este bien ha sido tasado en la cantidad de $ 1.982.40 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escri-

turas y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados.— Montevideo, Marzo 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-4757-v.ab.5.

JAIME MAESO

JUDICIAL

Valioso remate de la gran propiedad con 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Sierra número 2268, por 60 metros 13 centímetros de fondo, entre las de Madrid y Hooquart, ocupada en la actualidad por el Liceo de Enseñanza Secundaria, y alquilada al Estado durante esta Administración a razón de 180 pesos mensuales. Tasación infinitivamente baja, basta saber que las dos tereceras partes para empezar el remate son $ 21.333.32 centésimos.

Para más datos, véase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Magdalena Estades de Acosta", se hace saber al público que el día seis de Abril próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Jaime Maeso, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Sierra, por donde su puerta está designada con el número 2268, por 60 metros 13 centímetros de fondo al Este, lindando con Luis Pascual y María Luisa Castro; por el Norte, con don Santiago Martínez, y por el Sud, con propiedad de los nombrados señores Castro y doña Luisa Adelaida Castro de Alvariza. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 32.000 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo indicado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que este bien está arrendado al Estado durante la actual Administración por el precio de 180 pesos mensuales; 4.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 15 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-4752-v.ab.6.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Una propiedad en los Pocitos, calle Melchor Pacheco número 79. Dista 300 metros del eléctrico por Pereira y 26 de Marzo.

El sábado 6 de Abril, a las 16 horas, en la misma. Consta de 3 piezas de material, cocina, pozo, w. c., etc.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Carmen Giraldes de Morales, ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 6 del entrante mes de Abril, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por los matilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga y derechos le corresponda, situado a inmediaciones de los Pocitos, décimaoctava sección judicial de este Departamento, señalado con el número veintiuno de la fracción que hace frente a las calles Melchor Pacheco y Oficial, y por su fondo linda con el arroyo de los Pocitos y con el señor Miguel Defacio, en el plano de subdivisión del agrimensor Guilermo P. Rodríguez de Febrero de mil novecientos diez, según el cual mide un área de dosgientos noventa y un metros, que se deslindan así: Diez metros diez centímetros de frente al Nordeste a la calle Melchor Pacheco; treinta metros al Nordeste, lindando con los solares veintidós a veinticuatro; nueve metros cuarenta centímetros al Sudeste, confinando con terrenos de don Miguel Defacio, y por el Sudoeste, confina con el arroyo de los Pocitos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Mz.19-4727-v.ab.6.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Chacra en Durazno — Colonia Rosell — 57 hectáreas, 9.204 metros.

El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio, calle Zabala y Piedras.

El lunes 15 de Abril, a las 14 horas y 30, remataremos de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Bibiano Miranda, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 del entrante Abril, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Jaime Castells Carafí, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: La chacra número 167 de la Colonia Rossell-Rius, ubicada en ésta, a inmediaciones del Sarandí del Yi, en las secciones judiciales 9.a y 10.a del Departamento del Durazno, en esta República, y compuesta dicha chacra, según plano del agrimensor don Ramón Juanbeltz, levantado en Noviembre de 1909, de una extensión superficial de 57 hectáreas, 9.204 metros, deslindados así: 352 metros de frente al Este a calle que la separa de la chacra número 168; 1.462 metros al Norte, lindando con la número 166; 1.903 metros en el Sur, confinantes con otra propiedad de la señora Dolores P. de Rossell, y por su fondo, al Nordeste, linda con el arroyo Antonio Herrera. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos y títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Ofician Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador opta por continuar con el gravamen sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración. El servicio de la hipoteca se efectuará sobre la deuda originaria de $ 2.300.00 en títulos G, cuyo importe estará reducido en 31 de Marzo de 1918 a $ 2.015.69.

Plano e informes, Piedras 318.

Mz.19-4724-v.ab.15.

DARIO A. SARACHAGA

El domingo 7 de Abril, a las 16 horas. Un solar con adoquinado y veredas pagos. — Base: $ 2.63 metro. En su ubicación, calle Arazatí, antes Particular, al lado del número 11, entre las Avenidas Brasil y Canelones, frente a las propiedades de los señores doctor Blas Vidal, Faridone y Quinke, y al lado de los señores doctor Lamas, Cavaglieri, Arias y otros. Cerca del Mirador Rosado.

Excuso más recomendación. De acuerdo con este edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don José Orsi, se hace saber que el día domingo 7 de Abril, a las 16 horas, y en el luagr de su ubicación, se procederá, por el martillero don Darío A. Saráchaga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un solar de terreno situado a inmediaciones de los Pocitos, en este Departamento, designado con el número 25 de la manzana letra D en el plano que de la propiedad, que en el Banco Hipotecario del Uruguay está registrada con el número 88, levantó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Noviembre de 1903, compuesto de una superficie de 304 metros 65 decímetros, que se deslindan así: 9 metros de frente al Este a la calle Particular, hoy denominada Arazatí, entre las de Maldonado y Avenida a los Pocitos; 9 metros en la línea del fondo, al Oeste, lindando con el solar 10; 33 metros 85 centímetros en la línea divisoria del Norte, lindando con el solar 24, e igual extensión en la línea del Sud, por donde linda con el solar 26. La propiedad mencionada se encuentra aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil ochocientos pesos. Se previene que los gastos de las escrituras de promesa de compra y definitiva, así como certificados, serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el día por *ciento en garantía de su oferta*; los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Marzo 9 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por más datos, al rematador, Ituzaingó número 1321.

Mz.19-4714-v.ab.6.

EDUARDO ALBANELL

Casita moderna, calle Juan M. Blanes número 1611. — Base de venta: $ 4.000.00.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Mauricia Fros de Coelho", se hace saber al público que el día tres de Abril próximo, a las diez y seis horas, y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo Albanell, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la manzana número 464 de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesta de 189 metros 42 decímetros cuadrados, según plano de Febrero de 1918, del agrimensor don Carlos A. Mac-Coll, teniendo 6 metros 60 centímetros de frente al Este a la calle Juan M. Blanes; 28 metros 70 centímetros en su costado Norte, lindando con don Bernardo Brandín; igual extensión al Sud, lindando con terreno de la sucesión Fros de Coelho, y 6 metros 60 centímetros en el fondo, al Oeste, por donde linda con don Juan Gaspari. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 4.000 pesos (cuatro mil pesos). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 12 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — La casa puede visitarse todos los días, de 16 a 18.

Mz.18-4684-v.ab.3.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por Trabucati y Cía. y Pesquera y Cía. contra Juan Ferrer y Durall, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día jueves 11 de Abril entrante, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, calle Misiones 1378, y por los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes inmuebles: A) Dos fracciones de terreno situadas en el Departamento de Rocha, pueblo de San Vicente (Castillos), compuesta una de ellas de 1 hectárea 1.262 metros cuadrados, igual a 19 sitios y 46 metros 60 centímetros de otro, que, por estar unidos se encuentran comprendidos entre los siguientes límites, según mensura y amojonamiento practicados por el agrimensor don Pedro V. Duguet el 25 de Enero de 1907; por el Norte, con la calle Miranda, en una extensión de 87 metros 90 centímetros; por el Sud, con la calle Rocha, en una extensión de 137 metros; por el Este, en 85 metros 90 centímetros, con la calle Villasusa, y por el Oeste, cañada de Soba por medio, con la sucesión de don Aniceto Soba; y la otra, de una superficie de 4.842 metros 8 decímetros 56 centímetros, que están comprendidos dentro de los siguientes límites establecidos por el plano referenciado: por el Norte, con calle sin nombre, en una extensión 30 metros con 80 centímetros; por el Sur, con la calle Miranda, en una extensión de 139 metros; por el Este, en 85 metros 80 centímetros, lindando con la sucesión de San Martín, Tomasa Larrosa y Olegaria Díaz, y por el Oeste, cañada por medio, con la sucesión de don Aniceto Soba. La primera fracción está situada en la manzana 25 del pueblo referido, y la segunda fuera del perímetro de amanzanamiento; B) Dos solares de terreno con sus edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situados en el pueblo de Castillos, Departamento de Rocha, ubicados en un costado de la plaza Artigas, formando uno de ellos esquina, compuesto de 17 metros, 180 milímetros de frente, por 34 metros 60 centímetros de fondo, y el contiguo tiene 8 metros 590 milímetros de frente, por 34 metros 60 centímetros también de fondo, formando ambos una extensión de 891 metros 642 milímetros, que se deslindan así: por un costado *con frente a la Plaza Artigas*; por el otro, con Nicolás Manggiano; por el otro, con la sucesión de doña Remedios Molina, y por el otro, calle por medio, con terrenos de don Ismael Formoso; C) La fracción que corresponde a don Juan Ferrer y Durall, con

los edificios y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado La Carbonera, 2.a sección del Departamento de Rocha, compuesta de 238 hectáreas, 2.247 metros 30 decímetros, lindando: por el Sud, con la cuchilla La Carbonera; por el Este, con doña Justina Balao de Olivera; por el Norte, con doña Irene Balao de Lemes, y por el Oeste, arroyo del Sauce por medio, con don Eleodoro Medeiros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Mz.18-4693-v.ab.11.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

Ojo, ojo, ojo, a una preciosa quinta ubicada en donde nadie vende, Ocho de Octubre, conocida por su frente de imitación a troncos de árboles, con eléctricos a la puerta. En el lugar de su ubicación. Base modesta: $ 15.198.30.

También venderé herramientas, útiles, máquinas, madera usada, chapas de zinc, etc., etc., todo por las dos terceras partes de su tasación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Alfredo Hamilton", se hace saber al público que el día 2 del entrante Abril, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el señor martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público el siguiente bien: Una manzana de terreno con los edificios; cercos, arboleda y demás mejoras que contiene, situada en el Pueblo Flor de Maroñas, en este Departamento, señalada con el número 2 en el plano respectivo y compuesta de 7.816 metros 90 centímetros cuadrados, lindando por el Oeste con el Camino de Maldonado, continuación de la calle 18 de Julio de la Unión; por el Este, con la calle Solís; por el Norte, con la de Bolívar, y por el Sud con la de Pampas. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 22.797 con 44 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la mencionada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escritura, certificados y demás accesorios, serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Además, en este mismo acto, a continuación: Un lote de herramientas, tasado en $ 5.00, un gato de madera, usado, en $ 0.50; un escobillón para caballeriza, en pesos 0.10; una máquina para sulfatar, en pesos 1.00; tres canastos madera, en $ 1.50; un lote maderas y chapas viejas, en $ 1.00; dos balcones hierro, en $ 0.50; una parrilla grande, en $ 0.20; una máquina alambrar, usada, en $ 1.00; una cortina metálica, en $ 2.00; un coche, doble faeton, con anexos para un caballo, en $ 50.00; un camión automóvil, en $ 600.00; un poney, en $ 20.00; una llama, en $ 10.00; todo sujeto a las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones. — Montevideo, — Montevideo, Marzo 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.14-4637-v.ab.2.

LUIS FRANCIS

Importante remate judicial. — Dos propiedades. — La esquina calle Yatay números 1452 y 1458, y Marcelino Sosa, y la casa lindera sobre esta última calle número 2086.

El domingo 31 de Marzo, a las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de doña María Dolares de Mujica", se hace saber al público que el día 31 del corriente Marzo, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por el martillero don Luis Francis, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, y en dos lotes separados, de acuerdo con el plano de subdivisión agregado a fojas 131, de las propiedades situadas en la calle Yatay números 1452 y 1458, esquina Marcelino Sosa, y número 2086 de esta última calle, edificadas las dos en un terreno compuesto, según título, de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte sobre la Plaza Sarandí, calle Yatay, por treinta y ocho metros treinta y seis milímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a la calle Marcelino Sosa, por donde están designadas las puertas del edificio con los números 27, 29 y 31 (antiguos), hoy 2086, 2096 y 2100, lindando: por el Sud, con doña María G. de Martín, y por el Este, con don Salvador Ramón; formando una extensión superficial de 408 metros 39 decímetros 25 centímetros y 22 milímetros. La propiedad mencionada en primer término se halla aforada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 6.000.00, y la señalada con el número 2086 de la calle Marcelino Sosa en $ 8.000.00, según planillas que lucen en autos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes del aforo que respectivamente tienen asignado los bienes descriptos; 2.o Que los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario, son de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor deberá consignar, en garantía de su oferta, el diez por ciento en poder del Actuario; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.14-4635-v.mz.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De una fracción de campo en la 8.a sección del Departamento de Canelones, compuesta de 141 H. 0.143 m. 31 decímetros cuadrados, a 4 kilómetros, más o menos, de la Estación Mosquitos, campo de calidad inmejorable, perfectamente alambrado y con aguadas permanentes.

El 4 de Abril, a las 15 horas y 30, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, venderé el campo descripto por la bajísima base de 14.143 pesos con 35 centésimos, o sea a 100 pesos la hectárea, más o menos, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "María L. Sóñora de Bergalli, por sí y su menor hijo, venia", se hace saber al público que el día 4 del entrante Abril, a las 15 horas y 30, en la puerta del Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la 8.a sección del Departamento de Canelones, compuesta de 141 hectáreas, 0.143 m. y 31 decímetros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor Carlos M. González, cuyos límites son los siguientes: al Norte, las fracciones 1, 2, 3 y parte de la 4; al Este, Zulema Zeballos y E. Martín; al Oeste, Gregorio González y arroyo Mosquitos por medio, y B. Pérez y Sejas, y al Sur, Adela Z. de Linerís. Este bien ha sido tasado en total en la suma de $1.171 pesos 49 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 9 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Carteles o informes, al martillero, Pampas número 2008.

Mz.14-4632-v.ab.4.

HERNAN CATALA MOYANO

JUDICIAL

Casita y terreno, calle Democracia número 2356. El 31 de Marzo, a las 15 horas y 30.

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos sucesorios de doña Jerónima Rodríguez de C bas, se hace saber que el día 31 del corriente mes de Marzo, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor rematador don Hernán Catalá Moyano, asistido del Alguacil y del infrascripto, a la venta en remate público, al mejor postor, y por oferta que exceda de la suma de $ 2.631.26, de un solar de terreno situado a inmediaciones del Arroyo Seco, hoy nueva ciudad, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado en Junio de 1884, con el número 7, compuesto de una superficie de 646 metros cuadrados, con 12 metros y 26 milímetros de frente al Oeste sobre calle pública; y 53 metros 76 centímetros de fondo al Este, por donde linda con don Rafael Menéndez; por el Norte, con el solar 10, de don José Díaz, y por el Sud, con el 6, de don José María Cores. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.13-4621-v.mz.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De dos hermosos solares de terreno, ubicados en uno de los puntos más importantes y pintorescos de la ciudad, calle Moreno esquina Edison, a 50 metros de la importante Avenida 8 de Octubre y de la quinta del señor Presidente de la República, doctor Viera, rodeado de tranvías, y a pocos minutos del centro de la ciudad.

El 28 de Marzo, a las 16 horas. En el lugar de su ubicación y al mejor postor, venderé los solares descriptos en un solo lote, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por don Antonio Mouré contra don José Cresti, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 28 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno señalado con el número 34 en el plano del veinticuatro de Diciembre de 1907, levantado por el agrimensor don Antonio Marroche, y ubicado en La Blanqueada, de este Departamento, compuesto por un polígono regular de trece metros de frente por diez y nueve metros quince centímetros de fondo, o sean doscientos cuarenta y ocho metros noventa y cinco decímetros cuadrados, que lindan: al Nordoeste, frente a la calle C., distando el punto Nordeste de la esquina que forma dicha calle con la letra D; veinticinco metros al Nordeste, con el solar 35; al Sudeste, el solar 36, y al Sudoeste, con el solar 33; y 2.o Otro solar señalado con el número 35, ubicado en el mismo paraje que el anterior, y compuesto también de un polígono regular de veinticinco metros de frente, por diez y nueve metros quince decímetros de fondo, que hace una superficie de 478 metros 75 decímetros, que lindan: al Nordoeste, con la calle C; al Nordeste, por ser la esquina que forman ambas calles; 127 metros cincuenta y tres centímetros de la esquina que forma la calle D, con el camino 8 de Octubre; al Sudeste, con el solar 36, y al Sudoeste, con el 34. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 8 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota — Para ver los terreno deben bajarse del tranvía de la Unión en la Avenida 8 de Octubre y Moreno, la primera bocacalle, pasando el Hospital Militar, y caminar unos 50 metros a la izquierda.

Más informes: al martillero, Pampas número 2008.

Mz.12-4582-v.mz.27.

J. GOMEZ BLANCO

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos ante este Juzgado por doña Eulalia, doña Josefa, doña Luisa y doña Petrona Blanco contra don Manuel Torrente, José Prada y don Pedro Dieguez, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 27 del corriente mes de Marzo, a las 15 horas y treinta, y en las puertas de esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el señor rematador Jacinto Gómez Blanco, asistido del Alguacil y del infrascripto Escribano, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el paraje conocido por Piedras Blancas, décimaprimera sección judicial de este Departamento; señalado con el número diez y nueve de la manzana D en el plano levantado en Octubre de mil novecientos nueve por el agrimensor don Pedro Risso, compuesto de cuatrocientos ochenta metros, que se deslindan así: diez metros de frente al Sur sobre calle de diez y siete metros de ancho, por cuarenta y ocho metros de fondo, lindando por el Norte, con el solar treinta; por el Este, con el veinte; por el Oeste, con el diez y ocho. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Octubre 15 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Informes, Misiones 1492.

Mz.13-4615-v.mz.27.

JENTSCHIK

El miércoles 3 de Abril, a las 15 horas, remataré en la Bolsa de Comercio, 3 fracciones de campo flor, en Canelones, sobre la base de 90 pesos la hectárea, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez

de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Ramón La Madrid y Conrado Puyol, incidente María Delfina Velazco, pretendiendo mejor derecho a la tercería deducida por Paulina Montero de Ziptiría y otras", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y bajo la base de noventa pesos la hectárea, de los siguientes bienes: Un campo perteneciente a la sucesión Velazco, ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Canelones, compuesto de un área de ciento ochenta y tres hectáreas, dos mil tresoien'os ochenta y dos metros y cincuenta y un decímetros, dividido en tres fracciones, según plano levantado por el agrimensor don Joaquín E. Moré en 16 de Diciembre de 1910. La fracción número 1 está compuesta de ciento once hectáreas, ocho mil setecientos setenta y ocho metros cuadrados, y linda: Al Norte, camino vecinal en medio, con la fracción número 2, que en seguida se relacionará; al Sud, con el arroyo Canelón Grande; al Este, con Miguel Ormaechea, y al Oeste, con doña Francisca P. de Pérez y doña Isabel P. de Pérez. La fracción número 2 se compone de veintiocho hectáreas, ocho mil trescientos veinte metros y cincuenta decímetros, linda: por el Norte, camino vecinal en medio, con la fracción número 3, que en seguida se relacionará; por el Sud, camino vecinal en medio, con la fracción número 1, antes relacionada; por el Este, con el doctor Lorencedera, por el martillero don Carlos D. zo y Lozada, y por el Oeste, parte con doña Teodora y Andrés Pérez y parte con doña Francisca F. de Pérez. La fracción número tres, se compone de cuarenta y dos hectáreas, cinco mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, que lindan: Por el Norte, con don Cayetano García; por el Sud, camino vecinal en medio, con la fracción número 2; por el Este, parte con el doctor Lorenzo y Lozada y parte con don Cipriano Astorga y Vega, y por el Oeste, parte con doña Francisca F. de Pérez y parte con don José Fullino. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, en el acto de serles aceptadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo de los compradores; 3.o Que el plano de mensura antes mencionado y antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, ocurrir al rematador, en la calle Misiones número 1482.

Mz.11-4562-v.ab.3.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

De una propiedad de tres piezas, tirantería de hierro, cuarto de baño, cocina, aljibe y pozo manantial.

De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 31 del entrante mes de Marzo, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador don José E. Domínguez, asistido del Alguacil y del infrascripto, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, en el barrio denominado Jacinto Vera, y que es parte de la manzana número 1448 de la novísima ciudad, designado dicho solar con el número 26 del plano levantado en Febrero de 1895 por el agrimensor don Luis Machado, compuesto de una superficie de 335 metros 88 decímetros cuadrados, deslindados así: 18 metros de frente al Norte a la calle Pedernal, por 18 metros 67 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Cufré, lindando: por el Este, con el solar 25, y por el Sud, con el solar 27. Se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Carlos Luciano contra doña Dominga Ferraro Marrone, por ejecución de hipoteca; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Febrero 26 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.11-4554-v.mz.27.

DUPONT Y LAWRIE

JUDICIAL

Los derechos sobre un solar de terreno prometido en venta por don Francisco Piria, situado en la calle Larrañaga entre General Prim y José P. Varela. Próximo al Gran Parque de Villa Dolores. Localidad de gran porvenir. Area: 258 metros 25 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros 44 centímetros sobre la calle Larrañaga. La propiedad relacionada fué prometida en venta por la suma de $ 542.32, habiendo abonado hasta la fecha por cuenta del precio la cantidad de $ 497.00. El mejor postor podrá continuar abonando al señor Piria las cuotas que faltan a razón de $ ... mensuales, hasta cancelar la diferencia adeuda, o sean $ 45.32.

Ademas, un mostrador, dos armarios con vidriera y estantes y una fidelera, depositados en el almacén de la esquina Larrañaga y José P. Varela, donde podrán ser vistos por los interesados.

El día 26 del corriente, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, venderemos de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que por resolución dictada en los au... "Julián Lyons con Jerónimo Chiappe, desde fojas 23, tercería Juan Mafugani, incidente por costas", se va a proceder a la venta en remate público, el día 26 del corriente, a las quince horas, por los martilleros Dupont y Lawrie, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en el lugar de su ubicación, de los siguientes bienes: 1.o Los derechos de compra a plazo que tiene don Jerónimo Chiappe de un terreno compuesto de una superficie de 258 metros 25 decímetros cuadrados, situado en el Camino Larrañaga, señalado con el número 2 del plano en poder del vendedor don Francisco Piria. 2.o Un mostrador, una fidelera y dos armazones, de propiedad del ejecutado Chiappe. Se previene: 1.o Que dichos bienes han sido retasados: el terreno a razón de ochenta centésimos el metro, o sea en total, de doscientos seis pesos con sesenta centésimos, y los bienes muebles en ciento treinta pesos, no admitiéndose oferta que no cubra las dos terceras partes de sus tasaciones, o sean ciento treinta y siete pesos con setenta y tres centésimos, y ochenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos, respectivamente; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados; y 3.o Que el comprador deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Montevideo, Marzo 4 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Más informes: al escritorio de los rematadores Dupont y Lawrie, Cerrito 521.

Mz.9-4536-v.mz.26.

LUIS M. LAURITO

JUDICIAL

El martes 26 de Marzo, a las 16 horas. Preciosa casa baja y barraca. En la calle Lima 1708 y 1710, entre República y Arenal Grande. Tranvía de 4 centésimos en la puerta. Posición magnífica, por estar ubicada en el corazón de la Aguada. Consta la casa-familia de 4 piezas, tirantería de hierro, luz eléctrica, caño maestro y demás servicios; barraca de 3 piezas de material y galpón, con comodidad para carros y caballos, pozo manantial, aguas corrientes y arrimos pagos.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Teresa Martini de Peluffo", se hace saber al público que el día 26 del corriente Marzo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado dicho terreno en el Barrio de Retiro, en esta ciudad, compuesto de 442 metros 50 decímetros cuadrados, con 11 metros 25 centímetros de frente al Norte sobre la calle Lima, donde la casa tiene señalada su puerta de entrada con el número 167; 42 metros 69 centímetros en el costado Oeste, por donde linda con el solar número 81; 39 metros 40 centímetros en el lado Este, confinando con don José Nebril, y 10 metros [illegible] centímetros en la línea del fondo, al Sud, por donde confina con don N. Carassale. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las suma de $ 5.800.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escritura, impuestos universitarios, inscripción y certificados son de cargo del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.4-4415-v.mz.26.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

De 873 hectáreas, más ó menos de campo, precioso, de ricos pastos y preciosas y abundantes aguadas, en la 8.a sección del Departamento del Salto, con la Estación Santa Ana (F. C.), en su línea divisoria.

Base de venta la modesta suma de 45 pesos la hectárea. El 9 de Abril de 1918, a las 14 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Carlos Rómulo y Alfredo Nicrosi, tutela, expediente sobre división de condominio", se hace saber al público que el día 9 de Abril del corriente año, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Lindolfo H. Giménez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Una fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la 8.a sección judicial del Departamento del Salto, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Abilio dos Santos, levantado en Marzo de 1916, compuesta de 873 hectáreas, 4.343 metros, 2.561 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Este, zanja de Sauzal del Tala, que la separa de Emerenciano Santana; al Norte y Noroeste, Cuchilla de Belén, que la separa de Jacinto Santana; al Oeste, línea recta amojonada y parte de la vía del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, que la separa de la fracción número 3, adjudicada al doctor Juan Giribaldi Heguy; al Sudeste, línea recta, que la separa de la fracción número 1, adjudicada a Cirilo Pedro Quiñones. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de 45 pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que la propiedad está arrendada al lindero don Pedro Galitzia por un año, que vencerá el 19 de Diciembre de 1918. El precio del arrendamiento ha sido satisfecho por el arrendatario. El contrato respectivo está registrado con el número 591 al folio 339 v. del Libro XIII (bis) del Registro de Locaciones de esta Capital; 4.o Que la tercera parte de la propiedad, perteneciente a Juan Carlos Nicrosi, reconoce una hipoteca a favor de don Francisco Piria, en garantía de un préstamo de 5.000 pesos y más el interés anual del 12 por ciento, que vencerá el 12 de Enero de 1919, según escritura autorizada el 12 de Enero de 1918, por el escribano don Nicolás Bergallo, debidamente registrada. No obstante, el plazo, está estipulado que el deudor puede chancelar la hipoteca en cualquier tiempo sin deber compensación por el hecho al acreedor; 5.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 26 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — Por más informes: Misiones número 1388.

Mz.1.o-4368-v.ab.9.

IGNACIO P. FERRO

JUDICIAL

De un campo en Solís Chico, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, don Raúl Bastos, dictado en los autos que por cobro de pesos sigue don Juan Calafat contra don Francisco Biaturi, se hace saber al público que el día cuatro de Abril próximo, a las quince horas, frente a la Bolsa de Comercio, se procederá a la venta, en remate almoneda, por el martillero don Ignacio P. Ferro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situado en el paraje denominado "Solís Chico", jurisdicción de Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, compuesto de una superficie de noventa y ocho hectáreas, dos mil quinientos quince metros, y cuyos linderos son: por el Norte, en una línea de mil novecientos noventa y un metros, treinta centímetros, con inmueble de don Juan Sagarra; por el Sud, en dos líneas de cuatrocientos sesenta y seis metros y mil doscientos cuarenta y siete metros, cincuenta centímetros, con campos de los señores Gregorio Riera y Sebastián Rigo; por el Este, el arroyo Solís Chico, y por el Oeste, dos líneas, una de trescientos setenta metros y otra de ciento ochenta y cuatro metros, con inmueble del citado Riera; cuyo bien ha sido tasado en la suma de catorce mil ochocientos treinta y siete pesos con setenta y dos centésimos. Se previene:

Primero: Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de su tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los antecedentes se encuentran en la oficina de este Juzgado, calle República número 2247, a disposición de los interesados; y que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, calle Misiones número 1435, donde podrán ser examinados por los interesados, en favor de cuya institución están gravados con una hipoteca. — Montevideo, Marzo 7 de 1918. —Salvador Aguerrebere, Actuario.
Mz.9-4528-v.ab.2.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Dos fracciones de campo en Cerro Largo. El día 2 de Abril a las 16 horas, en la puerta del Juzgado de lo Civil e Intestados, calle Sarandí número 423. — Primera: 34 hectáreas y Segunda: 221 hectáreas, 3.643 centiáreas. La venta es al mejor postor, y según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jacinta Fernández de Velázquez y otros contra Rodrigo Soto, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 de Abril del corriente año, a las diez y seis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Eduardo J. Palmer, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en la 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, paraje conocido por el Sauce, compuesta de 34 hectáreas, señalada con el número 10 en el plano levantado por el agrimensor don José Villamil Leiras, cuyos límites son: Al Norte, el señor Salarraga; al Este, con la sucesión García; al Sur, con la fracción que se deslinda en segundo término; y al Oeste, con la sucesión Suárez; y 2.o Otra fracción de campo, situada en el mismo paraje que la anterior, señalada con el número 11 del mismo plano, compuesta de 221 hectáreas, 3.643 centiáreas, cuyos límites son: por el Norte, la fracción deslindada anteriormente; por el Este, con la sucesión Zamora y García; por el Oeste, la sucesión Suárez, y por el Sur, la sucesión Porto, arroyo Sauce por medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 19 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.25-4288-v.ab.2.

EDUINO SANZ

Juzgado L. Departamental de primer turno

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictado en el expediente seguido por doña María Bellmunt contra don Aurelio A. Palma, incidente sobre venta, procederé el lunes 8 de Abril del corriente año, y días siguientes hasta su terminación, de las 14 a las 17 horas, en la calle 18 de Julio número 992, y con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y dinero de contado de todas las existencias de la casa comercial del demandado, y cuyo detalle es el siguiente: cantidad de ricos trajes de casimir de lana, pantalones, trajes de librea, abrigos para niños, sobretodos, blusas, gorras, sombreros, polainas, cuellos, calcetines, medias de hilo, camisas para hombre y niños, calzoncillos, chalecos, camisetas, camisones, corsés, pieles, sacos para señoras, vestidos finos para señoras y niñas, sacos de lana, guardapolvos, guantes de hilo, ídem de cabritilla y muchas otras mercaderías que no se detallan por su extensión.

Por informes, al domicilio del rematador, Uruguay 984.
Maz.18-4685-v.ab.3.

RAMON L. PALOMEQUE

Juzgado L. Departamental de Colonia

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que en los autos seguidos por el señor Agente Fiscal contra la Empresa Médici Lacaze, sobre cobro de un crédito hipotecario, se va a proceder a la venta, por el martillero Ramón L. Palomeque, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, en el lugar de su ubicación, el domingo 31 del corriente mes, a la hora 15, y al mejor postor, de las diez y nueve veinte avas partes proindiviso de los inmuebles aforados conforme a las sentencias de fojas 188 y 203, a saber: 1.o Ocho manzanas de terreno ubicadas en el pueblo Puerto del Sauce, señaladas en el plano respectivo del ingeniero Roberto Penco con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, situadas todas al Nordoeste del referido pueblo, con ubicación y áreas siguientes: Manzana número uno: Con la superficie de seis mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados, lindando al Nordeste, con la continuación de la calle Cufré; al Sudeste, con calle que la separa de la manzana número dos; al Nordoeste, también por calle, y al Sudoeste, con la continuación de la calle Piamonte. Manzana número dos: Con la superficie de seis mil ochocientos noventa y tres metros, lindando al Nordeste, con la calle Cufré; por el Nordoeste, con la calle que la separa de la manzana número uno; por el Sudeste, con la calle Gaviota, que la separa de la manzana número tres, y al Sudoeste, con la calle Piamonte. Manzana número tres: Con la superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados, limitada al Nordeste, por la calle Cufré; al Nordoeste, por la calle Gaviota; al Sudeste, por la calle Artillero, y al Sudoeste, por la calle Piamonte; cortándole por una parte de la esquina Sud el camino de la Colonia Cosmopolita. Manzana número cuatro: Atravesada de Este a Oeste por el camino de la Colonia Cosmopolita, que la divide en dos fracciones, compuesta, la situada al Norte, de la superficie de mil ochocientos cuarenta y siete metros, y la situada al Sud, de dos mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados, limitada en total, al Nordeste, por la calle Cufré; al Nordoeste, con la calle Artillero; al Sudeste, por la calle Soriano, y al Sudoeste, por la calle Piamonte. Manzana número cinco: Con la superficie de seis mil seiscientos trece metros cincuenta decímetros cuadrados, limitada por el Norte, por la calle Cufré; al Nordoeste, por la de Soriano; al Sudeste, por la de Constitución, y al Sudoeste, por la de Piamonte. Y las manzanas números seis, siete y ocho, con la superficie de seis mil ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados cada una, limitadas todas al Nordeste, por la calle de Piamonte, y al Sudoeste, por la de Nueva Helvecia; al Nordoeste, por la calle Artillero, y al Sudeste, con la de Reconquista, separándolas las calles Soriano y Constitución. Y 2.o La superficie de ciento cincuenta hectáreas inmediatas al pueblo Puerto del Sauce, situadas en la Colonia Cosmopolita, tercera sección del Departamento de la Colonia, comprendida dentro de la superficie de doscientas ochenta y nueve hectáreas noventa y cuatro áreas y veinticinco centiáreas setenta y nueve decímetros sesenta y cuatro centímetros cuadrados, formada dicha extensión, según plano de la referida colonia, por la chacra número tres, cuatro, cinco, parte de la C, parte de la dos mil, dos mil uno, dos mil dos, parte de la dos mil tres y dos mil cuatro, la de dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, mitad de la dos mil nueve, la mitad de la dos, la dos mil diez y seis, parte de la dos mil quince, dos mil catorce, dos mil trece, dos mil doce y dos mil veintiuna, lindando, según el plano antes citado, de la siguiente manera: Las chacras tres, cuatro, cinco, seis, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil diez y seis, mitad de la dos y dos mil nueve, en punto por el Norte y Oeste con Máximo Blanco; al Sud, parte con el arroyo Sauce y parte con el río de la Plata (Bahía del Sauce), y al Este, con la chacra siete, de la sucesión Oribe, y parte con las número dos mil cuatro y dos mil quince. Las chacras dos mil, dos mil una, dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil quince, dos mil catorce, dos mil trece, dos mil doce y dos mil veintiuna, lindan en junto: al Norte, parte con la sucesión Oribe y parte con Máximo Blanco; al Sud, parte con el río de la Plata, Puerto del Sauce y parte con la Compañía Extensión al Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay, y al Este, con la sucesión Giannini en parte y con la nombrada Compañía del Ferrocarril, y por el Oeste, con las chacras dos mil cinco y dos mil diez y seis. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Marzo 2 de 1918. — Juan Defranqui, Escribano Público.
Mz.6-4484-v.mz.31.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

Por resolución del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento de Minas, don Miguel Herrera y Thode, dictada en los autos caratulados "Salvanelli y Volante con Servanda Lezcano y otras, cobro de adoquinado", se hace saber al público que el día cinco de Abril próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, por el martillero don Antonio Fernández, asistido del señor Juez y del suscripto escribano, del siguiente bien raíz: Una fración de terreno edificada, situada en la esquina Sud que en esta ciudad forman las calles Montevideo y Juan Farina, compuesta de una superficie de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Sudoeste a la primera de las calles nombradas, por cuarenta y cuatro metros seis centímetros al Sudeste a la segunda, costados paralelos; al Nordeste linda con Deubaldo Hermanos, y al Nordeste con Raúl Deubaldo; cuya finca ha sido tasada en la suma de trescientos cincuenta pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por otros datos y antecedentes, pueden ocurrir los interesados a este Juzgado los días y horas hábiles. — Minas, Marzo 9 de 1918. — Leonardo Sollier, Escribano.
Mz.16-4664-v.ab.3.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pascual Lobato", se hace saber al público que el día quince de Abril próximo, de las 14 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se venderá en remate público, por el martillero don Teófilo González, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien, de pertenencia del ausente don Nicolás Lobato: Un terreno ubicado en el ejido de esta ciudad, compuesto de cuatro hectáreas seis mil doscientas sesenta y nueve centiáreas, y linda: al Norte, Tiburcio Cabrera; al Sud, Epifanio Carabalio; al Este, con el mismo Tiburcio Cabrera, y al Oeste, Félix Nieves. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 268.39; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Maldonado, Marzo 9 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.25-4843-v.ab.11.

ANTONIO R. BRAGA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

Remate judicial de muebles, útiles y un terreno, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "María Díaz de Martínez, sucesión", se hace saber que el día ocho del entrante mes de Abril, de las diez a las once horas, en el lugar donde se hallan depositados, el martillero don Antonio R. Braga, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Actuario, procederá a la venta en remate almoneda, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: un aparador de pino blanco, puerta vidriera, tasado en cuatro pesos; un ropero de pino blanco, en cinco pesos; un lavatorio de pino blanco, con espejo, sin piedra mármol, en dos pesos cincuenta centésimos; una docena sillas de pino, esterilladas, en cuatro pesos ochenta centésimos; un sillón de pino esterillado, en setenta y cinco centésimos; una mesa de pino, en un peso cincuenta centésimos; una mesita redonda de pino, en setenta y cinco centésimos; otra mesa de pino, en dos pesos; una estantería de almacén, de pino, en tres pesos veinte centésimos; una cómoda con espejo y piedra mármol, enchapada, en cuatro pesos; una cama de plaza y media, de fierro y colchón elástico y uno de lana, en cinco pesos; una mesa rinconera, de pino, en cuarenta centésimos; un catre americano, en cincuenta centésimos; una escoba de techo, en veinticinco centésimos; una batería de cocina, en cinco pesos; una montura para señora, en un peso; dos palas, en cuarenta centésimos, las dos; dos serruchos, uno chico y otro grande, en cincuenta centésimos, los dos; una cadena, roldana y balde para aljibe, en un peso veinticinco centésimos, todo; cincuenta metros de alambre tejido de dos metros de alto, en cinco pesos; una guitarra, en setenta y cinco centésimos. Se hace saber también que por el mismo martillero, señor Braga, el indicado día, en el lugar de su ubicación, de las 16 a las 17 horas, con asistencia de los funcionarios nombrados, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, con los edificios de material, cercos y todas las mejoras que contiene, cuyo terreno se compone de tres mil setecientos veintiocho metros cuadrados, y tiene: cincuenta y un metros siete centímetros de frente al Sud sobre la calle Tacuarembó; igual medida al Norte, por donde linda con don Domingo Bogado, y setenta y tres metros a cada uno de sus otros dos frentes, lindando por el Este con la sucesión de don Abel Legar, y por el Oeste con la calle Juncal. Los bienes descriptos pertenecen a la sucesión re-

ferida; y se previene: 1.o Que la venta de los bienes muebles será al contado; 2.o Que por el inmueble no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de dos mil cien pesos en que ha sido tasado; y 3.o Que el comprador del inmueble deberá entregar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma. —Paysandú, Marzo 12 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-4701-v.mz.27.

JUAN FERNANDEZ USANDIZAGA

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que el día seis de Abril del corriente año, a las 8 horas, el martillero don Juan Fernández Usandizaga, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público las existencias de la casa de comercio de don José Aues, sita en esta ciudad, calle Brasil número 555, consistentes en artículos de tienda y mercería, muebles y útiles, teniendo como base para la aceptación de ofertas, las dos terceras partes de su tasación. Ha sido ordenada en el expediente caratulado "José C. Villar contra José Aues, reconocimiento de firma". Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Marzo 16 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.22-4789-v.ab.6.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el sumario instruído contra Pedro Delgado, Zenón Marfetán y otros, por abigeato, incidente relativo a la venta de frutos, se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Abril, a las 16 horas, en la casa calle Colón número 349, esquina Rodó, y por el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto Escribano, se va a proceder a la venta, en almoneda pública y al mejor postor, de los siguientes frutos del país, que se encuentran depositados en el local referido: 18 bolsas de lana con 1.851 kilos de peso, tasada a $ 1.20 el kilo, al barrer; 1 bolsa de lana de borrego, con 20 kilos de peso, tasada a $ 1.00 el kilo; 2 cueros vacunos, con 23 kilos de peso; 1 cuero vacuno seco, grande, con 9 y 1|2 kilos de peso, y 1 cuero de ternero, seco, con un kilo de peso, tasados a $ 0.70 el kilo; un cuero de potrillo, con peso de 1 kilo, tasado en $ 0.30; 18 cueros lanares, pelados, con peso de 12 kilos y 1|2, tasados en $ 0.40 el kilo; 2 cueros cordero, con lana, con peso de 1 kilo, a $ 1.00 el kilo, y 11 cueros cordero, a $ 0.05 la pieza. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; 2.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas en manos del Actuario, en el acto de serles aceptadas; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle San José número 645, a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 18 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.23-4807-v.ab.5.

LUIS PIÑEYRUA

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de don Ciriaco de la Cruz y doña Nicanora García, incidente por costas", se hace saber al público que el día 16 del mes de Abril próximo, a las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el rematador don Luis Piñeyrúa, asistido del infrascripto Escribano, procederá a la venta en almoneda de una fracción de terreno de labranza, situado en Cañada Paraguaya, 7.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 14 hectáreas, 65 áreas y 76 centiáreas, y limitada: al Norte, con la referida Cañada Paraguaya; al Sur y Este, con don Bautista Guglielmi, y al Oeste, con Ramón Otazú; la que ha sido tasada en $ 1.033.03. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sean pesos 688.69; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, de 1917. — José Babío, Escribano.

Mz.21-4772-v.ab.15.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, a los efectos consiguientes, que hemos disuelto hoy, parcialmente, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Ramón Bello y Compañía, quedando excluído de la misma el socio don Róbinson Lia y continuarán los demás señores, Ramón Bello, Isidoro Bello y Gualberto Gutiérrez. — Montevideo, Marzo 16 de 1918.

Mz.25-4859-v.ab.15.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los abajo firmados, don Luis Chouciño y don Martín Fernández Charvet, comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 14 del corriente el primero vendió al segundo las existencias de la "Farmacia Inglesa", que funciona en esta ciudad en la calle 8 de Octubre esquina Plata. — Paysandú, Marzo 21 de 1918. — Luis Chouciño. — Martín Fernández Chavert.

Mz.25-4857-v.ab.27.

Al público y al comercio

Avisamos que el día 8 del corriente y ante el escribano Honorino de Mello, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en los ramos de negocios generales y acopios de frutos del país giraba en Cerrillada, Departamento de Rivera, bajo la firma de Viuda de Diez y Cía., y cuya sociedad la constituían la señora María Quirina Machado de Diez y José F. da Rosa, quedando el activo y pasivo a cargo de este último. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. —Cerrillada, Departamento de Rivera, Marzo 13 de 1918. — María Quirina Machado de Diez. — José F. da Rosa.

Mz.25-4834-v.ab.15.

Promesa de venta

Participo que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en la calle Colonia número 1350, a los señores Sebastián I. Garate y Cía. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — V. Garate y Cía. — Sebastián I. Garate.

Mz.25-4832-v.ab.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el día 14 del corriente mes el escribano Ramiro Mas y Pando, he vendido a don Miguel Angel Abella mi casa de comercio que giraba en esta plaza en el ramo de almacén y ferretería: situada en la calle Cagancha número 324. Los que se consideren acreedores o con derecho a dicho comercio, deberán presentarse al mismo dentro de treinta días, a contar desde hoy, para hacer efectivos sus créditos. — Florida, Marzo 16 de 1918. — José Cosentino.

Mz.25-4860-v.ab.15.

Al comercio y al público

He prometido vender a don Ernesto M. Ferrer todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de restaurant, despacho de bebidas, y billar tengo establecida en Estación Queguay. A los efectos de la ley hago la presente publicación. —Estación Queguay, Marzo 19 de 1918. — Juan Bidegaray.

Mz.25-4856-v.ab.16.

Al comercio y al público

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a don Pedro Coll todas las existencias de mi casa de comercio denominada "33 Orientales", que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y panadería tengo establecida en esta ciudad, calle Queguay número 125. — Paysandú, Marzo 22 de 1918. —Venerio Vanolini.

Mz.25-4855-v.ab.27.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a don Gregorio Clemente las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, bazar, etc., tengo establecida en el Chileno, Departamento de Durazno. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Angel Clemente.

Mz.23-4812-v.ab.12.

Al comercio y al público

Comunico al comercio en particular y al público en general que he vendido al señor Hugo Ifer mi casa de comercio situada en la calle Zabala número 1585, quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. — Montevideo, Marzo 21 de 1918. — Adolfo Ifer.

Mz.23-4810-v.ab.12.

Disolución de sociedad

A los efectos correspondientes hacemos saber al comercio que la firma Manuel Rodrigo y Cía., en el ramo de café, denominado "Madrid", ha quedado disuelta de común acuerdo, quedando el activo y pasivo a nombre del socio Sebastián Taltavull, cuyas operaciones seguirán por igual. — Montevideo, Marzo 21 de 1918. — Manuel Rodrigo. — Sebastián Taltavull.

Mz.23-4814-v.ab.12.

Al público y al comercio

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido a los señores Pedro Medeiros y Cía. todo lo que constituye el activo de mi casa de comercio establecida en el paraje denominado Paso de Valvuena de Averías Grande, Departamento de Río Negro, quedando el pasivo a mi cargo. — Montevideo, Marzo 22 de 1918. —Gabino Aceves.

Mz.23-4816-v.ab.12.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender a favor de don Juan Buscató mi casa de comercio denominada "La Aurora" en el ramo de zapatería, situada en esta ciudad, Avenida General Flores número 2364. A los efectos de la ley se hacen estas publicaciones, y se previene que si alguno tuviere algo que cobrar puede ocurrir a la casa de comercio que se vende o en la Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Marzo 24 de 1918. — Domingo Digrazia. — Juan Buscató.

Mz.23-4823-v.ab.12.

Al comercio y al público

Al público y al comercio, cito, llamo y emplazo a todos los por cualquier concepto se consideren mis acreedores para que concurran con sus créditos dentro del plazo de treinta días a mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en este pueblo, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. Al mismo tiempo hago saber que habiendo formado sociedad con el señor Leopoldo Rodríguez, la misma girará con la firma Rodríguez y Sardeña. — San Antonio, Departamento de Canelones, Marzo 23 de 1918. — Benicio Sardeña.

Mz.22-4792-v.ab.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador Antonio C. Cozzolino hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Lavalleja número 1906, haciéndose cargo del activo y pasivo don Manuel Durán, y desligado de la misma don José A. Lovratto. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1918. — Manuel Durán. — José A. Levratto.

Mz.22-4795-v.ab.11.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de A. F. Maciá, hemos contratado vender a favor de doña Segunda Pérez el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Carapé número 2053, esquina a la de Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — José Arijón y Hno.

Mz.21-4783-v.ab.10.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido en venta a don Hipólito Rial el despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en la calle Pérez Castellanos número 1251, esquina Reconquista. Los que se consideren acreedores deben concurrir con los justifi-

cativos de sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre d. 1904, a la Oficina de Balances de Fontaina, Capurro y Cía. — Montevideo, Marzo 20 de 1918. — Anselmo Fernández.

Mz.21-4781-v.ab.10.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena, he prometido vender a don Saverino Fernández González la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 150, esquina Guaraní. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1918. — León Viñoles.

Mz.21-4761-v.ab.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Anacleto E. Olivera y Mariana C. Pouey las existencias de mi casa de negocio sita en el camino nacional a Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 10 de 1918. — Daniel Castiglioni.

Mz.21-4761-v.ab.10.

Promesa de venta

Participo al comercio que por intermedio de la Oficina de Balances de Fontaina, Capurro y Cía., he prometido en venta a los señores Lazzeri y Rubaldo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Salsipuedes número 2150, esquina Nueva Palmira. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 18 de 1918. — Víctor Ferreira.

Mz.20-4758-v.ab.10.

Venta de café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de A. F. Maciá, he contratado vender a favor de don Lorenzo Buzio el café y billar sito en la calle 21 de Septiembre número 2299, esquina a la de San Salvador, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — Manuel Estévez. —Lorenzo Buzio.

Mz.20-4751-v.ab.10.

Promesa de venta

Participo al comercio que por intermedio de la Oficina de Balances de Fontaina, Capurro y Cía., he prometido en venta a los señores Francisco y Luis Peluffo la casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en la calle Arenal Grande número 1652, esquina Uruguay. Los que se consideren con derechos contra esta casa deben concurrir a hacerlos efectivos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1918. — José E. Blanco.

Mz.20-4759-v.ab.10.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos dejado sin efecto y valor alguno la promesa de venta celebrada con el señor M. Raymundo, aviso referente a la casa de comercio denominada "Café Madrid", situada en la calle Florida número 1237, habiéndonos hecho cargo nuevamente de la misma. Montevideo, Marzo 15 de 1918. — Sebastián Taltavull. — Manuel Rodrigo.

Mz.19-4606-v.ab.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Juan Fornelli y Juan I. Carretto las existencias de mi casa de negocio sita en el camino a la Estación Llamas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo de 1918. — Andrés Scala

Mz.19-4718-v.ab.9.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que don Juan Bautista Castel ha prometido en venta a don Juan Oronoz su casa comercial que en el ramo de hotel giraba en la ciudad de Artigas, Departamento del mismo nombre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 12 de 1918. — Juan B. Castel.

Mz.19-4736-v.ab.7.

Al comercio y al público

Al comercio participo que he contratado vender a favor de Orenzo Morelli y Salvador Roque mi casa de negocio sita en el camino Juan Ferreira y Avenida Santa Rosa, de esta ciudad, a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, quedando a cargo del vendedor el activo y pasivo hasta la fecha. — Montevideo, Marzo 16 de 1918. — José P. Tontuglli.

Mz.19-4717-v.ab.9.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que tengo proyectado un contrato de sociedad con don Ceferino Suárez para continuar explotando la casa comercial que en el ramo de café y billares, que con la denominación de "Café Londres" tengo establecida en la Avenida 18 de Julio números 1958 y 1960. A los efectos de la ley de la materia emplazo a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran con los justificativos a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Marzo 14 de 1918. — Angel Restano.

Mz.19-4716-v.ab.9.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Victoriano Trie el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Libertad número 119, esquina Industria (Pocitos), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. Una vez vencido el plazo legal, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 15 de 1918. — Francisco Varela.

Mz.18-4688-v.ab.8.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público que según escritura de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo, hemos disuelto la firma social Felipe Sáenz y Compañía, propietaria de una fonda y despacho de bebidas con asiento legal en el Peñarol, de este Departamento, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Martín Eguiluz. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, verificamos esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1918. — Martín Eguiluz. — Felipe Sáenz.

Mz.9-4730-v.ab.9.

Venta de panadería

Por el presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Agustín Hernández la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en el Camino Aldea y Particular. Los que se consideren como acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la referida casa. — Montevideo, Marzo 15 de 1918. — Francisco Val.

Mz.18-4696-v.ab.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo y por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luis Caubarrère y Cía., habiéndose constituído en el mismo acto otra de igual carácter y denominación que la anterior, con el objeto de proseguir los mismos negocios que hasta ahora operaba, y hacerse cargo del activo y pasivo, según escritura que en esta fecha autorizó el escribano José M. Latorre. — Montevideo, Marzo 14 de 1918. — Luis Caubarrère y Compañía.

Mz.18-4706-v.ab.8.

Al comercio y al público

A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con escritura otorgada el catorce del corriente ante el escribano don Enrique Segovia y Graña, hemos constituído sociedad para explotar el establecimiento comercial conocido en esta plaza con el nombre de "Café Tupí-Namba", haciéndose cargo la sociedad del activo y pasivo de dicho comercio. — Montevideo, Marzo de 1918. — Francisco San Román. — Francisco San Román (hijo). — Juan José San Román. — Luis María San Román.

Mz.18-4694-v.ab.8.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de don Luis Barrio el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle José Arechavaleta sin número (quinta Piñeyrúa). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 16 de 1918. — Domínguez e hijo. — Luis Barrio.

Mz.18-4686-v.ab.8.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor Eugenio Musso la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Charrúa esquina Carreras. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Paysandú, Marzo 14 de 1918. — José Xaubet.

Mz.18-4702-v.ab.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender las dos terceras partes de todas las existencias, útiles y mercaderías de la "Farmacia Latina", situada en la calle Lavalleja 1748, esquina Magallanes, que gira bajo mi firma, y asociándome a los señores Segundo Rampini y Emilio Castiglioni. En adelante llevará la farmacia la firma comercial de Castiglioni, Rampini y Cía. Las personas que tuvieran reclamos que hacer, deben pasar por la misma farmacia en el término de treinta días. — Montevideo, Marzo 14 de 1918. —Pablo Bartaburu.

Mz.16-4666-v.ab.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que entre don Juan B. Larraburu y don Paulino Díaz Cadorniga giraba en el ramo de farmacia en Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, con la denominación de "Farmacia Río Negro", y al solo nombre de Juan B. Larraburu, quedando el activo y pasivo a cargo del primero de los nombrados. — Montevideo, Marzo 15 de 1918. —Juan B. Larraburu. — Paulino Díaz Cadorniga.

Mz.18-4698-v.ab.8.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido a mi señor hermano don Miguel Uhalde la parte que tenía en la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en sociedad con mi nombrado hermano, en el Camino Maldonado sin número (Chacarita), en este Departamento. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran a dicha casa con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 14 de 1918. — Juan Uhalde. — Miguel Uhalde.

Mz.16-4660-v.ab.6.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Demetrio Ruy, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de compraventa de ganados en comisión y exportación de éstos giraba bajo la razón de Victora y Thomasset. —Montevideo, Marzo 11 de 1918. — Felipe Victora. — Luis Thomasset.

Mz.15-4657-v.ab.5.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber que de común y amigable acuerdo, y según escritura pasada ante el escribano señor Leopoldo E.

barbouré, ha sido disuelta la sociedad que en La Cruz, Departamento de Florida, giraba bajo la razón social de Lesa y Quiroga, quedando a cargo exclusivo del señor Alejandro Quiroga el activo y pasivo de la extinguida firma. — La Cruz, Marzo de 1918. — Medardo Lesa. — Alejandro Quiroga.

Mz.15-4651-v.ab.5.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Juan Irolart las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en esta ciudad, calle Policía Vieja número 1372. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos antes de los 30 días en la calle Bartolomé Mitre número 1366. — Montevideo, Marzo 14 de 1918. — Juan V. Barthe.

Mz.15-4653-v.ab.5.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Balances y Remates de Pedro Riera, calle Joaquín Requena número 1432, he prometido vender a favor de los señores Toribio Ruanova y Hno. el almacén de comestibles sito en la calle Rivera número 513, y Urtubey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 11 de 1918. — M. Tasende.

Mz.14-4636-v.ab.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente al público y al comercio que he prometido vender a don Domingo Caputti las existencias de la peluquería "La Sportiva", situada en la calle Sierra número 1685. — Montevideo, Mayo 1.o de 1918. — Antonio Cavaliere.

Mz.13-4623-v.ab. 3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos acordado disolver la sociedad comercial que gira bajo la firma de Seabra y García en el paraje denominado San Luis, 3.a sección del Departamento de Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que todos los que se consideren acreedores de la actual firma se presenten con los justificativos del caso para hacerlos efectivos. Vencido el plazo que acuerda la ley, el socio Sizenando Seabra se hará cargo del activo y pasivo y el señor José María García se considerará exento de todo compromiso posterior. — San Luis, 1.o de Marzo de 1918. — Sizenando Seabra. — José M.a García.

Mz.13-4619-v.ab.3.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Méndez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Presidente Giró número 15, de esta ciudad. A las efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 11 de 1918. — Victoriano Trio.

Mz.13-4609-v.ab.3.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido en venta al señor Juan Zunino nuestra casa de comercio que en el ramo de café y billar tenemos establecida en esta ciudad en la calle Cerro Largo número 1000. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren nuestros acreedores se prestnn en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 7 de 1918. — Juan José Yanes. — Pablo Vaccare.

Mz.12-4597-v.ab.2.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada por el escribano don Isidoro Vidal, en esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en esta plaza bajo la razón Ernesto Carlotta y Cía., quedando ésta con el activo y pasivo de ella a cargo del señor Ernesto Carlotta Bosch. — Durazno, Marzo 8 de 1918. — Ernesto Carlotta Bosch. —Luis Serraute.

Mz.12-4589-v.ab.2.

Venta de confitería

Por el presente hago saber al público y en particular al comercio que por ante el escribano don Juan R. Domínguez he suscripto promesa de venta a los señores Antonio Palay y Jesús Rodríguez, de la confitería "La Bombonera", que tengo establecida en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1015, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar y demás obligaciones y cargas correspondientes hasta hoy inclusive. Cito, pues, a mis acreedores para que se presenten a los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 6 de 1918. — Mateo Verdaguer.

Mz.12-4596-v.ab.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que se han separado los socios Sagrio Hnos. del comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en el Rincón del Cerro. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, quedando con el activo y pasivo el que suscribe. — Montevideo, Marzo 11 de 1918. — Juan Stillo.

Mz.11-4585-v.ab.2.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he convenido con doña Carmen Alvarez en venderle la casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en esta ciudad, calle Convención número 1381. Los que se consideren acreedores por cualquier motivo deben presentar sus créditos en la referida casa. — Montevideo, Marzo 8 de 1918. — Carlos Rebagliatti.

Mz.11-4572-v.ab.2.

Al público y al comercio

Por el presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido a los señores Héctor Montoli y Luis Danevaro la casa comercial que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta ciudad, calle Isla de Flores número 1552, esquina Salto. Los que se consideren como acreedores deberán presentarse dentro del término legal a la referida casa. — Montevideo, Marzo 7 de 1918. — Juan Samattei.

Mz.9-4527-v.ab.1.o.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Lorenzo Justiniano Alvarez mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, tienda, ferretería y talabartería, situada en Sarandí de los Perros, 5.a sección de eets Departamento. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Durazno, Marzo 5 de 1918. — Narciso E. Lopes.

Mz.9-4535-v.ab.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de Miguel García y Compañía teníamos establecida en los ramos de tienda, mercería y sus anexos, en la Villa de Río Branco, tercera sección del Departamento de Cerro Largo, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Juan Nepomuceno García. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.— Melo, Febrero de 1918. — Juan N. García. —José G. Pereira.

Mz.11-4570-v.ab.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Potapi Garmasar el comercio de almacén de comestibles que tengo establecido en la calle Vizcaya número 231 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 7 de 1918. — Moisés Sereda.

Mz.8-4524-v.mz.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que he prometido vender a los señores Ramón Rodríguez y Jesús Muniz el establecimiento que tengo en la calle Marsellaise número 378, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a los que se consideren mis acreedores a que concurran con los justificativos a la casa comercial, todos los días hábiles de 11 a 12 horas. — Montevideo, Marzo 6 de 1918. — José Goyanes.

Mz.9-4583-v.ab.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente al público que el horno de ladrillos situado en Nuevo París, y que giraba bajo la razón social de Andrés Maldini y Cía., ha pasado a ser de la exclusiva propiedad del señor Andrés Maldini, que se ha hecho cargo del activo y pasivo. —Montevideo, Marzo 5 de 1918. — Andrés Maldini. — Ambrosio Credaro.

Mz.8-4510-v.mz.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en mi carácter de tutor de los menores Jorge, Pedro Angel y María Dellagiovanna, he prometido vender a don Blas Dellagiovanna el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, propiedad de la sucesión de don Jorge Dallagiovanna, establecido en la calle Aldea número 193. Los que se consideren acreedores o con derecho a dicho comercio, deberán presentarse al escritorio de los señores Fontaina, Caparro y Cía., Misiones número 1403, dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — B. Vignale. — Blas Dellagiovanna.

Mz.7-4492-v.mz.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que con fecha 14 de Febrero último autorizó en esta ciudad el escribano don Pedro Ospitaleche, don David Costas vendió a don Juan Gette la parte que tenía en la sociedad que en el ramo de carpintería de obra blanca y anexos giraba en esta plaza, calle Colombia número 1253, con la razón social de Hitta y Costas. Y por la misma escritura, don Pedro Hitta y el señor Gette constituyeron una nueva sociedad colectiva con el mismo objeto y domicilio indicado, habiendo adoptado como razón social la de Hitta y Cía., y de cuya firma sólo podrá hacer uso el socio señor Hitta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1918. — David Costas. — Pedro Hitta. — Juan Gette.

Mz.8-4519-v.ab.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 22 de Septiembre próximo pasado por el escribano Alberto L. Draper, he prometido vender a don Raimundo Cáceres la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería y anexos tengo establecida en el Aiguá, 8.a sección judicial del Departamento de Minas, designando como domicilio la misma casa de comercio, a fin de que dentro del término de treinta días se presenten los que tengan créditos pendientes contra ella. — Aiguá, de 1918. — Sebastián Zunin.

Mz.6-4472-v.mz.27.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber que he prometido vender a don José Zacarías Bacino mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad en la calle 2.a Uruguaya número 190. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1918. — Francisco Salas. — José Zacarías Bacino.

Mz.7-4484-v.mz.27.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio que por escritura suscripta ante el escribano don Abel J. Domínguez el 27 de Febrero de 1918, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de De Marco y Di Landro, con establecimiento en la calle Colonia número 1591, depósito de frutos del país, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Luis Di Landro. — Montevideo, Marzo 4 de 1918.

Mz.6-4470-v.mz.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot, he-

mos disuelto totalmente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Monzeglio y Buzio, en el negocio de bar y restaurant denominado "Gran Monte Carlo", en Villa Colón. Ha quedado a cargo de Eduardo Monzeglio todo el activo y pasivo de la sociedad. — Montevideo, Marzo 4 de 1918. — Eduardo Monzeglio. — Lorenzo A. Buzio. Mz.6-4489-v.mz.27.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de A. F. Maciá he contratado vender a favor de don Manuel Valverde Orueta el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Convención número 1052 esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Marzo 5 de 1918. — Víctor Urraburu. Mz.6-4469-v.mz.27.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a favor del señor Teófilo Banogaña las existencias de mi casa de comercio de la calle 25 de Agosto, de la ciudad de Tacuarembó, a los efectos de lo que prescribe la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1918. — Juan Curi. Feb.26-4334-v.mz.28.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 1.o del corriente mes y año autorizada por el escribano Federico Prando, hemos vendido a don Juan V. Perpectue nuestra casa de comercio que en el ramo de depósito de cereales y forrajes teníamos establecida en esta Capital, en la calle 18 de Julio número 473 (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones a los efectos de derecho. — Montevideo, Marzo 2 de 1918. — Celestino Lavezzo. — Teodoro Deferrari. Mz.5-4451-v.mz.26.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura autorizada por el escribano Pedro José Saralegui, hemos disuelto la sociedad que teníamos bajo la firma de Benito Riera y Compañía, dueña de un establecimiento de curtiembre situado en el Cerro, y hemos constituído con el señor Luis Valls otra nueva sociedad. Los acreedores podrán ocurrir con sus créditos en las Oficinas de la nueva sociedad, calle Rincón número 688. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Benito Riera. — Jaime Salamó. Mz.5-4444-v.mz.26.

Venta de tambo

Habiendo vendido a don Antonio Mora y Ferrer el negocio de tambo que tengo establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 1077 y 1079, con cargo a mi parte de las demás deudas y cargas correspondientes, hasta ayer, cito a mis acreedores para que concurran dentro del término de treinta días, a contar desde hoy, a cobrar el importe de sus haberes, quedando libre de ellas el comprador. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Ramón Rodríguez Harretche. Mz.5-4443-v.mz.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Andrés López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1150, esquina Ibicui, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. — José Antonio Castro. Mz.5-4442-v.mz.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura del 2 de Febrero próximo pasado que autorizó el escribano señor Federico Prando se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vázquez y Guaglianone, habiendo éste enajenado también a su ex consocio, señor Vázquez, la parte que le correspondía en la casa de comercio denominada "Bar Victoria", situada en la calle Bartolomé Mitre número 1275, y habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Vázquez. De acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones a los efectos de derecho. —Montevideo, Marzo 4 de 1918. — Benito Vázquez. Mz.5-4452-v.mz.26.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público que hemos vendido a don Carlos Rodríguez todas las existencias de nuestra casa de comercio que en esta plaza giraba bajo la razón de Cisa Hermanos y Compañía, con local en la calle Larrañaga esquina General Rivera, haciéndose constar que quedan de nuestra exclusiva cuenta los créditos activos y pasivos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Febrero, 23 de 1918. — Angela Maymus de Cisa. — Vicente Cisa. — Agustín Cisa. Mz.2-4392-v.ab.2.

IMPRENTA NACIONAL